PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado TAMAULIPAS	**RESPONSABLE** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	Registro Postal publicación periódica PP28-0009 AUTORIZADO POR SEPOMEX
TOMO CXLIII	Victoria, Tam., martes 02 de octubre de 2018.	Número 118

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO GENERAL

ACUERDO INE/CG1307/2018 Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se ejerce facultad de atracción y se emiten Criterios de Interpretación para la asignación de diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, en relación con el Principio de Paridad de Género. (ANEXO)

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL 037 mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional para la contratación de LPE-N51-2018, "Construcción de la segunda etapa de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, en el municipio de Victoria, Tamaulipas."…… 2

INSTITUTO TAMAULIPECO DE BECAS, ESTÍMULOS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS

CÓDIGO de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las y los Servidores Públicos del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos…….. 4

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 037

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas (LOPSRMET), se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional para la contratación de **LPE-N51-2018, "Construcción de la segunda etapa de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, en el municipio de Victoria, Tamaulipas.",** de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N51-2018	$2,000.00	12/10/2018	10/10/2018 10:00 horas	10/10/2018 11:00 horas	18/10/2018 10:00 horas	
Descripción general de la obra				**Fecha de inicio**	**Plazo de ejecución**	**Capital Contable Requerido**
Construcción de la segunda etapa de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas.				23/11/2018	120	$20'000,000.00

- Ubicación de la obra: Victoria, Tam.

Las Bases de la(s) Licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en: a).- La Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC) dependiente de la Subsecretaría de Servicios Técnicos y Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 4, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam. C.P. 87083, teléfono 01 (834) 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas, deberán presentar oficio original indicando su deseo de participar y el pago correspondiente a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las bases de Licitación, la forma de pago es mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas; b).- La dirección de Internet: http://tamaulipas.gob.mx/ (Gobierno del Estado de Tamaulipas>Servicios en Línea>Licitaciones Públicas>Licitación Secretaría Obras Públicas), quienes deseen participar por este medio, deberán notificarlo mediante oficio enviado al correo electrónico sop.dlc@tam.gob.mx a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las Bases de Licitación, la forma de pago es en el Banco HSBC mediante depósito al número de cuenta 04046687208, clabe 021810040466872085 sucursal 271, en Cd. Victoria, Tamaulipas.

A los LICITANTES que previo a la fecha de presentación de propuestas cumplan con la presentación de la documentación complementaria (de acuerdo a lo solicitado en el punto 19.2 "PRIMERA ETAPA" DEL ANEXO AT1 "INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES"), en La Dirección de Licitaciones y Contratos de la SOP se les entregará una CONSTANCIA DE REVISIÓN, la integración de una copia simple de este documento será suficiente para cumplir con los requisitos solicitados para integrar el sobre que contenga la documentación diferente a la Proposición Técnica y Económica.

- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en las oficinas de la Subsecretaría de Infraestructura Social, ubicadas en Centro Gubernamental de Oficinas piso 10, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Prolongación Bulevar Práxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam, C.P. 87083.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas y económicas se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Sala de Juntas de la DLC, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 4, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, C.P. 87083, Cd. Victoria, Tam.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrá subcontratar parte de las obras con previa autorización por escrito de la SOP.
- Se otorgará un anticipo del 30% del monto total del contrato.

- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados dentro de los últimos 10 (diez) años (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares en monto y características a la obra que se concursa; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.
- Para acreditar la capacidad financiera deberán presentar copias de los documentos que acrediten la capacidad financiera, como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o no de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.
- ORIGINAL Y COPIA del COMPROBANTE DE PAGO expedido por la CONVOCANTE, o en su caso; quien se haya inscrito por Internet, ORIGINAL Y COPIA del depósito bancario, con el sello de la Institución Bancaria correspondiente, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo, también se aceptará como comprobante de pago, transferencias interbancarias que cuenten con sello original o certificación del banco al que corresponda la cuenta del licitante.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, además deberán presentar un convenio de proposición conjunta (manifestando el número de licitación y descripción de la obra), de conformidad con el artículo 42 de la LOPSRMET.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la LOPSRMET.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SOP y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la SOP, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del Presupuesto Base. La SOP emitirá un Dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago son: Con estimaciones que abarcarán un mes calendario, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente de la Secretaría de Obras Públicas (SOP).
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por el Comité para la Licitación de Obras Públicas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- La empresa que se contrate deberá tener debidamente registrados a todos sus trabajadores ante el IMSS, lo cual acreditará con la opinión positiva emitida por el mismo Instituto.

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 2 DE OCTUBRE DEL 2018.- **SECRETARIA DEL COMITÉ PARA LA LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**.- **LIC. MELISSA IGLESIAS BRAÑA**.- Rúbrica.

INSTITUTO TAMAULIPECO DE BECAS, ESTÍMULOS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS

CÓDIGO DE CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO TAMAULIPECO DE BECAS, ESTÍMULOS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS

Actualización 2018
Ciudad Victoria, Tamaulipas 9 de mayo 2018

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
Mensaje del Director General del ITABEC	4
I. OBJETIVO	4
II. ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
III. DEFINICIONES	4
IV. MISIÓN Y VISIÓN DEL ITABEC	5
V. PRINCIPIOS DEL ITABEC Y POLÍTICA DE CALIDAD	5
VI. CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	5
VII. FUNDAMENTO LEGAL	5
VIII. DISPOSICIONES "CÓDIGO DE CONDUCTA Y PREVISIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE BECAS, ESTÍMULOS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS"	5

INTRODUCCIÓN

MENSAJE DEL DIRECTOR GENERAL DEL ITABEC

El presente Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, establece el marco de valores que tiene como propósito orientar la conducta que debemos seguir las y los servidores públicos del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos. En el mismo se establecen reglas de integridad que busca, de las y los servidores públicos, una actuación ética y responsable en el ejercicio de nuestras funciones.

Si bien corresponde al Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, difundir el presente Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, así como analizar el cumplimiento del mismo, nos corresponde a las y los que integramos el Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos, observar de manera cotidiana los principios y valores aplicándolos en nuestra conducta personal, laboral, así como en las interacciones con la población a quienes prestamos servicios.

I. OBJETIVO

El Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos, tiene como objetivo establecer un marco de valores y conductas deseables, que sirvan como referencia para el comportamiento del personal adscrito en el ejercicio de sus funciones, en las relaciones laborales y en las interacciones con la población a la que se le otorgan servicios.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, son de observancia obligatoria para todo el personal del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos.

Corresponde al Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos, revisar, actualizar y difundir el presente Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés; recibir las sugerencias sobre su aplicación; analizar el cumplimiento del mismo; atender y resolver las quejas sobre la observancia del mismo.

El Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, no sustituye a la normatividad en materia de responsabilidades administrativas que resulte aplicable en el Estado de Tamaulipas.

III. DEFINICIONES

En el presente Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, se entenderá por:

Código: Al Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las y los Servidores Públicos del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos;

Comité: Al Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos;

Comité de Ética: A la Instancia colegiada formado por el Presidente, Secretario, Coordinador, Vocal 1 y Vocal 2; siendo éstos el Director General del ITABEC, Directora de Administración y Finanzas; Directora de Cartera y Recuperación; Director de Promoción y Servicios; y el Director de Sistemas y Evaluación; todos ellos con sus respectivos suplentes;

Conducta: Al comportamiento de la persona en el servicio público;

Conflicto de Interés: A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las y los servidores públicos, en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

Contraloría: A la Contraloría Gubernamental del Estado;

ITABEC: Al Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos; y

Órganos Internos de Control: A las unidades administrativas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, encargadas de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de las y los servidores públicos.

IV. MISIÓN Y VISIÓN DEL ITABEC

Misión

La misión del ITABEC, es apoyar mediante el otorgamiento de créditos educativos, a aquellos jóvenes tamaulipecos, cuyo proyecto personal sea cursar los niveles medio superior y superior, dentro y fuera del país; además de apoyar con diferentes tipos de becas para realizar estudios en instituciones públicas y privadas que cubran todos los niveles educativos, dependiendo del programa al que ingrese la o el alumno, de manera que tenga la oportunidad de iniciar, continuar y concluir sus estudios.

Visión

Su visión es la de alcanzar equidad entre quienes aspiran a cursar estudios de nivel medio superior y superior, creando en los jóvenes una conciencia de responsabilidad y reciprocidad con otras generaciones de estudiantes y con la sociedad misma.

V. PRINCIPIOS DEL ITABEC

- Encaminar esfuerzos de financiamiento para lograr una mayor correspondencia entre los estudios y las necesidades de la sociedad.
- Incidir en la calidad de educación.
- Generar actitudes más comprometidas en el estudiantado.
- Permitir un sano financiamiento a las instituciones de educación superior, corresponsabilizando a quienes brindan y reciben educación.
- Propiciar la equidad.

POLÍTICA DE CALIDAD

Impulsar la educación como prioridad estatal, con visión de Estado y sensibilidad social, elevando la calidad de la gestión en el servicio, en lo referente a los programas de becas y créditos educativos, destinados a estudiantes de escasos recursos y alto rendimiento, de los niveles medio superior y superior.

VI. CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2017/12/cxlii-151-191217F-1.pdf

VII. FUNDAMENTO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas.
- Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
- Decreto Gubernamental de Creación del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos.

VIII. DISPOSICIONES "CÓDIGO DE CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO TAMAULIPECO DE BECAS, ESTÍMULOS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS"

- Considerando.
- Disposiciones objetivas.
- Disposiciones sustantivas.

CÓDIGO DE CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO TAMAULIPECO DE BECAS, ESTÍMULOS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS

La Junta Directiva del ITABEC, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 6 fracción XII del Decreto Gubernamental de Creación del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 147 de fecha 8 de diciembre de 2011 y 2 numeral 3 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 140 de fecha 20 de noviembre de 2013; y en ejercicio de las facultades que le confieren mediante el Capítulo III en la Metodología para elaborar el Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés Institucional en su punto cuarto del acuerdo que establece las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública que deberán ser observadas por los servidores de todas las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas y el Comité de Ética del ITABEC, conforme al artículo 3 fracción III de los Lineamientos para la operación del Comité de Ética, Conducta y Conflictos de Interés, para la Aplicación del Código de Conducta de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Tamaulipas; publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 64 de fecha 30 de mayo de 2017.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos que estén destinados.

SEGUNDO.- Que el segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala que las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal, promoverán: La modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

Asimismo, el artículo 161 primer párrafo de la Constitución Política local, establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado y los municipios se administrarán bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

TERCERO.- Que el artículo 154 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala que las Leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

CUARTO.- Que el artículo 22 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, señala que las dependencias y entidades de la administración pública estatal normarán su actuación con base en los principios de legalidad, imparcialidad, igualdad, objetividad, eficiencia y transparencia. Al desempeñar sus funciones promoverán la participación ciudadana, la concertación social y el desarrollo regional.

QUINTO.- Que el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

SEXTO.- Que el artículo 16 primer párrafo de la ley referida en el considerando anterior, establece que los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Contraloría o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

SÉPTIMO.- Que el artículo 58 de la misma ley local, establece que incurre en actuación bajo conflicto de interés, el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal.

OCTAVO.- Que en correlación con el artículo 2 fracciones VII y VIII de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, señala que entre otros, dicha ley tiene como objetivos: establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos; y las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

NOVENO.- Que el Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, es un documento de observancia obligatoria para todos los que forman parte del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos.

DÉCIMO.- Que el Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos, en su afán de brindar un servicio de calidad, calidez y confianza a todos los tamaulipecos, se compromete a elaborar, publicar e implementar el presente Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las y los Servidores Públicos del ITABEC.

De acuerdo al fundamento y motivación expuesta, la Junta Directiva del Instituto Tamaulipeco de Becas Estímulos y Créditos Educativos, establece el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO TAMAULIPECO DE BECAS, ESTÍMULOS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS

DISPOSICIONES OBJETIVAS

Primera.- El presente Código es de orden público y de observancia obligatoria para todas y todos los servidores públicos adscritos al ITABEC en el desempeño de su empleo cargo, comisión o función.

Segunda.- Las y los servidores públicos del ITABEC están obligados a cumplir con las disposiciones del presente Código y someterse a las evaluaciones que se realicen por parte del Comité de Ética del ITABEC.

Tercera.- Las y los servidores públicos del ITABEC, deberán suscribir una Carta-Compromiso que norma su conducta con los valores de las Reglas de Integridad, el Código de Ética de las y los servidores públicos del Gobierno del Estado de Tamaulipas y el Código vigente.

Cuarta.- La inobservancia de estas disposiciones, las contenidas en el Código de Ética de las y los servidores públicos del Gobierno del Estado de Tamaulipas y en las Reglas de Integridad, será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y la normatividad aplicable vigente.

Quinta.- Será la Contraloría Gubernamental el órgano competente para aplicar, interpretar, difundir y evaluar el cumplimiento del presente Código; empero será responsabilidad del Comité de Ética del ITABEC, su difusión amplia y periódicamente, así como de las Reglas de Integridad a todo el personal adscrito, a efecto de que se ponga en práctica.

DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

ARTÍCULO 1.- El presente Código de Conducta norma la actuación de las y los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función, adscritos al ITABEC.

ARTÍCULO 2.- Las y los servidores públicos adscritos al ITABEC deben conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

ARTÍCULO 3.- Las y los servidores públicos respecto de la información pública, deben conducir su actuación conforme al principio de transparencia, resguardo y protección de datos personales de la documentación e información gubernamental que tienen bajo su responsabilidad, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, respectivamente.

ARTÍCULO 4.- Las y los servidores públicos que participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, deben conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizar las mejores condiciones para el Estado.

ARTÍCULO 5.- Las y los servidores públicos que participan en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, deben garantizar que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

ARTÍCULO 6.- Las y los servidores públicos que participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, deben atender a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

ARTÍCULO 7.- Las y los servidores públicos que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras, deben apegar su actuación a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 8.- Las y los servidores públicos que participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, deben administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

ARTÍCULO 9.- Las y los servidores públicos que participan en procesos de evaluación, deben apegar su actuación en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 10.- Las y los servidores públicos que participan en procesos en materia de control interno, generen, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, deben apegarse a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 11.- Las y los servidores públicos que participan en procedimientos administrativos, deben tener una cultura de denuncia, respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

ARTÍCULO 12.- Las y los servidores públicos deben conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

ARTÍCULO 13.- Las y los servidores públicos deben cooperar con el ITABEC para velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

ARTÍCULO 14.- Las y los servidores públicos del ITABEC, deben salvaguardar en el desempeño de sus funciones, los principios de:

a) Legalidad:,
b) Honradez:,
c) Lealtad;
d) Imparcialidad; y
e) Eficiencia.

Artículo 15.- Las y los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen el servicio público.

Para la efectiva aplicación de dichos principios, las y los servidores públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos, afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado.

Artículo 16.- Las y los servidores públicos deberán cumplir en su actuación con:

a) **Puntualidad:** cuidado y diligencia en realizar el trabajo a su debido tiempo, así como llegar a un lugar a la hora convenida;
b) **Disciplina:** actuación respetuosa de la autoridad, ordenada y perseverante, tendiente a garantizar el logro en tiempo y forma de los objetivos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo;
c) **Profesionalización:** calidad en el quehacer institucional mediante las y los servidores públicos calificados;
d) **Vocación de servicio:** otorgando a la ciudadanía atención y servicio de excelencia;
e) **Solidaridad:** actuando comprensivamente a la ciudadanía, escuchando sus problemas y actuar para resolver conforme a derecho; y
f) **Liderazgo:** aplicando cabalmente en el desempeño de su cargo y su vida laboral, los valores contenidos en el presente Código.

Se firma y expide el presente “Código de Conducta de las y los Servidores Públicos del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos” por los integrantes de la Junta Directiva del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos, en ciudad Victoria, Tamaulipas, el día nueve del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Presidente Suplente
Mtra. Glenda Cervantes Lomelí;
Coordinadora de los Organismo Públicos Descentralizados de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, en suplencia del Dr. Héctor Escobar Salazar; Secretario de Educación, Presidente titular de esta Junta Directiva. _____

Integrante Suplente
C.P. Carlos Valdés Suárez;
Director de Seguimiento a Entidades y Fideicomisos, en suplencia de la C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, Secretaria de Finanzas del Estado de Tamaulipas. _____

Integrante Suplente
Lic. David Zahir Días Sánchez;
Director de Enlace, en suplencia del Ing. Jesús Villarreal Cantú, Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico integrante titular de esta Junta Directiva. _____

Integrante Suplente
Lic. Maribel Castilla Zúñiga;
Directora de Estadística y Medición de Indicadores, en suplencia del Lic. Gerardo Peña Flores, Secretario de Bienestar Social, integrante titular de esta Junta Directiva. _____

Firmas de asistencia con voz pero sin voto

Lic. Enrique Jorge Nader Nemer;
Director General del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos, Secretario Técnico de la Junta Directiva. _____

C.P. Elda Aurora Viñas Herrera;
Subcontralora de Control y Auditoría. _____

Lic. Jesús Ezequiel Salazar de la Fuente, Comisario del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos. _____

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado	**RESPONSABLE**	Registro Postal publicación periódica
		PP28-0009
TAMAULIPAS	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIII	Victoria, Tam., martes 2 de octubre de 2018.	Número 118

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.
EDICTO 5331.- Expediente Número 00574/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre información Ad-Perpetuam.	**4**
EDICTO 5332.- Expediente Número 00033/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	**4**
EDICTO 5333.- Expediente Número 00387/2018 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para Acreditar un Hecho de Posesión.	**4**
EDICTO 5334.- Expediente Número 0351/2018, relativo a la Jurisdicción Voluntaria, Diligencias Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	**4**
EDICTO 5485.- Expediente Número 373/2010, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	**5**
EDICTO 5654.- Expediente Número 00823/2004, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	**5**
EDICTO 5655.- Expediente Número 00384/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	**6**
EDICTO 5656.- Expediente Número 00877/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	**6**
EDICTO 5657.- Expediente Número 00184/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	**7**
EDICTO 5658.- Expediente Número 00266/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	**7**
EDICTO 5659.- Expediente Número 00113/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	**7**
EDICTO 5660.- Expediente Número 00103/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	**8**
EDICTO 5661.- Expediente Número 00365/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	**8**
EDICTO 5662.- Expediente Número 00705/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	**9**
EDICTO 5663.- Expediente Número 00805/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	**9**
EDICTO 5664.- Expediente Número 00607/2009, relativo al Juicio Hipotecario.	**9**
EDICTO 5665.- Expediente Número 00777/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil.	**10**
EDICTO 5666.- Expediente Número 00330/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	**10**
EDICTO 5667.- Expediente Número 00377/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	**11**
EDICTO 5668.- Expediente Número 00738/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	**11**
EDICTO 5669.- Expediente Número 795/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	**11**
EDICTO 5670.- Expediente Número 392/2016, deducido del Juicio Ordinario Civil.	**12**
EDICTO 5671.- Expediente Número 158/2013, deducido del Juicio Ordinario Civil.	**12**
EDICTO 5672.- Expediente Número 705/2017, deducido del Juicio Hipotecario.	**12**
EDICTO 5673.- Expediente Número 720/2017, deducido del Juicio Hipotecario.	**13**
EDICTO 5674.- Expediente Número 00944/2017, deducido del Juicio Hipotecario.	**13**
EDICTO 5675.- Expediente Número 714/2017, deducido del Juicio Hipotecario.	**13**
EDICTO 5676.- Expediente Número 715/2017, deducido del Juicio Hipotecario.	**14**
EDICTO 5677.- Expediente Número 0129/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	**14**
EDICTO 5678.- Expediente Número 00243/2013, relativo al Juicio Ejecutivo Civil.	**15**
EDICTO 5679.- Expediente Número 171/2016, deducido del Juicio Ordinario Civil.	**15**
EDICTO 5680.- Expediente Número 413/2016, deducido del Juicio Ordinario Civil.	**15**
EDICTO 5681.- Expediente Número 00711/2017, deducido del Juicio Especial Hipotecario.	**16**
EDICTO 5682.- Expediente Número 00702/2017, deducido del Juicio Hipotecario.	**16**
EDICTO 5683.- Expediente Número 00721/2017, deducido del Juicio Especial Hipotecario.	**17**

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
EDICTO 5684.- Expediente Número 00155/2017, deducido del Juicio Hipotecario.	**17**
EDICTO 5685.- Expediente Número 00924/2016, deducido del Juicio Hipotecario.	**17**
EDICTO 5686.- Expediente Número 1298/2009, relativo al Juicio Sumario,	**18**
EDICTO 5687.- Expediente Número 00488/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	**18**
EDICTO 5688.- Expediente Número 11/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	**19**
EDICTO 5689.- Expediente Número 00612/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	**19**
EDICTO 5690.- Expediente Número 00877/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	**20**
EDICTO 5691.- Expediente Número 01171/2009, relativo al Juicio Hipotecario.	**20**
EDICTO 5692.- Expediente Número 00938/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	**20**
EDICTO 5693.- Expediente Número 00966/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	**21**
EDICTO 5694.- Expediente Número 221/2015, deducido del Juicio Hipotecario.	**21**
EDICTO 5695.- Expediente Número 01185/2014, deducido del Juicio Hipotecario.	**22**
EDICTO 5696.- Expediente Número 01122/2014, deducido del Juicio Hipotecario.	**22**
EDICTO 5697.- Expediente Número 0081/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil.	**23**
EDICTO 5698.- Expediente Número 0071/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil.	**23**
EDICTO 5699.- Expediente Número 00069/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil.	**24**
EDICTO 5700.- Expediente Número 00033/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil.	**24**
EDICTO 5701.- Expediente Número 00170/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil.	**25**
EDICTO 5702.- Expediente Número 00190/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil.	**25**
EDICTO 5703.- Expediente Número 00109/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil.	**26**
EDICTO 5704.- Expediente Número 00168/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil.	**26**
EDICTO 5705.- Expediente Número 00171/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil.	**27**
EDICTO 5706.- Expediente Número 00176/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil.	**27**
EDICTO 5707.- Expediente Número 001388/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	**28**
EDICTO 5708.- Expediente Número 00425/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	**28**
EDICTO 5709.- Expediente Número 01457/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	**29**
EDICTO 5710.- Expediente Número 00147/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	**29**
EDICTO 5711.- Expediente Número 00222/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	**30**
EDICTO 5748.- Expediente Número 00016/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	**30**
EDICTO 5818.- Expediente Número 00197/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	**30**
EDICTO 5886.- Expediente Número 00752/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	**31**
EDICTO 5887.- Expediente Número 00801/2009, relativo al Juicio Hipotecario.	**31**
EDICTO 5888.- Expediente Número 00263/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	**32**
EDICTO 5889.- Expediente Número, 01058/2007, relativo al Juicio Hipotecario	**32**
EDICTO 5890.- Expediente Número 00344/2009, relativo al Juicio Hipotecario.	**32**
EDICTO 5891.- Expediente Número 622/2014, deducido del Juicio Hipotecario.	**33**
EDICTO 5892.- Expediente Número 82/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	**33**
EDICTO 5893.- Expediente Número 01146/2014, relativo al Juicio Hipotecario	**34**
EDICTO 5894.- Expediente Número 00196/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	**34**
EDICTO 5895.- Expediente Número 229/2015, deducido del Juicio Hipotecario.	**35**
EDICTO 5896.- Expediente Número 01411/2014, deducido del Juicio Hipotecario.	**35**
EDICTO 5897.- Expediente Número 1372/2014, deducido del juicio Hipotecario.	**35**
EDICTO 5898.- Expediente Número 00304/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	**36**
EDICTO 5899.- Expediente Número 326/2017, deducido del Juicio Hipotecario.	**36**
EDICTO 5900.- Expediente Número 84/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	**36**
EDICTO 5901.- Expediente Número 01010/2017, deducido del Juicio Especial Hipotecario.	**37**
EDICTO 5902.- Expediente Número 00506/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	**37**
EDICTO 5903.- Expediente Número 00529/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	**38**
EDICTO 5904.- Expediente Número 00576/2009, relativo al Juicio Hipotecario.	**38**
EDICTO 5905.- Expediente Número 1200/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	**39**
EDICTO 5906.- Expediente Número 00650/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil.	**39**

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
EDICTO 5907.- Expediente Número 00422/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil.	40
EDICTO 5908.- Expediente Número 00210/2009, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Terminación de Contrato de Arrendamiento.	40
EDICTO 5909.- Expediente Número 341/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	41
EDICTO 5910.- Expediente Número 291/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	41
EDICTO 5911.- Expediente Número 360/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	42
EDICTO 5912.- Expediente Número 00189/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	42
EDICTO 5913.- Expediente Número 01140/2018; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	43
EDICTO 5914.- Expediente Número 1453/2016; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	43
EDICTO 5915.- Expediente Número 01171/2018, Juicio Sucesorio Testamentario.	43
EDICTO 5916.- Expediente Número 00122/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	43
EDICTO 5917.- Expediente Número 1355/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	44
EDICTO 5918.- Expediente Número 00996/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	44
EDICTO 5919.- Expediente Número 01266/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	44
EDICTO 5920.- Expediente Número 00992/2008; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	44
EDICTO 5921.- Expediente Número 1403/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	44
EDICTO 5922.- Expediente Número 01089/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	45
EDICTO 5923.- Expediente Número 00704/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	45
EDICTO 5924.- Expediente Número 00781/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	45
EDICTO 5925.- Expediente Número 00835/2018, relativo a la Sucesión Testamentaria.	45
EDICTO 5926.- Expediente Número 01090/2018, relativo a las Jurisdicción Voluntaria Sobre Presunción de Muerte.	45
EDICTO 5927.- Expediente Número 00315/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	46
EDICTO 5928.- Expediente Número 00337/2018, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia.	46
EDICTO 5929.- Expediente Número 963/2018, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria Sobre Presunción de Muerte.	46
EDICTO 5930.- Expediente Número 00797/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil	47
EDICTO 5931.- Expediente Número 315/2018, relativo al Juicio Unilateral de Divorcio.	47
EDICTO 5932.- Expediente Número 672/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	48
EDICTO 5933.- Expediente Número 36/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	49
EDICTO 5934.- Expediente Número 00206/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	50
EDICTO 5935.- Expediente Número 00296/2018, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Pensión Alimenticia.	50
EDICTO 5936.- Expediente Número 00544/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción Positiva.	50
EDICTO 5937.- Expediente Número 00246/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	51
EDICTO 5938.- Expediente Número 00029/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado.	52
EDICTO 5939.- Expediente Número 00406/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	52
EDICTO 5940.- Expediente Número 00125/2018, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	53
EDICTO 5941.- Expediente Número 0126/2018, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	54
EDICTO 5942.- Expediente Número 534/2018, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Ad-Perpetuam.	54
EDICTO 5943.- Expediente Número 00535/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam.	54
EDICTO 5944.- Expediente Número 01183/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario	55
EDICTO 5945.- Expediente Número 943/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario	55

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado y con residencia en Altamira, Tamaulipas, por autos de fecha quince de agosto del año dos mil dieciocho y, ordenó la radicación del Expediente Número 00574/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre información Ad-Perpetuam, a fin de hacer del conocimiento que el C. MARIO ALBERTO AZUA TURRUBIATES, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam a efecto de que se declare que es el legítimo propietario del inmueble ubicado en calle Melchor Ocampo número 403-13, de la colonia Emilio Carranza, C.P. 89540, de ciudad Madero, Tamaulipas, con superficie de 102.90 metros cuadrados.- Por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación que se edite en el municipio de ciudad Madero, Tamaulipas, par TRES VECES consecutivas de diez en diez días, comunicándosele a quien corresponda, lo anterior en términos del artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación.- Asimismo, fíjense avisos de la solicitud en los lugares públicos de la ciudad como Oficina de Finanzas de ciudad Madero, Tamaulipas, Presidencia Municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas, Oficina o Delegación del I.T.A.V.U., de Ciudad Madero, Tamaulipas, por conducto del actuario quien deberá hacer constar la ubicación exacta de los lugares señalados y cumplimiento de la publicación ordenada como se encuentra ordenado en autos.- DOY FE.

ATENTAMENTE;

Altamira, Tam., a 22 de agosto del 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5331.- Septiembre 11, 20 y Octubre 2.-3v3.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Primer Distrito Judicial.
San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha uno de agosto del dos mil dieciocho (2018), radicó el Expediente Judicial Número 00033/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar la propiedad y posesión de un bien inmueble, promovido por la C. GLORIA GARCÍA GAMBOA, para acreditar que una fracción de terreno forma parte de la Finca 1180, adjudicada a MARÍA CONSTANZA GAMBOA PÉREZ, consistente en una fracción de terreno con superficie de 1-44-48.583 (una hectárea, cuarenta y cuatro áreas, cuarenta y ocho punto quinientos ochenta y tres centiáreas) forma parte de la Finca 11800 que fue adjudicada a nombre de MARÍA CONSTANZA GAMBOA PÉREZ por la superficie de 25-28-63.01 Hectáreas toda vez que existe físicamente la superficie de 26-83-16.583 (veintiséis hectáreas, ochenta y tres áreas y dieciséis punto quinientos ochenta y tres centiáreas) en el Predio Rancho Viejo del municipio de San Fernando, Tamaulipas, y con superficie es de 200-00-00 hectáreas, identificado como lote número 46, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE:- con lote número 27; AL SUR: con lotes 35, 37, 36, 38, AL ORIENTE: con Carretera Matamoros-Victoria, y AL PONIENTE: con lote 464; publíquese la solicitud relativo a las presentes diligencias en el Periódico Oficial del Estado que se edita en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y en la Encuesta que se edita en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, de diez en diez días, en cumplimiento a la fracción V del artículo 162 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio.

San Fernando, Tamaulipas a 20/08/2018 12:49:28 p.m.- La Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial, LIC. MÉLIDA CEBALLOS SALINAS.- Rúbrica.

5332.- Septiembre 11, 20 y Octubre 2.-3v3.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veintiocho (28) de junio del dos mil dieciocho (2018), radicó el Expediente Número 00387/2018 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para Acreditar un Hecho de Posesión como Apta para Prescribir promovido por CARLOS ALBERTO ALVARADO ESQUIVEL, a fin de acreditar la posesión de un bien inmueble urbano con una superficie de 909.50 m2 que se encuentra ubicado al; AL NORTE.- en 9.63 metros colinda con lote 8, propiedad del Señor Alfonso de León Guerra, AL SUR.- en 43.39 metros con calle Ignacio Ramírez, AL NORESTE.- en 44.12 metros con lote 7, propiedad del suscrito Carlos Alberto Alvarado Esquivel, AL ESTE.- en 5.61 metros con lote 6, propiedad de Martha Guadalupe Domínguez Azcoytia y Carlos Alejandro Sánchez Ruelas, AL OESTE.- en 30.43 metros con calle Primera.

Se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad, así como en la Tabla de Avisos de la Oficina Fiscal del Estado, Presidencia Municipal y en los Estrados de este Juzgado, convocándose a la personas que se consideren con derecho al inmueble para que lo ejerciten dentro del término de ley.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps.; a 02 de julio del 2018.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

5333.- Septiembre 11, 20 y Octubre 2.-3v3.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, radicó el Expediente Número 0351/2018, relativo a la Jurisdicción Voluntaria, Diligencias Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam promovido por CYNTHIA LORENA DÁVILA GUERRERO, JOSÉ LUIS

DÁVILA GUERRERO Y MAYRA CRISTINA DÁVILA GUERRERO para adquirir el Dominio Pleno de un Predio Rústico denominado “San José de Buena Vista” localizado en la Sección 23 de la Zona del Mar del municipio de Matamoros, Tamaulipas, compuesto por una superficie de 7,179-99-99-72, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE.- en 10,631.57 ML. con rancho “San José”; Al SUR: 12,820.68 ML. con los Ranchos “Los Tres Potrillos”, “Los Pinos”, “Soledad de la Mar”, “Lucero” y “5 de Mayo”; AL ESTE: en 5.581.52 ML. con Golfo de México; y AL OESTE: 7,928.34 ML. con Rancho San José:- El inmueble antes identificado se encuentra registrado ante la Dirección de Catastro con las Claves Catastrales Número 22-180-507; 22-180-503 y 22-180-505.

Se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación así como en la Tabla de Avisos de la Oficina Fiscal del Estado, Presidencia Municipal y Estrados de éste Juzgado convocándose a las personas que se consideren con derecho al inmueble para que lo ejerciten dentro del término de ley.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 01 de agosto de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

5334.- Septiembre 11, 20 y Octubre 2.-3v3.

E D I C T O

Juzgado Sexagésimo de lo Civil.

Ciudad de México.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido ante este H. JUZGADO POR HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de JOYERÍAS FOREVER, S.A. DE C.V. Expediente Número 373/2010, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente Juicio: ubicado en el local G-15, en la planta baja del régimen en condominio denominado Plaza Periférico al cual le corresponde el número oficial 1000-G-15 DE LA Carretera Reynosa Monterrey y Cruce con Libramiento Sur de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, quedando como postura legal el valor de avalúo que es por la cantidad de $3,690.000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), considerándose que el adeudo es mayor al valor del inmueble y para participar en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien inmueble que sirve para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, convóquese postores, por medio de edictos que se deberán publicar por DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Secretaria de Finanzas de la ciudad de México, y en el periódico El Sol de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo y toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción se otorgan cinco días más para la publicación de los edictos, por razón de la distancia, esto es DOS VECES de doce en doce días debiendo mediar entre una y otra publicación y entre la última y la fecha de remate igual termino y para que verificativo audiencia de remate se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

La C. Secretaria de Acuerdos "A" del Juzgado Sexagésimo de lo Civil, LIC. MARÍA DEL PILAR NIDIA GAMBOA LASTIRI.- Rúbrica.

5485.- Septiembre 13 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en Funciones de Materia Civil, de Conformidad con el Acuerdo Plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, Emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, se ordenó dentro del Expediente Número 00823/2004 relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por el Lic. Pedro Zaleta Maury y continuado por la Lic. Sonia Rosalinda Capetillo García en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. ERNESTO MENDIOLA MALDONADO sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado a la parte demandada ERNESTO MENDIOLA MALDONADO, el que se identifica como: departamento 133-A, del módulo 3, ubicada en el lote 40, de la manzana 9, de la calle Canario del Condominio Santa Elena del municipio de Altamira, Tamaulipas, con superficie de 51.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 1.35 metros con área común, 1.15 metros con pasillo común, 6.15 metros con vivienda 1(muro medianero), 0.70 y 1.10 metros con su patio posterior, AL SUR: 10.30 metros con fachada a su terreno privado; AL ESTE: en 1.275 1.65 y 3.15 metros con su patio posterior, AL OESTE: en 2.925 metros con pasillo común, 3.15 metros con área común; Arriba con vivienda 4-133-B; Abajo con cimentación.- Debiendo para tal fin citar a postores mediante edictos que deberán publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta plaza, por DOS VECES de siete en siete días en días naturales.- Se precisa como postura base del remate la cantidad de $166,000.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial de la finca hipotecada.- En la inteligencia que la última de las publicaciones aludidas del edicto deberá hacerse por lo menos tres días antes a la celebración de la audiencia de remate.- Convocando a postores y acreedores a la primera almoneda, la que tendrá verificativo en el local de este Juzgado en punto de las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA (10) DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, hágase del conocimiento de los interesados que para acudir a la primera almoneda deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con sede en este Distrito Judicial a disposición del Juez el importe equivalente al 20% (veinte) por ciento del valor que sirve de base al remate de los bienes presentando al efecto el certificado aludido, así como escrito en sobre cerrado en que sirvan su postura.- Para este fin es dado el presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a tres de septiembre del año dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Jueza, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

5654.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha tres de septiembre del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00384/2014, promovido por el Lic. Carlos C. Guerrero Gómez, apoderado legal de BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra del C. JESSICA CRUZ ARMENTA, la Titular de este Juzgado María Del Rosario Judith Cortes Montaño, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote 21, manzana 35, ubicado en calle Buenos Aires, número oficial 510 del Fraccionamiento Hacienda las Fuentes III, de esta ciudad, con una superficie de 91.00 m2, de terreno y 65.90 m2, de construcción en el existente con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en 14.00 m con lote 22; AL SURESTE: en 6.50 m, con calle Buenos Aires; AL SUROESTE: en 14.00 m con lote 20; AL NOROESTE: en 6.50 m con lote 10, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, Inscripción 3a, de la Finca Número 21618, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $362,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 05 de septiembre de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

5655.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, dictado en el Expediente Número 00877/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la C. Lic. Elsie Gisela Flores López, apoderada del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y continuado por la C. Lic. Sonia Rosalinda Capetillo Garcia, con el mismo carácter en contra de la C. GRISELDA AVALOS ÁLVAREZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble que a continuación se describe.

Departamento en condominio ubicado en manzana 35, lote 3, departamento 3, número oficial 200-3, Condominio San Jacinto Uno, en la calle San Fernando, del municipio de Altamira, Tamaulipas; con una superficie 48 áreas 32.2 centiáreas; superficie construida: 48.337 metros cuadrados; superficie privativa: 48.322 metros cuadrados, porcentaje de indiviso de 6.250% y con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 3.45 metros con área común; Norte en 3.425 metros con área común de escalera y vestíbulo de entrada; Este 7.00 metros con área común; AL SUR en 3.90 metros con área común; AL SUR en 2.97 metros, con patio de servicio de departamento número 200-2; y AL OESTE en 7.23 metros, con departamento número 200-4, arriba con departamento número 200-7; abajo con losa de cimentación, Referencia Catastral: 04-12-11-035-003; CON Finca Número 7630, del municipio de Altamira, Tamaulipas, con un valor de $260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edita en este Segundo Distrito Judicial, en solicitud de postores a la primera almoneda, la cual tendrá verificativo el día (15) QUINCE DE OCTUBRE (2018) DEL DOS MIL DIECIOCHO, A LAS (12:30) DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, y en la cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, así mismo, se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores y exhiban el (20%) veinte por ciento, este deberá ser sobre el valor pericial fijado al bien que se saca a remate y a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado y exhibiendo la postura legal en sobre cerrado.- DOY FE.

Altamira, Tam., 04 de septiembre del 2018 La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.-

5656.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, mediante proveído de fecha veintitrés de agosto del dos mil dieciocho, ordeno sacar a remate en pública subasta y al mejor postor en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en el presente Juicio radicado bajo el Número de Expediente 00184/2010, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la C. Claudia Ivette Ávila Vázquez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA INFONAVIT), en contra de los C.C. ISMAEL MONTES BAUTISTA Y ABRIL GUADALUPE GONZALEZ MARTÍNEZ, consistente en.

El predio urbano y construcción en el existente ubicado en calle Nardos, número 111, lote 26, manzana N, Colonia Las Flores, de ciudad Madero, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 10.00 m, con lote número 15, AL SUR: en 10.00 m, con fracción del mismo lote que se reservara la donante, AL ESTE: en 10.00 metros con lote número 25, AL OESTE: en 10.00 metros con calle Nardos, superficie total de 100.00 m2, con los siguientes datos de registro.- Sección I, Número 10176, Legajo 6-204, de fecha 23 de noviembre del 2005 en municipio de ciudad Madero, Tamaulipas, al cual se le asignó un valor pericial de $380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación, en la Zona Conurbada de Tampico, Madero, y Altamira, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado con residencia en ciudad Madero, Tamaulipas, en la inteligencia de que los edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en días naturales, mediando seis días entre la primera y la segunda publicación, circunstancia esta que se aplica a todas las publicaciones, asimismo en los Estrados del Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado, con residencia en ciudad Madero, Tamaulipas en días hábiles, en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado en la subasta en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este a las (12:00) DOCE HORAS, DEL DÍA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble a rematar.-lo anterior es dado el presente a 29 de agosto de 2018.- DOY FE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- La C. Secretario de Acuerdos, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.- Rúbrica.

5657.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, dictado en el Expediente Número 00266/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Licenciada *Ma. Teresa Muriillo Flores(sic)* apoderada general para pleitos y cobranzas de ABC SERVICIOS Y CONSULTORÍA S.A. DE C.V., continuado por el C. Licenciado Javier Castillo Hernández apoderado legal de la persona moral denominada DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra del C. HUMBERTO GONZALEZ AGUILAR, ordeno sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble. 1).- Casa Habitación ubicada en calle Articulo 11 número exterior 901 lote 38, manzana 16, Fraccionamiento Los Toboganes, medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 metros con lote 39, AL SUR 15.00 metros con calle Artículo 123, AL ORIENTE en 6.00 metros con lote 37, AL PONIENTE 6.00 metros con calle Articulo 11; y con un valor de $84,429.10 (OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 10/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la ciudad, por DOS VECES de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate, es decir el 20% por ciento de la cantidad de $84,429.10 (OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 10/100 M.N.) y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Secretaria Proyectista en Función de Secretaria de Acuerdos, LIC. NOEMÍ MARTÍNEZ LEIJA.- Rúbrica.

5658.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, dictado en el Expediente Número 00113/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de la C. MANUEL REGALADO

GAYTÁN Y ALDY VILLASANA QUIROZ, ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Casa Habitación ubicada en calle Articulo 10, número 909, lote 42, manzana 15, Fraccionamiento Los Toboganes en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros con lote 43; AL SUR: 15.00 metros con lote 41; AL ORIENTE: 6.00 metros con lote 33; y AL PONIENTE: 6.00 metros con calle Articulo 10; y con un valor de $165,000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la ciudad, por DOS VECES de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate, es decir el 20% por ciento de la cantidad de $165,000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las NUEVE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Secretaria Proyectista en Función de Secretaria de Acuerdos, LIC. NOEMÍ MARTÍNEZ LEIJA.- Rúbrica.

5659.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, dictado en el Expediente Número 00103/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de la C. VÍCTOR JAVIER ROQUE TORRES Y ADRIANA GUADALUPE RAMÍREZ PAREDES, ordeno sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Casa Habitación ubicada en calle Fresno número 523, lote 85, manzana 67, Fraccionamiento Valle Elizondo en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 06.00 metros con calle Fresno; AL SUR: 06.00 metros con propiedad privada; AL ORIENTE: 17.00 metros con lote 86; y AL PONIENTE: 17.00 metros con lote 84; y con un valor de $174,000.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la ciudad, por DOS VECES de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate, es decir el 20% por ciento de la cantidad de $174,000.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las DOCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Secretaria Proyectista en Función de Secretaria de Acuerdos, LIC. NOEMÍ MARTÍNEZ LEIJA.- Rúbrica.

5660.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Noemí Martínez Leija, encargada por Ministerio de ley del Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecisiete de agosto del dos mil dieciocho, dictado en el Expediente Número 00365/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por DESSETEC, DESARROLLO DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de la C. ROSA BETANCOURT PÉREZ, ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Casa Habitación ubicada en calle Articulo 10, número 946, lote 15, manzana 16, Fraccionamiento Los Toboganes en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 con lote 14; AL SUR: 15.00 metros con lote 16; AL ORIENTE: 6.00 metros con calle Articulo 10; y AL PONIENTE: 6.00 metros con lote 60; y con un valor de $164,000.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la ciudad, por DOS VECES de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate, es decir el 20% por ciento de la cantidad de $164,000.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Secretaria Proyectista en Función de Secretaria de Acuerdos, LIC. NOEMÍ MARTÍNEZ LEIJA.- Rúbrica.

5661.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecisiete de agosto del dos mil dieciocho, dictado en el Expediente Número 00705/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por TERTIUS, S.A.P.I DE C.V., SOFOM, E.N.R, y continuado por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, S.A. DE C.V., en contra de los C.C. JOSÉ ELÍAS PALOMO CRUZ Y MARÍA DEL CARMEN VELOZ MARTÍNEZ, ordenó sacar a remate en segunda almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Casa habitación ubicada en calle Sierra Madre del Sur, número 423, lote 16, manzana 01, Fraccionamiento Colinas del Sur en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 con lote 17; AL SUR: 16.00 metros con lote 15; AL ORIENTE: 7.00 metros con lote 09; y AL PONIENTE: 7.00 metros con calle Sierra Madre del Sur; y con un valor de $367,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la ciudad, por DOS VECES de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate, es decir el 20% por ciento de la cantidad de $367,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Secretaria Proyectista en Función de Secretaria de Acuerdos, LIC. NOEMÍ MARTÍNEZ LEIJA.- Rúbrica.

5662.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., 05 de septiembre de 2018

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha (tres de septiembre del año en curso), dictado dentro del Expediente Número 00805/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la C. Licenciada MARÍA DE LOURDES MANZANO PÉREZ en contra de los CC. NICTE LOI BALCÁZAR RUEDA se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble consistente en:

Lote con construcción acabada marcada con el lote número 7 de la manzana C, de la calle Maguey número 2208 Poniente, colonia Cuauhtémoc de esta ciudad; con superficie de 111.37 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 6.75 M.L. con calle Maguey; AL SUR: en 6.75 M.L. con lotes 15 y 16; AL ESTE en 16.50 M.L. con lote 8; y AL OESTE en 16.50 M.L. con lote 6. el título de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 5189, Legajo 4-104, de fecha 14/08/2003, del municipio de Victoria, Tamaulipas, el cual se ordena sacar a remate en pública almoneda en la suma de $493,460.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, se expide el presente edicto de remate convocándose a aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado el veinte por ciento del valor que sirva de base para el remate del bien mueble, mostrando al efecto el certificado correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá de ser las dos terceras partes del valor del bien inmueble hipotecado (con la respectiva rebaja del 20% de la transacción); se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda.

Secretario de Acuerdos, LIC. MARTÍN DE JESÚS SALINAS REYES.- Rúbrica.

5663.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 20 de agosto del 2018, dictado en el Expediente Número 00607/2009, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la licenciada María de Lourdes Manzano Pérez en su carácter de apoderada del INFONAVIT en contra de ELISA GARCÍA ANYUL, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble:

Consistente en: A).- Finca N° 106982 ubicada en el municipio de Victoria Tipo de Inmueble: terreno urbano, calle República Española, número 1412, manzana 1, lote 3 Fraccionamiento Los Balcones; superficie 104.69 metros cuadrados; Referencia Catastral: 1-01-05-142-006, medidas y colindancias: AL NORTE 6.25 metros con República Española; AL SUR 6.25 metros con lote 22, AL ESTE 16.75 metros con lote 4, AL OESTE 16.75 metros con lote 2; valuado en la cantidad de $433,800.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), según dictamen pericial que obra en autos.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta ciudad, se

convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia en el Estado y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto el día 22 DE OCTUBRE DEL AÑO (2018), A LAS DOCE HORAS (12:00 HRS), para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 21 de agosto de 2018.- Juez Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

5664.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de septiembre del dos mil dieciocho (2018), dictado en el Expediente Número 00777/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por la Licenciada María De Lourdes Manzano Pérez, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de LEONARDO BADILLO LÓPEZ Y ROSA NOHEMÍ TOVAR QUIÑONES, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble:

Consistente en: Finca No. 108101 ubicada en el municipio de Victoria: terreno urbano, localización: calle Álamos, número 1920, manzana 25, lote 6, Fraccionamiento Framboyanes; superficie: 101.40 metros cuadrados; medidas y colindancias, AL NORTE 6.00 metros con calle Álamos; AL SUR 6.00 metros con lote 31; AL ESTE 16.90 metros con lote 5; AL OESTE 16.90 metros con lote 7; con un valor comercial de $310,180.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.); según dictamen pericial que obra en autos.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia en el Estado y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto el día DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS DOCE HORAS (12:00 HRS) para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 10 de septiembre de 2018.- Juez Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

5665.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., 07 de septiembre de 2018

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha (cuatro de septiembre del año en curso), dictado dentro del Expediente Número 00330/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la C. Licenciada María De Lourdes Manzano Pérez en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de los C.C. FLORECIO DÍAZ ZÚÑIGA, MINERVA ESPRIELLA CASTILLO se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble consistente en:

Bien inmueble y su construcción, ubicado en Carretera Victoria Matamoros, número 2010, Kilometro 1.5, en Ciudad Victoria Tamaulipas, constituido de 128.4000, metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias 1 al 2, AL NORTE en; 9,5000 metros con vacío de área de uso común; 2 al 3, ESTE en 6.0000 metros con vacío de área de uso común; 3 al 4 ESTE en; 1.7500 metros con vacío de área de uso común; 4 al 5 ESTE en; 5.5000 metros con vacío de área de uso común; 5 al 6 SUR en; 13.2000 metros con vacío a área de propiedad de Joel Pérez; 6 al 1 OESTE en; 11.5000 metros con vacío a Carretera Matamoros; e inscrita ante el Instituto Registral y Catastral del municipio de Victoria Tamaulipas, con los siguientes datos, Sección I, Número 6524, Legajo 4-131, de fecha 5 de noviembre del año 2001), en la cantidad de $533,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, se expide el presente edicto de remate convocándose a aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado el veinte por ciento del valor que sirva de base para el remate del bien mueble, mostrando al efecto el certificado correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá de ser las dos terceras partes del valor del bien inmueble hipotecado (con la respectiva rebaja del 20% de la transacción); se señalan las (ONCE HORAS DEL DÍA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO), para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda.

Secretario de Acuerdos, LIC. MARTÍN DE JESÚS SALINAS REYES.- Rúbrica.

5666.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente 00377/2011 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Ebelio Infante Hernández en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de los C.C. EDGARDO GALVÁN SAUCEDO Y CÁNDIDA CEDILLO LUGO ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en calle Loma Sur, número 01, del Fraccionamiento "Lomas de San Juan" edificada sobre el lote 28 de la manzana 05, con superficie de terreno de 180.28 m2 y superficie de construcción de 55.02 m2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 15.10 metros con Camino Vecinal, AL SUR: en 15.00 metros con lote número 27, AL ESTE: en 11.13 metros con lote número 01, AL OESTE: en 12.91 metros con calle Loma Sur.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I (Primera), Número 2720, Legajo 3-055 de fecha trece de abril de dos mil cuatro de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de $260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito tercero en discordia nombrado en autos, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 06 de septiembre de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.

5667.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de ocho de agosto de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del Expediente 00738/2011, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Ebelio Infante Hernández en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de VÍCTOR MANUEL SERRATA MONTERRUBIO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

Vivienda ubicada en calle Laguna de San Quintín, número 90, del Fraccionamiento "Rinconada Las Brisas" edificada sobre el lote 3 de la manzana 34, con superficie de terreno de 78.00 m2 y con una superficie de construcción de 41.75 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 5.20 metros con calle Laguna de San Quintín, AL SUR: en 5.20 metros con lote número 26, AL ESTE: en 15.00 metros con lote número 02, AL OESTE: en 15.00 metros con lote número 04.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I (Primera), Número 2511, Legajo 3-051 de fecha trece de marzo del año dos mil ocho de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas; así como en la Finca Número 126317 de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de $173,000.00 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por los peritos nombrados en autos, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 08 de agosto de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.

5668.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del Expediente 795/2015, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Licenciado Ebelio Infante Hernández en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MA. PAULINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

...Vivienda ubicada en calle Bahía de Campeche número 454 Smz Na Mz 29 Lt 23 Edif Na Niv 03, del Fraccionamiento Rinconada de las Brisas etapa XVIII-E, con una superficie de terreno de 75.00 metros cuadrados y una superficie de construcción de 42.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 5.00 metros con calle Bahía de Campeche, AL SUR, en 5.00 metros con lote 38, AL ESTE, en 15.00 metros con lote 22, muro medianero de por medio, AL OESTE, en 15.00 metros con lote 24.- Mismo que se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas en la Finca 5434 de fecha 09 de junio del 2008, constituida en la inscripción 3a de este municipio.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de $190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por ser el valor dado al inmueble hipotecado en autos por los peritos en la Junta de peritos celebrada dentro del presente Juicio.- DOY FE

H. Matamoros, Tamps; a 09 de agosto de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.

5669.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha nueve de agosto del presente año, dictado dentro del Expediente Número 392/2016, deducido del Juicio Ordinario Civil promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. JULIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Finca No. 202982 ubicada en el municipio de Reynosa, terreno urbano ubicado en la calle Bosque de los Álamos número 1013, lote 13, manzana 59, del Fraccionamiento Balcones de Alcalá, con una superficie de terreno: 102.00 metros cuadrados, superficie construida: 33.94 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 6.00 metros con calle Bosque de los Álamos, AL ESTE.- 17.00 metros con lote 15, AL SUR.- 6.00 metros con lote 14, AL OESTE.- 17.00 metros con lote 11, Clave Catastral; 31-01 -23-050-007.

Por lo que publíquese el presente edicto por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Tribunal ubicado en Boulevard del Maestro 2265 de la colonia Módulo 2000, C.P. 88700, a la audiencia de remate que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $304,000.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS, 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, siendo esta la cantidad de $202,666.66 (DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 31 de agosto del 2018.- Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

5670.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha nueve de agosto del presente año, dictado dentro del Expediente Número 158/2013, deducido del Juicio Ordinario Civil promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. IVEET BAUTISTA CARRANZA, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Terreno urbano, identificado como lote número 2, de la manzana número 9, ubicado en la calle Indianápolis, número 136, del Fraccionamiento Nuevo Reynosa, dicho predio tiene una superficie de terreno de 90.00 metros cuadrados, y 49.48 metros cuadrados de construcción, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros, con calle Indianápolis; AL SUR: en 6.00 metros, con límite del fraccionamiento; AL ESTE: en 15.00 metros, con calle y lote 3; AL OESTE: en 15.00 metros, con lote 1; con Clave Catastral: 31-01-18-957-047; cuyo título de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo la Finca Número 202575, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por lo que publíquese el presente edicto por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Tribunal ubicado en Boulevard del Maestro 2265 de la colonia Modulo 2000, C.P. 88700, a la audiencia de remate que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $213,000.00 (DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS, 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, siendo esta la cantidad de $142,000.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 31 de agosto del 2018.- Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

5671.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha quince de agosto del presente año, dictado dentro del Expediente Número 705/2017, deducido del Juicio Hipotecario promovido por el Lic. Héctor Eduardo Garcia Silva, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. NANCY EDITH HERNÁNDEZ LÓPEZ, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Lote 40, manzana 88, de la calle Mauna Kea número 937 del Fraccionamiento Balcones de Alcalá en esta ciudad, de Reynosa Tamaulipas, con superficie de terreno de 90.00 metros cuadrados y superficie de construcción de 33.94 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 6.00 metros lineales con lote 17, AL SUR: 6.00 metros lineales con calle MAUNA KEA, AL ESTE 15.00 metros lineales con lote 39 y AL OESTE en 15.00 metros lineales con lote 41, cuyos datos de inscripción son: Finca Número 142531, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $227,000.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE ML PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 16 de agosto del 2018.- Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

5672.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha quince de agosto del presente año, dictado dentro del Expediente Número 720/2017, deducido del Juicio Hipotecario promovido por el Lic. Héctor Eduardo Garcia Silva, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. SIMÓN HERNÁNDEZ GARCÍA, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Hacienda San Miguel, número 131, manzana 04, lote 18, Fraccionamiento Hacienda San Marcos, superficie de terreno 90.00 m2; superficie construida 36.00 m2; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros con calle Hacienda San Miguel; AL SUR en: 6.00 metros con Fraccionamiento El Halcón; AL ESTE en: 15.00 metros con lote 19; AL OESTE en: 15.00 metros con lote 17; con datos de registro en Sección II, Número 92, Legajo 2036, de fecha 23 de febrero de 2005, en el municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a Postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $246,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS ML PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 16 de agosto del 2018.- Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

5673.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintidós de agosto del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00944/2017, promovido por el Lic. Héctor Eduardo Garcia Silva, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. DORA HILDA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, la Titular de este Juzgado, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Casa marcada con el número 812 de la calle Himalaya del Fraccionamiento Balcones de Alcalá II Sector Cerros de esta ciudad, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, bajo la Finca Número 142468, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS, 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la Subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos. Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 23 de agosto de 2018.- Testigos de Asistencia, LIC. ALEJANDRA ARREDONDO REYNA.- Rúbrica.- LIC. ALBA MONTES PELÁEZ.- Rúbrica.

5674.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha quince de agosto del presente año, dictado dentro del Expediente Número 714/2017, deducido del Juicio Hipotecario promovido por el Lic. Héctor Eduardo Garcia Silva, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS

TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de los C.C. RAMÓN VALLADARES SÁNCHEZ Y MA. ISABEL ROCHA CANO, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Terreno urbano ubicado en calle Octavio Paz número 1059, manzana 178, lote 43, del Fraccionamiento Lomas del Real de Jarachina, Sección Sur, de esta ciudad, con una superficie de terreno de 102.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 M.L. con calle Octavio Paz; AL SUR: en 6.00 M.L. con lote 30, AL ESTE: en 17.00 M.L. con lote 42; AL OESTE: en 17.00 M.L. con lote 44, inscrito bajo la Finca Número 142764, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a Postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $374,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO ML PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 16 de agosto del 2018.- Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

5675.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veinte de agosto del presente año, dictado dentro del Expediente Número 715/2017, deducido del Juicio Hipotecario promovido por el Lic. Héctor Eduardo Garcia Silva, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. ANA ROSA GUEVARA GONZALEZ, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Terreno urbano ubicado en calle Flor de Ébano número 131, manzana 115, lote 21, del Fraccionamiento San Valentín, de esta ciudad, con una superficie de 102.00 m2, con una superficie construida de 41.97 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 M.L. con lote 16; AL SUR: en 6.00 M.L. con calle Flor de Ébano, AL ORIENTE: en 17.00 M.L. con lote 20; AL PONIENTE: en 17.00 M.L. con lote 22, inscrito bajo la Finca Número 142507, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a Postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $276,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS ML PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 21 de agosto del 2018.- Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

5676.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de cuatro de Septiembre del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente 0129/2017, relativo al Juicio Hipotecario promovido por MARGARITA DE LEÓN MARTÍNEZ y continuado por la Licenciada Luz Elena Ponce Méndez en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de CYNDY RODRÍGUEZ GARZA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

...Vivienda ubicada en calle Terranova, número 60, lote 55, manzana 11 del Fraccionamiento Canada, con una superficie de 105.00 metros cuadrados, con una construcción de 40.140 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 7.00 metros con calle Terranova, AL SUR: en 7.00 metros con lote 104, AL ESTE: en 15.00 metros con lote 56, AL OESTE: en 15.00 metros con lote 54.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Finca 73334, constituida en la inscripción 3a de fecha veintiséis de julio del dos mil once de este Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas...

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de $243,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) por ser el valor dado al bien inmueble hipotecado en autos por los peritos designados dentro del presente Juicio.-DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 04 de septiembre de 2018.- C. Secretario de Acuerdos. LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

5677.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, dictado en el Expediente Número 00243/2013, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado Félix Fernando Garcia Aguiar y continuado por el Licenciado Carlos Adrián Garcia López, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, denominada anteriormente METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de los Ciudadanos ADOLFO MARTÍNEZ CHÁVEZ Y LILIANA ALARCÓN MARTÍNEZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Fracción de terreno que se identifica como el lote 04 (cuatro) de la manzana 04 (cuatro), ubicado en calle Monte Everest Norte número 152 del Fraccionamiento Cumbres I del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas compuesto de una superficie de 200.00 m2 (doscientos veinte metros cuadrados) y una superficie de construcción de 103.37 m2 (ciento tres metros treinta y siete centímetros cuadrados) y con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: en 11.00 metros (once metros) con propiedad privada; AL. SUR: en 11.00 metros (once metros) con la calle Monte Everest Norte; AL ESTE: en 20.00 metros (veinte metros) con el lote número 03; y AL OESTE: en 2000 metros (veinte metros) con el lote número 05 y valuado por los peritos en la cantidad de $579,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el entendido de que el día de su publicación contará como primer día, y la segunda publicación deberá realizarse el séptimo día, en el Periódico Oficial del Estada y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por tratarse de bienes raíces, convocándose a pastares al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de $579,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de las interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado a en la Oficina Fiscal de ésta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

5678.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 171/2016, deducido del Juicio Ordinario Civil, promovido por INFONAVIT, en contra de JUAN CARLOS ZACARÍAS ESPARZA, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Calle Privada Villarreal, número 480-H, lote 20-A1, manzana 39, del Fraccionamiento Villarreal, superficie de terreno: 87.50 metros cuadrados; superficie de construcción: 44.60 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en: 14.00 metros con lote 12-A8; AL SUR en: 14.00 metros con lote 20-A2; AL ESTE en: 6.25 metros con propiedad privada; AL OESTE en: 6.25 metros con calle Privada Villarreal, en el municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por lo que se ordena publicar el presente, edicto, por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Tribunal ubicado en Boulevard del Maestro 2265 de la colonia Modulo 2000, C.P. 88700, a la audiencia de remate que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $192,000.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, siendo esta la cantidad de $128,000.00 (CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 06 de septiembre del 2018.- Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

5679.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 413/2016, deducido del Juicio Ordinario Civil, promovido por INFONAVIT, en contra de TOMAS CRUZ TREJO, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Terreno urbano, identificado como lote número 24, de la manzana 35, ubicado en la calle Circuito Laguna La Pila, número 163, del Fraccionamiento Villas Diamante, Segunda Etapa, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, el cual cuenta con una superficie de terreno de 104.50 metros

cuadrados y 34.94 metros cuadrados de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros, con lote 1; AL SUR: en 6.00 metros, con calle Circuito Laguna de Pila; AL ESTE: en 17.41 metros, con lote 23; AL OESTE: en 17.41 metros, con calle Circuito Laguna La Pila; con Clave Catastral: 31-01- 25-150-024, cuyo título de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Sección II, bajo el Número 3911, Legajo 2-079, de fecha 11 de febrero del 2008, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, actualmente Finca Número 157374.

Por lo que se ordena publicar el presente, edicto, por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Tribunal ubicado en Boulevard Del Maestro 2265 de la colonia Módulo 2000, C.P. 88700, a la audiencia de remate que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $231,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, siendo esta la cantidad de $154,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 06 de septiembre del 2018.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

5680.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00711/2017, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Lic. Héctor Eduardo García Silva, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. GUADALUPE FLORES MARTÍNEZ, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Calle Nogal, número 720, manzana 150, lote 11, del Fraccionamiento Balcones de Alcalá III, con superficie: 90.00 metros cuadrados, con superficie construida: 33.94 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros con calle Nogal; AL ESTE en: 15.00 metros con lote 10, AL SUR en: 6.00 metros con lote 48; AL OESTE en: 15.00 metros con lote 12, inscrito bajo Sección II, Número 47, Legajo 2359, de fecha 07 de agosto del 2007, con Número de Finca 142419 del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a Postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $227,000.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 12 de septiembre del 2018.- Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

5681.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintinueve de agosto de presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00702/2017, promovido por el Lic. Héctor Eduardo Garcia Silva, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. CESAR CRUZ CRUZ, la Titular de este Juzgado María Del Rosario Judith Cortes Montaño, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Casa marcada con el numero 412 lote número 07, de la manzana 89 ubicado en la calle Pablo Picasso del Fraccionamiento Lomas del Real de Jarachina del municipio de Reynosa, Tamaulipas, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, bajo la Sección Primera Numero 25843, Legajo 517 de fecha 08 de junio del 2000 de municipio de Reynosa Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $398,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS, 00/100 M.N.),, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 30 de agosto de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

5682.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00721/2017, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Lic. Héctor Eduardo García Silva, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. BLANCA ROSA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Calle Circuito Hacienda Real d Minas, número 418, lote 22, de la manzana 71, del Fraccionamiento Hacienda Las Bugambilias, con superficie de terreno: 90.00 metros cuadrados, con superficie de construcción: 36.86 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en: 6.00 M.L. con lote 3; AL SUR en: 6.00 M.L. con calle Real de Minas; AL ESTE en: 15.00 M.L. con lote 21; AL OESTE en: 15.00 M.L. con lote 23; inscrita bajo: Sección II, Número 58, Legajo 2138, de fecha 10 de marzo de 2008, con Número de Finca 142997, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a Postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $236,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 12 de septiembre del 2018.- Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

5683.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha diecisiete de agosto del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00155/2017, promovido por el Lic. Guillermo Uscanga Ferra, apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER en contra del C. JAIME OCAÑAS VEGA, la Licenciada Ma. Leticia Jáuregui Zavala, Secretaria de Acuerdos Encargada del despacho por Ministerio de Ley, quien actúa con Testigos de Asistencia, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

El bien inmueble sujeto a Juicio Hipotecario es: lote número 30, de la manzana 18 ubicado en calle Hacienda Las Bugambilias número 311, del Fraccionamiento Haciendas Las Bugambilias, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado bajo la Sección Primera, Número 1801, Legajo 2-037 de fecha 06 de febrero del 2007 de municipio de Reynosa Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las ONCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $312,000.00 (TRESCIENTOS DOCE MIL 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada que es la cantidad de $ 208,000.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA NACIONAL).- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos. Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 23 de agosto de 2018.- Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, que actúa con Testigos de Asistencia., LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.- Testigos de Asistencia, LIC. ALBA MONTES PELÁEZ.- Rúbrica.- LIC. ALEJANDRA ARREDONDO GARCÍA.- Rúbrica.

5684.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha seis de agosto del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00924/2016, promovido por el Lic. Juan Angel Ulises Salazar Tamez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y continuado por el Lic. Guillermo Uscanga Ferra, apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de la C. RUTH ORTIZ MATÍAS, la Titular de este Juzgado Lic. María Del Rosario Judith Cortes Montaño, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote número 07, de la manzana 24 ubicado en la calle San José con el número oficial 313 del Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes III del municipio de Reynosa, Tamaulipas, bajo la Sección Primera, Número 11970, Legajo 2-240 de fecha 13 de junio del 2007 de municipio de Reynosa Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete

días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $373,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 10 de agosto de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

5685.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada María Estela Valdés Del Rosal, Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha once de agosto del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 1298/2009, relativo al Juicio Sumario, promovido por el Licenciado Adrián Lara Hernández en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de los C.C. MARÍA LETICIA AZUARA HERNÁNDEZ Y ALEJANDRO HERNÁNDEZ DÍAZ, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Casa habitación identificado como fracción del lote de terreno numero 24 veinticuatro, de la manzana 92-"A" noventa y dos guion letra A, del Fraccionamiento colonia Ampliación Unidad, del municipio de ciudad Madero, Tamaulipas, con superficie de 128.00 m2 ciento veintiocho metros cuadrados, ubicado en calle Nicolás Bravo número Ciento Uno Guion B, colonia Ampliación Unidad Nacional, Ciudad Madero, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 16.00 mts., dieciséis metros, con fracción del mismo terreno; AL SUR, en 16.00 mts., dieciséis metros, con propiedad del Señor José Guadalupe Medina Fragoso; AL ORIENTE, en 8.00 mts., ocho metros, con calle Nicolás Bravo, por donde está marcada la construcción con el numero ciento uno "B"; y, AL PONIENTE, en 8.00 ocho metros, con propiedad de Marisela Reyes Reyna.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en ciudad Madero, Tamaulipas, bajo los siguientes datos Sección Primera, Número 3010, Legajo 6-061, de fecha 17 de marzo del 2008, del municipio de ciudad Madero, Tamaulipas.- Valor Comercial $1´250,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por medio de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, convocándose a postores a la diligencia de en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos del inmueble que se saca a remate.- En la inteligencia de que las personas que deseen participar en la subasta, deberán depositar previamente como garantía en el Fondo Auxiliar del Tribunal el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a veintisiete de agosto del dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. NOELIA DEL CARMEN ALVARADO GARCÍA.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia LIC. LETICIA ALMAGUER RIVAS.- Rúbrica.

5686.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada María Estela Valdés Del Rosal, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, en cumplimiento al auto de fecha (06) seis de septiembre del año (2018) dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00488/2016, relativo al Juicio Hipotecario promovido por los Licenciados Arturo Medina Fregoso e Isidro Medina Damián, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de los C.C. CORNELIO DE LA CRUZ GUERRA Y LUISA AZUARA MARTÍNEZ, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Vivienda número 18-dieciocho de la manzana número seis, del Condominio número uno del Conjunto Habitacional "Laguna Florida" con domicilio en calle Jibionera número doscientos treinta y siete, del Fraccionamiento Laguna Florida, del municipio de Altamira, Tamaulipas, con superficie el terreno de 78.00 m2 (setenta y ocho metros cuadrados) y un porcentaje de indiviso del 4.54545% (cuatro punto cinco, cuatro, cinco, cuatro, cinco por ciento) vivienda de dos niveles integrada por los siguientes espacios habitacionales: Planta Baja, sala-comedor, baño, cocina, recamara uno, área de closet recamara uno, área de servicio y escalera; Planta Alta: recamara dos, área de closet recamara dos, baño, recamara tres, área de closet recamara tres, terraza, consta de un área construida de 76.70 m2 (setenta y seis metros setenta decímetros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 13.00 m trece metros) con vivienda diecisiete del mismo condominio, AL SUR en 13.00 m (trece metros) con vivienda diecinueve del mismo condómino, AL ESTE 6.00 m (seis metros), con área común del mismo condominio, y AL OESTE. 6.00 m

(seis metros) con condominio dos de la misma manzana, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos: Finca Número 27735 de fecha 13 de abril del 2010 del municipio de Altamira Tamaulipas.

Y para su publicación por medio de edictos por (02) DOS VECES de (07) siete en (07) siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, convocándose a postores a la diligencia de en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las (09:30) NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA (09) NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo del precio fijado por los peritos del inmueble que se saca a mate.- En la inteligencia de que las personas que deseen participar en la subasta, deberán depositar previamente como garantía en el Fondo Auxiliar del Tribunal el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los (11) once días del mes de septiembre del año (2018) dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. NOELIA DEL CARMEN ALVARADO GARCÍA.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia LIC. LETICIA ALMAGUER RIVAS.- Rúbrica.

5687.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinte (20) de agosto de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del Expediente 11/2015, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Licenciada Emma Consuelo Guerra Astudillo en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JOSÉ GUADALUPE GARCÍA GUERRERO y MARVELIA GARCÍA CORTES ordenó sacar a remate en pública subasta y en tercera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en calle Lago de las Garzas, número 72, del Fraccionamiento "Portal de las Garzas" edificada sobre el lote 1 de la manzana 2, con superficie de terreno de 214.00 m2 y construcción de 136.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en 10.70 metros con calle Lago de las Garzas, AL SURESTE: en 20.00 metros con calle Valle del Halcón, AL NOROESTE: en 20.00 metros con lote número 02, AL SUROESTE: en 10.70 metros con lote número 38.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Finca Número 1356 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta tercera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de $900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con rebaja del 20% (veinte por ciento), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por los peritos nombrados en autos, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.-DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 5 de septiembre de 2018.- Secretario de Acuerdos LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

5688.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00612/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de JUAN CARLOS REYES MONTELONGO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle san Patricio número 105 del Fraccionamiento Lomas de San Juan de esta ciudad, edificada sobre el lote 33, de la manzana 57, con superficie de terreno de 105 m2 y superficie de construcción de 52.67 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 7.00 mts con lote 16, AL SUR, en 7.00 mts con calle San Patricio, AL ORIENTE, en 15.00 mts con lote 32, AL PONIENTE, en 15.00 mts con lote 34.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 4955, Legajo 3-100, de fecha 19 de abril de 2007 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de $303,000.00 (TRESCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito en rebeldía de la parte demandada, y que es la cantidad de $202,000.00 (DOSCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 03 de septiembre de 2018.- Secretaria de Acuerdos. LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

5689.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha diez de septiembre del dos mil dieciocho, dictado en el Expediente Número 00877/2011, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Claudio Cárdenas del Ángel, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), y continuado por el Licenciado José del Carmen Aparicio Ortiz, con el mismo carácter, en contra de JUAN CARLOS SÁNCHEZ DELGADO, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble que a continuación se describe.

Inmueble ubicado en calle Olmo número 256, lote 20 manzana 15 del Fraccionamiento Arboledas en ciudad Altamira Tamaulipas entre calles C-5 y calle C-27 C.P. 89603, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 5.20 metros con la fracción restante de la misma manzana; AL ESTE, en 15.00 metros con lote 19-B; AL SUR en 5.20 metros con calle Olmo; y AL OESTE en 15.00 metros con lote 20-A, la propiedad que se encuentra registrada en el Registro Público con los siguientes datos: Sección I, Número 4807, Legajo 6-097 del Municipio de Altamira, Tamaulipas de fecha 21 de Junio de 2006; y dicha Hipoteca se encuentra inscrita bajo la Sección Segunda, Número 63, Legajo 6078 del Municipio de Altamira, Tamaulipas de fecha 21 de Junio de 2006, con un valor de $270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edita en este Segundo Distrito Judicial, en solicitud de postores a la primera almoneda, la cual tendrá verificativo el día (10) DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS (11:30) ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, y en la cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, así mismo, se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores y exhiban el (20%) veinte por ciento, este deberá ser sobre el valor pericial fijado al bien que se saca a remate y a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado y exhibiendo la postura legal en sobre cerrado.- DOY FE.

Altamira, Tam., 10 de septiembre del 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5690.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha diez de septiembre del dos mil dieciocho, dictado en el Expediente Número 01171/2009, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Lic. Fracnisco Javier Ayala Leal, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, y continuado por la C. Licenciada Sonia Rosalinda Capetillo García el mismo carácter en contra de la C. ALEJANDRA SANGEADO HERNÁNDEZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble que a continuación se describe.

Terreno urbano ubicado en la calle Matamoros, vivienda 103-A, Fraccionamiento Colinas San Gerardo, Conjunto Habitacional Vista Chairel-A, del municipio de Tampico, Tamaulipas; con una superficie de 73.60 metros cuadrados; superficie de construcción 70.63 metros cuadrados; y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 4. 575 metros con vivienda 100-B y 102-A ; AL SUR en 4.575 metros con calle Matamoros; AL ESTE en 16.00 metros, con vivienda 103-B; y AL OESTE en 16.00 metros, con vivienda 103-B, Clave Catastral: 36-01-19-195-015-1, derechos que ampara: 100% de propiedad, con Finca Número 57988, del municipio de Tampico, Tamaulipas, con un valor de $380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edita en este Segundo Distrito Judicial, en solicitud de postores a la primera almoneda, la cual tendrá verificativo el día DIEZ DE OCTUBRE DEL DAÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS TRECE HORAS (13:00), y en la cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, así mismo, se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores y exhiban el (20%) veinte por ciento, este deberá ser sobre el valor pericial fijado al bien que se saca a remate y a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado y exhibiendo la postura legal en sobre cerrado.- DOY FE.

Altamira, Tam., 10 de septiembre del 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5691.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta de agosto del presente año, dictado dentro del Expediente Número 00938/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por OSCAR SALINAS ÁLVAREZ, en contra de MA. DE LOS ÁNGELES

GARCÍA CAMACHO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Magdaleno Aguilar, número 11 de la colonia Manuel Cavazos Lerma de esta ciudad, edificada sobre el lote 9 de la manzana 3, con superficie privativa de terreno de 168.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 21.00 mts con lote 8, AL SUR, en 21.00 mts con lote 10, AL ESTE, en 8.00 mts con calle S/N, AL OESTE, en 8.00 mts con lote 39.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Finca Número 108503 de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, ubicada en este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de $516,000.00 (QUINIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al avalúo rendido por el perito tercero para efectos de partición designado por este juzgado y que es la cantidad de $344,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 05 de septiembre de 2018.- Secretaria de Acuerdos. LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

5692.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha quince de agosto del dos mil dieciocho, (2018), dictado en el Expediente Número 00966/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Vicente Javier Lara Uribe, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de RIGOBERTO SANTOS HERNÁNDEZ, se ordenó sacar a remate en Primer Almoneda el bien inmueble:

Consistente en: Finca N° 106902 ubicada en el municipio de Victoria, tipo de inmueble terreno urbano; calle Josefina Barrón Olazarán, número 810, manzana 9, lote 22; Fraccionamiento Rincón de Tamatan II, Conjunto Habitacional Rincón de Tamatan 1, con una superficie construida: 63.08 metros cuadrados; Referencia Catastral: 01-01-10-128-006, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 14.50 metros con lote 23; AL SUR: 14.50 metros con lote 21; AL ESTE: 6.25 metros con calle Josefina Barrón Olazarán; AL OESTE: 6.25 metros con lote 5, el cual se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tamaulipas, bajo los siguientes datos: Finca N° 106902 del municipio de Victoria, Tamaulipas, de fecha 22 de mayo del 2018, valuado en la cantidad de $319,000.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) según dictamen pericial que obra en autos.

Y por el presente que se publicarán por DOS VECES dentro de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia en el Estado y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto el VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS DOCE HORAS (12:00 HRS), para que tenga verificativo la diligencia de remate en primer almoneda.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 15 de agosto del 2018.- Juez Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

5693.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veinte de agosto del presente año, dictado dentro del Expediente Número 221/2015, deducido del Juicio Hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. RODOLFO GAONA DOVAL, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Calle Privada Manzano, número 118, lote 29, manzana 113, del Fraccionamiento "Rincón de las Flores", Conjunto Habitacional denominado Rincón de las Flores Etapa I-A, superficie 75.00 metros cuadrados; superficie construida: 35.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en: 15.00 metros con lote 28 muro medianero de por medio; AL ESTE en: 5.00 metros con lotes 14 y 15; AL SUR en: 15.00 metros con lote 30; AL OESTE en: 5.00 metros con área común Privada Manzano; bajo la Inscripción 3a de fecha veintiocho de agosto del dos mil ocho, en el municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por lo que publíquese el presente edicto por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad,

convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Tribunal ubicado en Boulevard Del Maestro 2265 de la colonia Módulo 2000, C.P. 88700, a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $203,000.00 (DOSCIENTOS TRES MIL PESOS, 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, siendo esta la cantidad de $135,333.33 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 31 de agosto del 2018.- Secretario de Acuerdos LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

5694.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha seis de agosto del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 01185/2014, promovido por el Lic. Jaime Francisco Olivo Garcia, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de los C.C. ANUAR NASTA CORTES Y MARINA VALIENTE PEDRAZA, la Titular de este Juzgado María Del Rosario Judith Cortes Montaño, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

El Lote número 21, ubicada en calle Avenida San José, número 108, del Conjunto Habitacional San José Tercera Etapa, Condominio Villa San Carlos, de esta ciudad.- Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio en el Estado, bajo los siguientes datos: Inscripción Primera de Inmatriculación por conversión de la Finca Número 203012, de fecha 30 de julio del dos mil dieciocho, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las (10:00) DIEZ HORAS DEL DÍA (3) TRES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $370,0000.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada y que los es por la cantidad de $246,666.66 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos. Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 15 de agosto de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

5695.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha seis de agosto del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 01122/2014, promovido por el LIC. Jaime Francisco Olivo Garcia, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. ISABEL SÁNCHEZ CRUZ, la Licenciada Ma. Leticia Jáuregui Zavala, Secretaria de Acuerdos Adscrita a este Juzgado, quien actúa por Ministerio de Ley, con testigos de asistencia, mandó sacar a remate en Primera Almoneda y Subasta Pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

El lote número 33, manzana 170, ubicada en calle Francisco de Goya, número 773, del Fraccionamiento Lomas del Real de Jarachina Sección Sur, de esta ciudad.- Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio en el Estado, bajo los siguientes datos: Sección Primera, Número 2223, Legajo 2-045, de fecha 17 de marzo del dos mil uno, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, actualmente con datos de Finca Número 203016, de fecha 30 de julio de 2018, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las (10:30) DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA (3) TRES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $337,0000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada, y que lo es por la cantidad de $224,666.66 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 20 de agosto de 2018.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.- Testigos de Asistencia LIC. ALBA MONTES PELÁEZ.- Rúbrica.- LIC. ALEJANDRA ARREDONDO REYNA.- Rúbrica.

5696.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 0081/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JOSÉ DE JESÚS DE LA TORRE ROBLES ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: Lote 16, manzana 13, Condominio 13, Río Suchiate número 130 del Fraccionamiento Hacienda las Brisas III del municipio de Río Bravo Tamaulipas, con una superficie de 91.00 m2, de terreno y 36.12 m2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORESTE en 6.50 m con lote 33; AL NOROESTE en 14.00 m con lote 15; AL SURESTE en 14.00 m con lote 17; y AL SUROESTE en 6.50 m con Río Suchiate.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas bajo la Finca Número 11116, del municipio de Río Bravo Tamaulipas, a nombre de JOSÉ DE JESÚS DE LA TORRE ROBLES; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, así como en la Puerta del Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado de aquella ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día CINCO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $277,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de $184,666.66 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: $36,933.33 (TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 21 de agosto del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5697.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha cinco de julio del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 0071/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de PERLA ALEJANDRINA REYES ROBLEDO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle San Lázaro, número 14, Condominio 94, late 24, manzana 94, del Fraccionamiento Misiones del Puente Anzaldua con residencia en la ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, con una superficie de 94.25 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORESTE en 6.50 m con lote 7; AL NOROESTE en 14.5 m con lote 25; AL SURESTE en 14.50 m con lote 23; y AL SUROESTE en 6.50 m con calle San Lázaro.- Dicho 'inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas bajo la Finca Número 7663, del municipio de Río Bravo a nombre de PERLA ALEJANDRINA REYES ROBLEDO; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, así como en la Puerta del Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado de aquella ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día QUINCE DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $194,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de $129,333.33 (CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: $25,866.66 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 21 de agosto del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5698.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00069/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JUAN DAVID HERNÁNDEZ JONGUITUD Y MARÍA GUADALUPE VALENZUELA LÓPEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: Calle Esmeralda número 178, manzana 1, lote 35, Fraccionamiento Las Margaritas de la ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, con una superficie de 96.00 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORESTE en 16.00 m con lote 36; AL SURESTE en 6.00 m con calle Esmeralda; AL SUROESTE en 16.00 m con lote 34; y AL NOROESTE en 6.00 m con límite de fraccionamiento.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas bajo la Finca Número 12563, del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, a nombre de JUAN DAVID HERNÁNDEZ JONGUITUD Y MARÍA GUADALUPE VALENZUELA LÓPEZ; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, así como en la Puerta del Juzgado y Oficina Fiscal de aquella ciudad convocando a postores a fin de que comparezcan ante este juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $251,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de $167,333.33 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: $33,466.66 (TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 21 de agosto del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5699.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha cinco de julio del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00033/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. MARIBEL DÍAZ MORENO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: Calle Santa Catalina, número 89, condominio 81, lote 18, manzana 81, del Fraccionamiento Misiones del Puente Anzaldua con residencia en la ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, con una superficie de 91.00 m2, de terreno y 38.12 m2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORESTE en 14.00 m con lote 17; AL NOROESTE en 6.50 m con lote 29; AL SURESTE en 6.50 m con calle Santa Catalina; y AL SUROESTE en 14.00 m con lote 19.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado bajo la Finca Número 7182 del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, a nombre de la C. MARIBEL DÍAZ MORENO; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, así como en la Puerta del Juzgado y Oficina Fiscal de aquella ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día DIECISÉIS DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS TRECE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $294,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de $196,000.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: $39,200.00 (TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 21 de agosto del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5700.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00170/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JOSÉ DE JESÚS CORONADO MARES ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Circuito Latana, número 365, lote 24, manzana 58, Fraccionamiento Los Almendros de esta ciudad, con una superficie de 122.45 m2 de terreno y 39.60 m2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 17.00 m con lote 25; AL SUR en 14.08 m con Circuito Lantana; AL ORIENTE en 7.52 m con lote 23; y AL PONIENTE en 8.81 m, en dos medida 4.17 metros y línea curva de 4.64 con Circuito Lantana.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas bajo la Finca Número 11116, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de JOSÉ DE JESÚS CORONADO MARES; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día DIECIOCHO DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $241,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de $166,666.66 (CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: $32,133.33 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 21 de agosto del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5701.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha cinco de Julio de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00190/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de RAÚL GUZMÁN SANTIAGO ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: Calle Abedul, número 332, manzana 107, lote 17, Sector 5, del Fraccionamiento Balcones de Alcalá III, de esta ciudad, con una superficie de 90.00 m2 de terreno y 33.94 m2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 m con calle Abedul; AL SUR en 6.00 m con lote 53; AL ORIENTE en 15.00 m. con lote 18; y AL PONIENTE en 15.00 m con lote 16.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas bajo la Finca Número 20157 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de RAÚL GUZMÁN SANTIAGO; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día DIECISIETE DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $211,000.00 (DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de $140,666.66 (CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: $28,133.33 (VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 21 de agosto del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5702.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00109/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de FERNANDO RAMÍREZ CARBAJAL ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: lote 11, manzana 174, de la calle Privada de Dalia, número 336, del Fraccionamiento Ampliación Rincón de las Flores, de esta ciudad, con una superficie de 90.00 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 m con lote 48; AL ESTE en 15.00 m con lote 12; AL SUR en 6.00 m con Privada Dalia; y AL OESTE en 15.00 m con lote 10.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas bajo la Finca Número 48374, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de FERNANDO RAMÍREZ CARBAJAL; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, A LAS TRECE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $196,000.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de $130,666.66 (CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: $26,133.33 (VEINTISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 21 de agosto del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5703.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00168/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ERIKA ADRIANA SÁNCHEZ RIVERA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Circuito Laguna la Pila, número 196, manzana 34, lote 32, Fraccionamiento Villas Diamante Segunda Etapa, de este municipio de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de 93.82 m2, de terreno y 34.54 m2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 m con lote 5; AL ESTE en 16.90 m con lote 31; AL SUR en 6.43 m con calle Circuito Laguna la Pila; y AL OESTE en 15.00 m con lote 33.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo la Finca Número 200346, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de FERNANDO RAMÍREZ CARBAJAL; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de $160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: $32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 21 de agosto del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5704.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00171/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ALFONSO MENDO MÉNDEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Río San Francisco, número 733, lote 44, manzana 63, del Fraccionamiento Balcones de Alcalá II de esta ciudad, con una superficie de 90.00 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 m con lote 17; AL SUR en 6.00 m con calle Río San Francisco; AL ESTE en 17.00 m con lote 43; y AL OESTE en 17.00 m con lote 45.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas bajo la Finca Número 200748, de este municipio de Reynosa, Tamaulipas a nombre de ALFONSO MENDO MÉNDEZ; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día VEINTIDÓS DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS TRECE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de $146,666.66 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: $29,333.33 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 21 de agosto del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5705.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha trece de julio del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00176/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de EDGAR OMAR NÁJERA GARCÍA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Privada Belladona número 424, lote 28, manzana 80, del Fraccionamiento Rincón de las Flores, Etapa V, de esta ciudad, con una superficie de 90.00 m2 de terreno y 40.55 m2 de construcción; y colindancias son: AL NORTE en 15.00 metros con lote 27; AL SUR en 15.00 metros con lote 29 muro medianero de por medio; AL ESTE en 6.00 metros con lote 09; y AL OESTE en 6.00 metros con área común.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas bajo la Finca Número 31871 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de EDGAR OMAR NÁJERA GARCÍA; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $261,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de $174,000.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: $34,800.00 (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 03 de septiembre del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5706.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha trece de julio del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 001388/2010, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. HAYDEE CANO ROMERO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Eugenio de la Croix número 278, manzana 182, modulo 16, Condominio villa Dorada, del Fraccionamiento Lomas del Real de Jarachina, Sección Sur, de esta ciudad, con una superficie de 46.439 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 8.40 metros con casa 277; AL SUR en 8.40 metros con casa 279; AL ESTE en 4.25 metros con área común que ve a la calle Eugenio de la Croix; y AL OESTE en 4.25 metros con casa 270.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas bajo la Finca Número 200744, Tamaulipas, a nombre de la C HAYDEE CANO ROMERO, para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS TRECE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $211,000.00 (DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de $140,666.66 (CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: $28,133.33 (VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 07 de septiembre del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5707.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha diez de julio del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00425/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. CÁNDIDO ENRIQUE BARRIOS BADILLO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Lima, número 246, del Fraccionamiento Hacienda las Fuentes III, de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 191879 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de 91.00 m2 de terreno y con una superficie de 65.90 m2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORESTE en 6.50 m con calle Lima; AL SURESTE en 6.50 m con lote 118; AL SURESTE en 14.00 m con lote 104; y AL SUROESTE en 14.00 m con lote 102; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día DIECIOCHO DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de $186,666.66 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: $37,333.33 (TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 6 de agosto del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5708.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha diez de julio del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 01457/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de la C. GABRIELA EDITH ORTIZ ÁLVAREZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en tercera almoneda, con rebaja del veinte por ciento, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle San José, número 329, lote 15, manzana 24, del Fraccionamiento Hacienda las Fuentes III de esta ciudad, con una superficie de 91.00 m2 de terreno y 65.90 m2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORESTE en 6.50 ML., con lote 89, AL SURESTE en 6.50 ML., con calle San José; AL SUROESTE en 14.00 ML., con lote 16; y AL OESTE en 14.00 ML., con lote 14, dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado como Finca Número 188129 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de la C. GABRIELA EDITH ORTIZ ÁLVAREZ. Para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES dentro de siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia de remate que se llevará a cabo a las DOCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados sobre dicho inmueble se fijaron en la cantidad de $546,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por ser el precio más alto, siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, $364,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con rebaja del veinte por ciento por tratarse de segunda almoneda, es la cantidad de $291,200.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir el veinte por ciento del valor que sirva de base para el remate de los bienes, en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y que resulta ser la cantidad de: $58,240.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 13 de julio del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5709.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha uno de agosto de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00147/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra del C. RUBÉN ORTIZ TREJO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Punta Gris, número 211, lote 6, manzana 48, del Fraccionamiento Puerta Sur con residencia en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de 90.00 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 m a dar frente a Punta Gris; AL SUR en 6.00 m a colindar con lote 35; AL ESTE en 15.00 m a colindar con lote 7; y AL OESTE en 15.00 m a colindar con lote 5.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos: Finca Número 34520 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre del C. RUBÉN ORTIZ TREJO; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día CINCO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $237,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de $158,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: $31,600.00 (TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 10 de agosto del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5710.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha cuatro del mes de Junio del dos mil dieciocho dictado dentro del Expediente Número 00222/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Licenciado Jaime Adrián García García, en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de RAMONA ESTRADA Y OSCAR FLORES BALBOA ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle San Luis Potosí, número 305, Esquina con Jalisco, Colonia Rodríguez , con una superficie de 149.00 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 17.80 m con Callejón Jalisco; AL SUR en 17.80 m con Familia Zaleta; AL ESTE en 10.50 m con propiedad de Rene González y AL OESTE en 10.50 m con calle San Luis Potosí.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos: Finca Número 100790, a nombre del C. OSCAR FLORES BALBOA; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día CUATRO DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $1'213,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de $806,666.66 (OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: $161,733.33 (CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 07 de septiembre del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5711.- Septiembre 25 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha once de abril de dos mil dieciocho, radicó el Expediente Judicial Número 00016/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar la propiedad y posesión de un bien inmueble, promovido por JOSÉ LUIS SALINAS GUTIÉRREZ, para demostrar la posesión como medio para adquirir el dominio de un bien inmueble, para que opere a su favor la prescripción positiva, consistente en un bien inmueble, con superficie es de 877.34 metros cuadrados, ubicado en el sector 01, manzana 11, lote 09, del Municipio de Méndez, Tamaulipas, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 42.20 metros con lote 1 y 21, AL SUR.- en 42.20 metros con lote 08; AL ESTE.- en 20.50 metros con lote 3, AL OESTE.- en 21.10 metros con Boulevard Ignacio Zaragoza; publíquese la solicitud relativo a las presentes Diligencias en el Periódico Oficial del estado que se edita en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y en la Encuesta que se edita en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, de siete en siete días, en cumplimiento a la fracción V del artículo 162 de la Ley del Registro Pùblico de la Propiedad Inmueble y del Comercio.- Cd. San Fernando, Tamaulipas a 30 de abril de 2018.

La Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil y Familiar, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

5748.- Septiembre 25, Octubre 2 y 9.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, dictado en el Expediente Número 00197/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la persona moral denominada DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal, en contra de DEYSI JANET PULIDO SUSUNAGA, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada: calle Artículo 11, número 943, del Fraccionamiento Los Toboganes, en esta ciudad, descrito como lote número 59, manzana 16, con una superficie de terreno 90.00 metros cuadrados y de construcción 34.39 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros con lote 60; AL SUR, 15.00 metros con el lote número 58; AL ORIENTE, 6.00 metros con lote 16; y AL PONIENTE: 6.00 metros, con calle Artículo 11, y valuado por los peritos en la cantidad de $80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en

siete días naturales, en el entendido de que el día de su publicación contará como primer día, y la segunda publicación deberá realizarse el séptimo día, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de $80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de ésta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las TRECE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

5818.- Septiembre 26 y Octubre 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES.

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha trece de septiembre del dos mil dieciocho, dictado en el Expediente Número 00752/2014, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Francisco Javier Ayala Castillo y continuado por el C. Lic. José Del Carmen Aparicio Ortiz, apoderado de INFONAVIT en contra de BEATRIZ ADRIANA MURILLO MEDELLÍN Y MARCELINO HERNANEZ DOMINGO, se ordenó sacar a remate en segunda almoneda con rebaja del (20 %) veinte por ciento sobre el precio primitivo, el siguiente bien inmueble que a continuación se describe.

Terreno urbano lote número 11 manzana 34 con el número oficial 220 de la calle Cacatúa Fraccionamiento Santa Elena con una superficie de terreno de 120 metros cuadrados y superficie de construcción de 45.15 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 6.00 metros con lote número 52; AL SUR en 6.00 metros con calle Cacatúa; AL ESTE en 20.00 metros, con lote número 12; y AL OESTE en 20.00 metros, con lote número 10, propiedad que se encuentra registrada en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Finca Número 87072, con un valor de $300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edita en este Segundo Distrito Judicial, en solicitud de postores a la segunda almoneda, la cual tendrá verificativo el día (12) DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS (11:30) ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, y en la cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble que se saca a remate, con rebaja del (20 %) veinte por ciento sobre el precio primitivo, así mismo, se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores y exhiban el (20%) veinte por ciento, este deberá ser sobre el valor pericial fijado al bien que se saca a remate y a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado y exhibiendo la postura legal en sobre cerrado.- DOY FE.

Altamira, Tam., 13 de septiembre del 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5886.- Octubre 2 y 9.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES.

El C. Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, en los autos del Expediente Número 00801/2009, relativo al Juicio Hipotecario promovido por los Licenciados Francisco Javier Ayala Leal y Daniel Corrales Alvarado, en su carácter de apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT), y continuado por la Licenciada Sonia Rosalinda Capetillo Garcia, en contra de DEMETRIO RANGEL BRIONES, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en:

Predio urbano y construcción existente, ubicado en Boulevard Rio Tamesí del Fraccionamiento Jardines de Champayan, lote 7, manzana 20, en Altamira, Tamaulipas, con superficie de 120.00 m2, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE.- en 20 metros con lote 6, AL SUR.- en 20 metros con lote 8, AL ESTE.- en 6 metros con lote 83, AL OESTE.- en 6 metros con Boulevard Río Tamesí.- Al que se le asignó un valor pericial de: $270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), inmueble inscrito en el Registro Püblico de la Propiedad en el Estado, en la Sección Primera, No. 118407, Legajo 2369, de fecha 18 de mayo de 1999, del municipio de Altamira, Tamaulipas.

Y para el anuncio de su venta en forma legal, se ordena la publicación del presente edicto por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en este Distrito Judicial, en la inteligencia de que la publicación de los edictos deberá hacerse en días naturales, en días hábiles, mediando seis días entre la primera y la segunda publicación, siendo postura legal la cantidad de $180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que son las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble se saca a remate, fijándose como fecha para la celebración del remate las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- Es dado el presente edicto el día 11 de septiembre de 2018 en la ciudad de Altamira, Tamaulipas.- DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

5887.- Octubre 2 y 9.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada María Estela Valdés Del Rosal, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, quién actúa con las C.C. Licenciadas Noelia Del Carmen Alvarado Garcia y Leticia Almaguer Rivas, Testigos de Asistencia que autorizan y dan fe de lo actuado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha cinco de septiembre del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00263/2011, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Claudio Cárdenas Del Angel en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y continuando con ese mismo carácter el Licenciado Francisco Javier Ayala Castillo, en contra del C. GABRIEL RODRÍGUEZ GUERRERO, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Inmueble ubicado en calle Privada Ébano número 15-1, departamento 1, modulo 15, lote 15, manzana 4, con una superficie de 68.00 m2 entre calles Jacarandas y Álamo del Fraccionamiento “Los Robles” Condominio “Los Robles IV”, en ciudad Madero, Tamaulipas C.P. 89600 que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 9.65 metros con departamento 15-2 y 4.00 metros con área común, AL SUR en 12.15 metros con departamento 16-2 y 1.50 metros con cubo de luz, AL ESTE en 3.50 y 2.50 metros con área común y fachada que ve a la Privada Ébano, AL OESTE en 3.20 metros con departamento 4-2 y 2.80 con cubo de luz, arriba departamento 15-3, abajo cimentación. dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado bajo el Número 62103, Legajo 1243, Sección Primera de fecha 15 de mayo de 1995.- Valor Comercial $360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por medio de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, convocándose a postores a la diligencia de en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos del inmueble que se saca a remate.- En la inteligencia de que las personas que deseen participar en la subasta, deberán depositar previamente como garantía en el Fondo Auxiliar del Tribunal el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los diez de septiembre del dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. NOELIA DEL CARMEN ALVARADO GARCIA.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. LETICIA ALMAGUER RIVAS.- Rúbrica.

5888.- Octubre 2 y 9.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES.

El C. Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, dentro del Expediente bajo el Número, 01058/2007, de este Juzgado, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Francisco Javier Ayala Leal, apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT), y continuado por la Licenciada Sonia Rosalinda Capetillo García, en contra de ROGELIO RIVERA BELTRÁN Y ADRIANA CHEWE ALDANA, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en:

Vivienda marcada con el número 179 condominio M, de la calle Granaditas, lote número 94, de la manzana 47, colonia Insurgentes, con superficie de 63.45 m2., y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 3.90 y 8.10 metros con lote 95; AL SUR: en 5.30 y 6.70 metros con lote 93; AL ESTE en 4.00 metros, con área común calle Granaditas; AL OESTE, en 4.00 metros con propiedad privada, identificado también como Finca Número 57708, del municipio de Tampico, Tamaulipas.- Valor Pericial: $392,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.); resultando las dos terceras partes de acuerdo at dictamen fijado por los peritos la cantidad de $261,333.33 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

Y para el anuncio de su venta en forma legal, se ordena la publicación del presente edicto por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, en la inteligencia de que la publicación de los edictos deberá hacerse en días naturales, así como en la Oficina Fiscal del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, en días hábiles, mediando seis días entre la primera y la segunda publicación, siendo postura legal la cantidad de $261,333.33 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) que son las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, fijándose como fecha para la celebración del remate las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.- Es dado el presente edicto el día 10 de septiembre de 2018 en la ciudad de Altamira, Tamaulipas.- DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

5889.- Octubre 2 y 9.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES.

El C. Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, dentro del Expediente bajo el Número

00344/2009, de este Juzgado, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Ciudadano Licenciado Félix Guerra Gaviña, en su carácter de apoderado legal de ALEJANDRO JUAN GONZÁLEZ OLIVARES, y continuado por los Ciudadanos Félix Guerra Gaviña e Hilario Rafael Manrique De Lara Escalante, en su carácter de cesionarios de derechos del contrato de Mutuo con Garanta Hipotecaria en el presente asunto, en contra de MARIANO GÓMEZ MORALES, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en:

Bien inmueble identificado como: lote 7, de la manzana B-8, Sector 1, Sección I, Región Cuarta, del municipio de ciudad Madero, Tamaulipas, con una superficie de 4588 metros cuadrados, comprendidos dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE.- en 7.40 metros, con fracción del mismo lote número 7; AL SUR.- en 7.40 metros, con fracción del lote número 7; AL ESTE.- en 6.20 metros, con fracción del lote número siete; y AL OESTE.- en 6.20 metros, con la calle Pachuca.- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y de Comercio del Estado de Tamaulipas, con los siguientes datos de registro: Sección I, Número 57, Legajo 1694, de fecha veinticinco de junio del dos mil siete, del municipio de Madero, Tamaulipas, y con datos de gravamen: Sección II, Número 6243, Legajo 6-125, de fecha veinticinco de junio del dos mil siete, del municipio de Madero, Tamaulipas; actualmente registrada bajo los siguientes datos: Finca 40683, del municipio de Madero, Tamaulipas.- Valor pericial $503,000.00 (QUINIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y para el anuncio de su venta en forma legal, se ordena la publicación del presente edicto por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, en días naturales, así como en los Estrados de la Oficina Fiscal del Estado, con residencia en ciudad Madero, Tamaulipas, en días hábiles, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, es decir, la cantidad de $335,333.33 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que la publicación de los edictos deberá hacerse mediando seis días entre la primera y segunda publicación, fijándose como fecha para la celebración del remate las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- Es dada el presente edicto a los seis días de septiembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Altamira, Tamaulipas.- DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

5890.- Octubre 2 y 9.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 622/2014, deducido del Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de GUADALUPE GUZMÁN REYES, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Terreno urbano ubicado en calle Privada Uno número 101, lote 9, manzana 2, colonia La Loma II, dicho predio tiene una superficie de 84.00 metros cuadrados, área común: 28.08 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 6.00 M.L. con lote 8; AL SUR en 6.00 M.L. con Privada Uno, AL ESTE en 14.00 M.L. con calle Zacatecas, AL OESTE en 14.00 M.L. con lote 10, Referencia Catastral: 31-01-18-016-063, cuyo título de propiedad se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral bajo la Finca No. 200745 del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Para tal efecto publíquese el presente edicto por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Tribunal ubicado en Boulevard Del Maestro 2265 de la colonia Modulo 2000, C.P. 88700, a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS CON TREINTA (10:30), DEL DIA DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $261,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS, 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, siendo esta la cantidad de $174,000.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tam., a 13 de septiembre de 2018.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

5891.- Octubre 2 y 9.-1v2.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecisiete de agosto del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente 82/2017, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de ELEAZAR MARTIN ESTRADA CASTILLO, se ordena sacar a remate en primera publica almoneda el siguiente bien inmueble consiste en:

Terreno urbano identificado como lote 23, manzana 28, ubicado en la calle Ameyal número 345 del Fraccionamiento Azteca, de esta ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, con una superficie de 96.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 6.00 metros con calle Ameyal; AL SUR en 6.00 metros con lote 44; AL ESTE en 16.00 metros con lote 24; y AL OESTE en 16.00 metros con lote 22; inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de bajo la Finca N° 17848 del municipio de Río Bravo, Tamaulipas; el cual está valuado por la cantidad de $270,000,00 (DOSCIENTOS CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia que las dos terceras partes que servirán de base para el presente remate del citado inmueble equivale a la cantidad de $180,000.00 (CIENTO OCHENTA ML PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL), subasta de

mérito que tendrá verificativo en punto de las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, en el local de este Juzgado para que los interesados, como postores deberán depositar previamente ante la Tesorería General del Estado, o en su defecto, en la Oficina Fiscal del Estado de esta ciudad a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento (20%) de las dos terceras partes del valor que sirva de base para el remate, equivalente a la cantidad de $36,000.00 (TREINTA V SEIS MIL PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL), debiendo acompañarse el respectivo billete de depósito que así lo demuestre, advirtiéndoseles a los Postores que sin cuyo requisito no tendrán participación en la precitada subasta; por lo cual se ordena la publicación de edicto por siete en siete días, en un periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa donde se esté ventilando el Juicio, tal y como lo establece los artículos 701 y 702, convocándose a postores.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam; a 7 de septiembre del 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

5892.- Octubre 2 y 9.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha dieciséis de agosto del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 01146/2014, promovido por el Lic. Jaime Francisco Olivo Garcia, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. VERÓNICA PÉREZ HERNÁNDEZ, la Licenciada Ma. Leticia Jáuregui Zavala, Secretaria de Acuerdos Adscrita a este Juzgado, quien actúa por Ministerio de Ley, con testigos de asistencia, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

El bien inmueble sujeto a Juicio Hipotecario es: lote 9, manzana 23, de la calle Punta Estrella número 227, del Fraccionamiento Puerta del Sol, en esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Sección Primera, Número 25187, Legajo 2-504, de fecha 30 de noviembre del 2007, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las ONCE HORAS DEL DÍA ONCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $303,000.00 (TRESCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 20 de agosto de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.- Testigos de Asistencia, LIC. ALBA MONTES PELÁEZ.- Rúbrica.- LIC. ALEJANDRA ARREDONDO REYNA.- Rúbrica.

5893.- Octubre 2 y 9.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha dieciséis de agosto del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00196/2015, promovido por el Lic. Jaime Francisco Olivo Garcia, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. HILDA CONTRERAS AMARO, la Licenciada Ma. Leticia Jáuregui Zavala, Secretaria de Acuerdos Adscrita a este Juzgado, quien actúa por Ministerio de Ley, con Testigos de Asistencia, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

El departamento en Condominio, Condominio Miguel Alemán, calle Palo Blanco, número 12 edificio A, número oficial A-12, del Fraccionamiento El Campanario, de esta ciudad.- Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio en el Estado, bajo los siguientes datos: Inscripción 2a actualmente bajo los datos de la Finca Número 128097, de fecha 31 de julio de 2018, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las (10:00) DIEZ HORAS DEL DÍA (11) ONCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $145,0000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 20 de agosto de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.- Testigos de Asistencia, LIC. ALBA MONTES PELÁEZ.- Rúbrica.- LIC. ALEJANDRA ARREDONDO REYNA.- Rúbrica.

5894.- Octubre 2 y 9.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veinte de agosto del presente año, dictado dentro del Expediente Número 229/2015, deducido del Juicio Hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. FAUSTO MALDONADO LUCAS, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Lote número 17, de la manzana 45, ubicado en la calle Geranios, número 338, del Fraccionamiento Villa Florida, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, el cual cuenta con una superficie de terreno de 102.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros, con lote 56, AL SUR: en 6.00 metros, con calle Geranios; AL ORIENTE: en 17.00 metros, con lote 18; AL PONIENTE: en 17.00 metros, con lote 16; con Clave Catastral: 31-01-11-216-056, cuyo título de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Sección Primera, bajo el Número 7662, Legajo 2-154 y Sección Segunda, bajo el Número 3889, Legajo 2-078, ambas de fecha 05 de noviembre del 2002, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, actualmente Finca Número 98731, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por lo que publíquese el presente edicto por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Tribunal ubicado en Boulevard Del Maestro 2265 de la colonia Modulo 2000, C.P. 88700, a la audiencia de remate que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $426,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS, 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, siendo esta la cantidad de $284,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 31 de agosto del 2018.- Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

5895.- Octubre 2 y 9.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha catorce de agosto del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 01411/2014, promovido por el Lic. Jaime Francisco Olivo Garcia, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de los C.C. MA. DEL ROSARIO SILVA MATA Y ALFONSO MERINOS CRUZ, la Secretaria de Acuerdos Adscrita a este Juzgado, encargada del despacho por Ministerio de Ley, quien actúa con Testigos de Asistencia, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Inmueble ubicado en la calle Sauces número oficial 245, del Conjunto Habitacional Los Encinos, de esta ciudad, lote número 21, de la manzana 10 del municipio de Reynosa Tamaulipas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo inscripción 2° de la Finca Número 45866 de fecha 4 de noviembre del 2008 del municipio de Reynosa Tamaulipas, actualmente inscrito bajo la Finca Número 45866, de fecha 31 de julio del 2018.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $242,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 20 de agosto de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.- Testigos de Asistencia, LIC. ALBA MONTES PELÁEZ.- Rúbrica.- LIC. ALEJANDRA ARREDONDO REYNA.- Rúbrica.

5896.- Octubre 2 y 9.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 1372/2014, deducido del juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de DANIEL NÁJERA MARTÍNEZ, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Calle Rosas, número 704, casa 110, manzana 24, del Lomas Real de Jarachina, superficie 48.00 metros cuadrados; le corresponde un indiviso de 3.57 % de indiviso sobre las partes comunes del régimen, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en: 5.60 metros y 6.40 con casa 111; AL SUROESTE en: 4.00 metros y 8.00 metros con casa 109; AL SURESTE en: 4.00 metros con calle Rosas; AL NOROESTE en: 4.00 metros con casa 97; inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado bajo la Finca Número 188196, del municipio de Reynosa Tamaulipas.

Para tal efecto publíquese edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Tribunal ubicado en Boulevard Del Maestro 2265 de la colonia Modulo 2000, C.P. 88700, a la audiencia de remate que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $429,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, siendo esta la cantidad de $286,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS, 66/100 M.N.).

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tam., a 10 de septiembre de 2018.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

5897.- Octubre 2 y 9.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00304/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de SAMUEL MARTINEZ SIFUENTES, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Casa 12 ubicada en la calle Liberación número 23 del Fraccionamiento Fuentes Industriales II, también conocido como Fraccionamiento Hacienda la Cima Fase II de esta ciudad, con superficie de terreno de 97.50 m2 y superficie de construcción de 50.52 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.50 mts con lote 29, AL SUR, en 6.50 mts con calle Liberación, AL ESTE, en 15.00 mts con lote 13, AL OESTE, en 15.00 mts con lote 11.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Finca Número 129262, de fecha 07 de Junio de 2018, de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de $243,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por ambos peritos, y que es la cantidad de $162,000.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 07 de septiembre de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

5898.- Octubre 2 y 9.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 326/2017, deducido del Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de CLEMENTE JUÁREZ SANTIAGO, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Finca No. 202305 ubicada en esta municipio de Reynosa, Tamaulipas, en calle Flor de Anemona, número 213 manzana 4, lote 28 del Fraccionamiento San Valentín, con una superficie de terreno de 102.00 metros cuadrados, superficie construida de 41.97 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 6.00 metros con lote 07, AL ORIENTE: 17.00 metros con lote 27, AL SUR en 6.00 metros con calle Flor de Anemona, y AL PONIENTE: 17.00 metros con lote 29.

Para tal efecto publíquese edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Tribunal ubicado en Boulevard del Maestro 2265 de la colonia Módulo 2000, C.P. 88700, a la audiencia de remate que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $261,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, siendo esta la cantidad de $174,000.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS, 00/100 M.N.).

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tam., a 10 de septiembre de 2018.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

5899.- Octubre 2 y 9.-1v2.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES.

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de septiembre del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente 84/2017, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA

PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de ELÍAS ORTEGA GONZÁLEZ, se ordena sacar a remate en primera publica almoneda el siguiente bien Inmueble consiste en:

Lote 108, manzana 7, condominio 13, ubicado en calle Océano Mar de Java #35, del Fraccionamiento Hacienda Las Brisas, de esta ciudad, de Río Bravo, Tamaulipas, con superficie de 91.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE en 6.50 metros con Calle Mar de Java; AL SUR en 6.50 metros con lote 63; AL ESTE en 14.00 metros con lote 107; y AL OESTE en 14.00 metros con lote 109; inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Finca 31152 del municipio de Río Bravo de fecha catorce de febrero del dos mil dieciocho; el cual está valuado par la cantidad de $210,00000 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 001100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia que las dos terceras partes que servirán de base para el presente remate del citado inmueble equivale a la cantidad de $140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL), subasta de mérito que tendrá verificativo en punto de las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, en el local de este Juzgado para que los interesados, como postores deberán depositar previamente ante la Tesorería General del Estado, a en su defecto, en la Oficina Fiscal del Estado de esta ciudad a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento (20%) de las dos terceras partes del valor que sirva de base para el remate, equivalente a la cantidad de $28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL) debiendo acompañarse el respectivo billete de depósito que así lo demuestre, advirtiéndoseles a los postores que sin cuyo requisito no tendrán participación en la precitada subasta; por lo cual se ordena la publicación de edicto por siete en siete días, en un periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa donde se esté ventilando el Juicio, tal y como establece los artículos 701 y 702, convocándose a postores.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam; a 11 de septiembre del 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

5900.- Octubre 2 y 9.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 01010/2017, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Lic. Daniel Domingo Perales Pacheco, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de C. PORFIRIO JERÓNIMO CRUZ, la Titular de este Juzgado la C. Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Casa ubicada en la calle lote 09, manzana 38, ubicado en la calle Lapizlazuli, número 313, del Fraccionamiento La Joya, Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de terreno de 90.00 m2 (noventa metros cuadrados) mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros lineales con lote 22, AL SUR en 06.00 metros lineales con calle Lapizlazuli, AL ESTE: en 15.00 metros lineales con lote 08; AL OESTE en 15.00 metros lineales con lote 10; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado con los siguientes datos: Inscripción Segunda de fecha 19 de marzo del 2001, del municipio de Reynosa, Tamaulipas e Inscripción Tercera de fecha 04 de enero de 2016, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a Postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $273,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada $182,000.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 07 de septiembre de 2018.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

5901.- Octubre 2 y 9.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, mediante proveído de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, ordeno sacar a remate en pública subasta y al mejor postor en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en el presente Juicio radicado bajo el Número de Expediente 00506/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Gustavo Rendón Torres, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de PAMELA AMBRIZ GARCIA, consistente en.

El predio urbano y construcción en el existente ubicado en departamento en condominio, departamento 213-B, planta baja, calle Privada Copal "B", edificio 213, manzana 24, lote 1, Fraccionamiento Arboledas IV, en Altamira, Tamaulipas medidas y colindancias, AL NOROESTE 12.89 mts, con el departamento número 213-A, muro medianero de por medio, AL NOROESTE 1.60 mts., con área común de acceso, AL SURESTE 13.00 mts., con área común del edificio, AL SURESTE 1.49 mts., con área privativa de terrero del mismo departamento, AL NORESTE 2.15 mts., Sureste 13.00 mts., con área común de edificio, AL SURESTE 1.49 MTS., CON área privativa de terrero del mismo departamento, AL NORESTE 2.15 mts., con área privativa de terrero del mismo departamento, AL NORESTE 3.05 mts., con área privativa de terrero del mismo departamento, AL SUROESTE 1.65 mts., con área común de acceso, AL SUROESTE 3.55 mts con área común de edificio.- Abajo con cimentación.- Arriba con el departamento número 213-D.- Indiviso: 25.31%, superficie

útil: 68.16 metros cuadrados, Referencia Catastral: 04-12-02-144-002, derechos que ampara: 100% de propiedad, este departamento cuenta con un área privativa de terreno, con superficie de 14.79 metros cuadrados y se ubica en la siguiente forma: AL NOROESTE, en 1.51 mts, con área privativa de terreno del departamento número 213-A. AL NOROESTE, en 1.49 mts, con área de lavado del mismo departamento; AL SURESTE, en 3.00 mts, con área privativa de terreno del departamento número 211-A, AL NORESTE, en 6.00 mts, con área privativa de terreno del departamento número 112-A, AL SUROESTE, en 2.15 mts, con área de lavado del mismo departamento, AL SUROESTE, en 3. 85 mts., con recamara del mismo departamento y área común del edificio, con los siguientes datos de registro: Finca Número 39227 ubicada en Altamira, Tamaulipas, al cual se le asignó un valor pericial de $368,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación, en la Zona Conurbada de Tampico, Madero, y Altamira, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado con residencia en Altamira, Tamaulipas, en la inteligencia de que los edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en días naturales, mediando seis días entre la primera y la segunda publicación, circunstancia esta que se aplica a todas las publicaciones, asimismo en los Estrados del Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas en días hábiles, en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado en la subasta en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este a las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble a rematar.- Lo anterior es dado el presente a 07 de septiembre de 2018.- DOY FE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.- Rúbrica.

5902.- Octubre 2 y 9.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha dieciséis de agosto del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00529/2016, promovido por el Lic. Christian Eduardo Martínez Castillo, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra del C. JUAN CARLOS COELLO LEANDRO, la Licenciada Ma. Leticia Jáuregui Zavala, Secretaria de Acuerdos Encargada del despacho por Ministerio de Ley, quien actúa con Testigos de Asistencia, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote 14, con el número 912, de la calle Bosques de los Alpes, de la manzana 51, del Fraccionamiento Balcones de Alcalá del municipio de Reynosa Tamaulipas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Sección Primera, Número 8831, Legajo 2-177, de fecha 14 de octubre del 2004, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $211,000.00 (DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS, 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada, que es la cantidad de $140,666.66 (CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL).- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 23 de agosto de 2018.- Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, quien actúa con Testigos de Asistencia, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.- Testigos de Asistencia, LIC. ALBA MONTES PELÁEZ.- Rúbrica.- LIC. ALEJANDRA ARREDONDO REYNA.- Rúbrica.

5903.- Octubre 2 y 9.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, mediante proveído de fecha once de septiembre del dos mil dieciocho, ordenó sacar a remate en pública subasta y al mejor postor en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en el presente Juicio radicado bajo el Número de Expediente 00576/2009, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Licenciado Gonzalo Enrique Acosta Muñoz, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. GREGORIO PANTOJA GÍRELA y la C. ROSA MARGARITA SOSA ROSARIO, consistente en.

El predio urbano y construcción en el existente ubicado en calle Ostión, número 1423, lote 6-A, manzana 18, del Conjunto Habitacional "Los Arrecifes VIII" de Altamira, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 18.00 m, con terreno de la vivienda 1,421, AL

SUR: en 18.00 m, con terreno de la vivienda 1,425, AL ORIENTE: en 7.00 metros con terreno de la vivienda 1,522, AL PONIENTE: en 7.00 m, con calle Ostión, superficie total de 43.56 m2, con los siguientes datos de registro.- Sección Primera, Número 841, Legajo 6-017 de fecha treinta y uno de enero del dos mil tres en el municipio de Altamira, Tamaulipas y datos de gravamen Sección Segunda, Número 397, Legajo 6-008 de fecha treinta y uno de enero del dos mil tres en el municipio de Altamira, Tamaulipas, al cual se le asignó un valor pericial de $300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación, en la Zona Conurbada de Tampico, Madero, y Altamira, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado con residencia en Altamira, Tamaulipas, en la inteligencia de que los edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en días naturales, mediando sets días entre la primera y la segunda publicación, circunstancia esta que se aplica a todas las publicaciones, asimismo en los Estrados del Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en días hábiles, en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado en la subasta en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este a las (12:00) DOCE HORAS, DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble a rematar.- Lo anterior es dado el presente a 14 de septiembre de 2018.- DOY FE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- La C. Secretario de Acuerdos, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.- Rúbrica.

5904.- octubre 2 y 9.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), dictado en el Expediente Número 1200/2010, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Guadalupe Yhovani Cortez Charles, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de LAURA ALICIA SALINAS RODRÍGUEZ se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble:

Consistente en: la casa-habitación ubicada en planta baja de la calle Moctezuma, marcada con el número 2323, y el 50% cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad del lote 6 de la manzana 1 con una superficie de 103.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 06.00 metros con límite del fraccionamiento; AL SUR en 06.00 metros con calle Moctezuma; AL ESTE, en 17.16 metros con lote 07 y AL OESTE: en 17.16 metros con lote 05; inscrito en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos de registro: fecha 29 de noviembre de 1995, Número 87227, Legajo 1745, Sección Primera de este municipio, el cual cuenta con un valor comercial de 195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia en el Estado y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto LAS DOCE (12:00) HORAS DEL DÍA ONCE (11) DE OCTUBRE DEL AÑO (2018), para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 10 de septiembre de 2018.- Juez Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

5905.- octubre 2 y 9.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha dieciséis y veintiuno ambos de agosto del año dos mil dieciocho, dictados dentro del Expediente Número 00650/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. SERGIO VALENCIA CRUZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Mar Caribe número 75, manzana 17, lote 33, condominio 21, Fraccionamiento Hacienda las Brisas de la ciudad, de Río Bravo, Tamaulipas, con una superficie de 91.00 m2, de terreno, y 36.07 m2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.50 metros con calle Mar Caribe; AL ESTE en 14.00 metros con lote 32; AL SUR en 6.50 metros con lote 11; y AL OESTE en 14.00 metros con lote 34.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo la Finca Número 31667, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre del C. SERGIO VALENCIA CRUZ; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, así como en los Estrados del Jugado y Oficina Fiscal de la ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se

llevará a cabo el día NUEVE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS TRECE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $292,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de $194,666.66 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: $38,933.33 (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 07 de septiembre del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5906.- Octubre 2 y 9.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por autos de fecha dieciséis y veintidós ambos de agosto y del año dos mil dieciocho, dictados dentro del Expediente Número 00422/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. RUBÉN SANTIAGO DEL ANGEL, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en calle Mar Caribe, número 149, condominio 31, del Fraccionamiento Hacienda las Brisas, del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, con una superficie de 91.00 m2, de terreno, y 36.07 m2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.50 metros con calle Mar Caribe; AL ESTE en 14.00 metros con lote 30; AL SUR en 6.50 metros con lote 2; y AL OESTE en 14.00 metros con lote 32.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo la Finca Número 31325 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre del C. RUBÉN SANTIAGO DEL ANGEL; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, así como en los Estrados del Juzgado y Oficina Fiscal de Río Bravo, Tamaulipas, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día NUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $184,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de $122,666.66 (CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: $24,533.33 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 07 de septiembre del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5907.- Octubre 2 y 11.-1v2.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

SE CONVOCAN POSTORES

El Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha catorce de septiembre del año dos mil dieciocho, dictado en el Expediente Número 00210/2009, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Terminación de Contrato de Arrendamiento, promovido en Vía de Reconvención por GRANEROS CONTINENTAL, S. A. DE C. V., y continuado por DALC, S. A. DE C. V., representada por su apoderado legal el Licenciado Luis Angel Guevara Martínez, en contra del C. BRIGIDO MORALES ZÚÑIGA, ordenó sacar de nueva cuenta a remate en segunda almoneda, la tercera parte que corresponde a los derechos de copropiedad que tenía el demandado C. BRIGIDO MORALES ZÚÑIGA de las Fincas Números 9961 y 300, de Mante, Tamaulipas, las cuales forman un solo cuerpo, identificadas como:

A).- Finca Número 9961 de Mante, Tamaulipas, terreno urbano, ubicado en calle Encino N° 101, lote 1, manzana 7, colonia Del Bosque, con una superficie de: 420.90 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 13.80 metros, con calle Encino; AL SUR en 13.80 metros, con colonia Azucarera; AL ESTE en 30.50 metros con propiedad de Ma. De Jesús González Elizondo; y, AL OESTE en 30.50 metros con propiedad de María Concepción Mayorga Limas Viuda de Morales ahora propiedad de Erika Morales Zúñiga y Otros.

B).- Finca Número 300, de Mante, Tamaulipas, terreno urbano ubicado en calle Encino número 101, lote 1, manzana 7, de la colonia Del Bosque, con una superficie de 474.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y

colindancias: AL NORTE en 14.76 metros con calle Encino; AL SUR en 14.76 metros con la colonia Azucarera; AL ESTE en 31.78 metros con Brigido Morales Mayorga; y, AL OESTE en 32.04 metros con propiedad de María Guadalupe Morales Mayorga.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de esta ciudad, sirviendo de precio base para el remate el de la primera almoneda, con deducción de un veinte por ciento, que lo es la cantidad de $1'381,333.33 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, que lo es la de $920,888.88 (NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 88/100 M.N.). Señalándose el día DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DIEZ HORAS, en el local que ocupa este Juzgado para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda.

En la inteligencia de que los interesados que deseen comparecer como postores al remate, deberán previamente depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, a disposición del Juzgado, el veinte por ciento (20%) del valor que sirve de base al remate de los bienes mediante certificado de depósito respectivo, el cual deberán presentar ante este Tribunal, ya que sin dicho requisito no serán admitidos, asimismo, por escrito en sobre cerrado deben presentar su postura, que deberá ser sobre la base que se haya fijado a la legal.

Cd. Mante, Tam., a 17 de septiembre de 2018.- C. Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

5908.- Octubre 2 y 11.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 341/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. INÉS DIEGO GARCÍA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: lote 23, manzana 104, de la calle Playa Mirador, número 145, del Fraccionamiento Puerta Sur, de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 36103, con una superficie de 90.00 m2 de terreno y con una superficie de 37.85 m2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 m, a dar frente a Playa Mirador; AL SUR en 6.00 m con lote 25; AL ESTE en 15.00 m con lote 24; y AL OESTE en 15.00 m con lote 22; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día DOCE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la hipotecada, la cantidad de $153,333.33 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: $30,666.66 (TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 5 de septiembre del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5909.- Octubre 2 y 11.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 291/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. EDITH ELIZABETH RAMÍREZ ROSALES, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Flor de Orquídea número 113, lote 30, manzana 89, Fraccionamiento San Valentín, de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como Finca Número 203075, de este municipio, con una superficie de 102.00 m2 de terreno y con una superficie de 41.97 m2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 m con lote 07; AL SUR en 6.00 m con Calle Flor de Orquídea; AL ORIENTE en 17.00 m con lote 29; y AL PONIENTE en 17.00 m con lote 31; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la

inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $245,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de $163,333.33 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: $32,666.66 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 5 de septiembre del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5910.- Octubre 2 y 11.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 360/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. JOSÉ GREGORIO BRISEÑO FLORES, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: lote 35, manzana 106, calle Lirios, número 268-B, del Fraccionamiento Villa Florida de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 119137 de este Municipio, con una superficie de 44.99 m2 de terreno, con una área común de 19.98 m2, con un área privativa de construcción de 44.99 m2, de cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 5.44 m con vació de área privativa de patio 1; AL SUR en 5.44 m con vació de área común de estacionamiento 1 y 3; AL ESTE en 8.80 m con muro común; y AL OESTE en 8.80 m con vació de atea privativa pasillo 1; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día DOCE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS TRECE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de $180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: $36,133.33 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 5 de septiembre del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5911.- Octubre 2 y 11.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto dictado en fecha (18) dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, en los autos del Expediente 00189/2015, promovido inicialmente por la Licenciada Carmen Rocio Gamboa Garcia, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), y continuado por la Licenciada Sonia Rosalinda Capetillo Garcia, en contra de los C.C. MARÍA GUILLERMINA CRUZ GUZMÁN Y FERNANDO HERNADEZ HERNÁNDEZ; ordenó sacar a remate el bien inmueble que se describe a continuación:

Bien inmueble ubicado en el lote 8, manzana 58 de la colonia Bahía de Altamira, Tamaulipas, con una superficie de 200.00 m2 (ciento tres metros), con linderos y colindancias: AL NORTE: en 20.00 metros, con lote 6; AL SUR: en 20.00 metros, con lote 10; AL ESTE: en 10.00 metros, con calle Madero; y AL OESTE: en 10.00 metros, con lote 7.- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Numero 6404, Legajo 6-129, municipio de Altamira, Tamaulipas, de fecha 16 de julio de dos mil cuatro.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, que deberán realizarse en el Periódico Oficial del Estado en días hábiles, y en un periódico de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial en días naturales, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en primera almoneda, que tendrá verificativo a las (12:00) DOCE HORAS, DEL DÍA (12) DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado, teniéndose como valor pericial

fijado la cantidad de $383,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., 18 de septiembre de 2018.- La Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

5912.- Octubre 2 y 11.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 10 de agosto del 2018

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diez de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01140/2018; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARTHA BEATRIZ LUGO SEGURA, denunciado por MARTHA ISABEL MONTELONGO LUGO.

Por este edicto, que se publicara por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificara en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

5913.- Octubre 2 y 11.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 11 de septiembre de 2018.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha once de septiembre del año en curso, dentro del Expediente Número 1453/2016; la tramitación del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ROGELIO GARZA GUAJARDO, denunciado por NANCY LILIA, GONZALEZ GUERERO, así como NANCY ALEJANDRA, GERARDO Y MAURICIO ROGELIO de apellidos GARZA GONZÁLEZ.

Por este edicto, que se publicara por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificara en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

5914.- Octubre 2 y 11.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 18 de septiembre de 2018.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha once de Septiembre del dos mil dieciocho, el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 01171/2018, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de TOMAS CUEVAS RUIZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos, por lo que cítese a las personas señaladas como herederos en el Testamento que se acompaña a la presente Sucesión Testamentaria, al albacea testamentario y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles, a la junta de herederos prevista por el artículo 781 de la Codificación Procesal citada y la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE.

Secretaria Relatora en funciones de Secretaria de Acuerdos Suplente con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, LIC. NELIA MARISOL RUIZ ORTIZ.- Rúbrica.-

5915.- Octubre 2 y 11.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00122/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de FLORA ORTA VALDEZ, denunciado por SILVIA ORTA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los cuatro días del mes de septiembre de 2018.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5916.- Octubre 2 y 11.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 12 de septiembre del 2018

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosio, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha doce de septiembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1355/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de BLANCA NOEMÍ GARZA HERRERA, denunciado por ELISEO LEIJA GARZA, FERDINANDO GARZA CAMPOS Y MÓNICA GARZA CAMPOS.

Por este edicto, que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificara en este Jugado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

5917.- Octubre 2 y 11.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó mediante acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA DE JESÚS CHÁVEZ FLORES, denunciado por los C.C. FRANCISCA INÉS VARGAS CHÁVEZ, CLAUDIA FABIOLA GONZÁLEZ VARGAS, FELIPE DE JESÚS GONZÁLEZ VARGAS, Y REBECA ASTRID GONZÁLEZ VARGAS, bajo el Número 00996/2018, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los siete días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

5918.- Octubre 2 y 11.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha diez de septiembre del año en curso, la Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 01266/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de los señores MANUEL LOREDO ZÚÑIGA Y JOSEFINA LARA MEZA, denunciados por los C.C. JUAN JOSÉ LOREDO LARA, LUIS MANUEL LOREDO LARA Y MILAGROS SUGEY LOREDO LARA, y la publicación de edictos por DOS VECES de diez en diez en el periódica Oficial del Estado y en una de las diarias de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a las acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirla a una junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 14 de septiembre del 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ELIZABETH REYES HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

5919.- Octubre 2 y 11.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 05 de septiembre del 2018.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha trece de agosto del dos mil ocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00992/2008; quien en la actualidad dicha titular lo es la Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosio, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA ELOÍSA ELIZONDO SANDOVAL, denunciado por HÉCTOR ISMAEL SEPÚLVEDA ELIZONDO.

Por este edicto, que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificara en este Jugado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

5920.- Octubre 2 y 11.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 1403/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de IRENE CORINA TIJERINA GARIBAY, denunciado por la C. MIRIAM TAYDE PERALES TIJERINA; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y

acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 19 de septiembre de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

5921.- Octubre 2 y 11.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha catorce de septiembre del año dos mil dieciocho, la C. Licenciada Patricia Viridiana Ornelas Lamas, Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 01089/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la extinta M. LIDIA MACÍAS ESPARZA, promovido por los Ciudadanos ALEJANDRO FLORES RODRÍGUEZ Y VALENTINA CRUZ HERNÁNDEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término Legal.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 20 de septiembre de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

5922.- Octubre 2 y 11.-1v2.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintitrés de agosto del año en curso, ordenó la radicación del 00704/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA DE JESÚS LUNA Y GALLARDO también conocida como MARÍA DE JESÚS LUNA GALLARDO promovido por MERCEDES MARGARITA ALBERTOS LUNA.

Por este edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a herederos y acreedores a una junta que se verificará dentro de los ocho días siguientes contados a partir de la última publicación del edicto, que se llevará a cabo en el local de este Juzgado con citación del C. Agente del Ministerio Público Adscrito.

ATENTAMENTE

Río Bravo Tam; 05 de septiembre de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

5923.- Octubre 2 y 11.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ENRIQUE GONZÁLEZ DAVILA, denunciado por la C. MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ DAVILA, asignándosele el Número 00781/2018 y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de edicto que deberá de publicarse por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 09 de agosto de 2018.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

5924.- Octubre 2 y 11.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 00835/2018, denunciado por la C. VERÓNICA ELIZABETH LU ZAPATA, la Sucesión Testamentaria a bienes de ANDREA ZAPATA MARTÍNEZ, quien falleció el día (09) nueve de octubre del año dos mil diecisiete (2017), en ciudad Madero, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en el Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- Se expide el presente edicto a los 08 de agosto de 2018.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

5925.- Octubre 2 y 11.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. JUAN ALBERTO GALI ÁVILA.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA

Por auto de fecha uno de agosto del dos mil dieciocho, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 01090/2018, relativo a las Jurisdicción Voluntaria Sobre Presunción de Muerte del Señor JUAN ALBERTO GALI ÁVILA, promovidas por la C. BRENDA BERENICE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por DOS VECES

consecutivas con intervalos de quince días, en el periódico de mayor circulación esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, para el efecto de que dentro del término de dos meses contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, se apersone el C. JUAN ALBERTO GALI ÁVILA, en el expediente de referencia número 01090/2018 y manifieste lo que a sus derechos convenga, en los términos de los artículos 564, 565, 584 y 587 del Código Civil vigente en el Estado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 02 de agosto de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

5926.- Octubre 2 y 16.-1v2.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Valle Hermoso, Tam.

Valle Hermoso, Tam., a 13 de septiembre de 2018.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado José Raúl Rodríguez Ornelas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00315/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario, a bienes de MA. DE LA LUZ HERNÁNDEZ ZÁNCHEZ quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Francisco Chapa entre Aquiles Serdán y Graciano Sánchez No. 4190 colonia San Angel de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por DOS OCASIONES de diez en diez días, hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

5927.- Octubre 2 y 16.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. ROMELL OLIDEN CORDERO.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA

Por auto de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00337/2018, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia del Señor ROMELL OLIDEN CORDERO, promovidas por GISELA QUINTANILLA GRACIA; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, hacer la publicación del presente edicto por DOS VECES consecutivas con intervalos de quince días, en el periódico de mayor circulación en el Estado, para el efecto de que dentro del término de dos meses contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, se apersone el C. ROMELL OLIDEN CORDERO en el expediente de referencia Número 00337/2018 y manifieste lo que a sus derechos convengan, en los términos de los artículos 564, 565, 584 y 587 del Código Civil vigente en el Estado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 17 de septiembre de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5928.- Octubre 2 y 16.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. JUAN RAMÓN LAZCANO RANGEL
DOMICILIO DESCONOCIDO
PRESENTE

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordeno radicar el Juicio de Jurisdicción Voluntaria Sobre Presunción de Muerte del C. JUAN RAMÓN LAZCANO RANGEL, promovido por la C. MARÍA DEL CARMEN SILVA RAMÍREZ, bajo el Expediente Número 963/2018, se ordenó citar a usted y se mandó publicar por medio de edictos, que deberán de publicarse, por DOS VECES consecutivas de quince en quince días, en el Periódico Oficial del Estado, y en el periódico de mayor circulación, que se edite en este Segundo Distrito Judicial, y ordenado mediante auto de fecha (18) de septiembre del año 2018, que a la letra dice:

En ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas a los 18 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Por recibido el escrito y documentos anexos, (acta de matrimonio, dos actas de nacimiento, recibo de C.E.F., constancia, expedida por el centro de ejecución de sanciones, comas certificadas de A.C.- 474/2011, título de propiedad, recibo de Tesorería Municipal, Manifiesto de Propiedad Urbana, Pago Impuesto Predial), téngase por presentado a la C. MARÍA DEL CARMEN SILVA RAMÍREZ promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Sobre Presunción de Muerte del C. JUAN RAMÓN LAZCANO RANGEL.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 564 Y 565 del Código de Procedimientos civiles, se admite a trámite la solicitud de cuenta en vía y forma propuesta.- Regístrese y Fórmese Expediente.- Gestionando medidas provisionales previas a la Acción de Presunción de Muerte del C. JUAN RAMÓN LAZCANO RANGEL, que prevé el artículo 580 de la Ley Adjetiva Civil.- De conformidad con lo previsto por el articulo 565 y en relación 589 del invocado cuerpo de leyes, se ordena citar al presunto ausente, a saber el C. JUAN RAMÓN LAZCANO RANGEL, por medio de edictos que se publicará en el periódico de mayor circulación en este Distrito Judicial cada 6 meses, hasta que se declare la presunción de muerte, a fin de que dentro del término máximo de tres meses a partir de la última publicación, se apersone el ausente de que se trata al presente procedimiento, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá al nombramiento del representante correspondiente.- Désele la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a éste Juzgado, a fin de que manifieste lo que a su representación social convenga.- Se nombra como depositaria provisional a la C. MARÍA DEL CARMEN SILVA RAMÍREZ, previa comparezca ante la presencia judicial, en día y hora hábil de las 09:00 a las 11:00 horas de lunes a viernes, a fin de

que acepte el cargo ante la presencia Judicial.- Asimismo se le nombra a la C. MARÍA DEL CARMEN SILVA RAMÍREZ, como Tutora del menor JUAN EMMANUEL LAZCANO SILVA, a quien se le tendrá como tal una vez que acepte y proteste el cargo conferido ante la presencia judicial.- Téngasele señalando como domicilio convencional en calle Belisario Domínguez #116, entre Nicolás Bravo y Emiliano Zapata de la colonia Arenal C.P. 89344 de Tampico, Tamaulipas.- Asimismo designado como abogado patrono al C. Lic. Melquiades Domínguez Florentino y por autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones a las Personas que señala en su promoción inicial.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo proveyó y firma la Lic. Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el C. Licenciado Erik Sait González Villanueva, Secretario de Acuerdos que autoriza y Da Fe.- C. Lic. Dora Alicia Hernández Francisco.- Juez Tercero de Primera Instancia Familiar en Altamira, Tamaulipas.- C. Lic. Erik Sait González Villanueva.- Secretario de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

Para lo anterior se expide el presente a los 18 de septiembre de 2018.- DOY FE.

La C. Juez Tercero de Primera Instancia Familiar, LIC. DORA ALICIA HERNÁNDEZ FRANCISCO.- Rúbrica.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

5929.- Octubre 2 y 17.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. LUIS RODRÍGUEZ CABALLERO.
PRESENTE

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el 00797/2004 radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la C. Lic. Margarita Cerón Chagoya, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del organismo descentralizado de la administración pública federal (S.A.E.) "SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, anteriormente (B.N.C.I.), en contra de los C.C. ELIZABETH VÉLEZ BOURGOING Y JUAN RAFAEL OSORIO GARZA, se dictaron unos acuerdos que a la letra dice:

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Doy Fe.

Altamira, Tamaulipas, a (29) veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).- A sus antecedentes el escrito de cuenta, signado por la C. Licenciada Margarita Cerón Chagoya, quien actúa dentro del Expediente 00797/2004, visto su contenido, como lo solicita, y tomando en consideración que en los certificados de gravamen anexados a autos aparece como acreedor el C. LUIS RODRÍGUEZ CABALLERO, de quien la actora baja protesta de decir verdad manifestó desconocer su domicilio, y de quien se desconoce su paradero no obstante los requerimientos vía oficio realizado a diversas dependencias, en tal virtud, y conforme a lo dispuesto por el articulo 701 fracción II y III, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, cítese a dicho acreedor par media de edictos que se publicaran en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del Estado, por TRES VECES consecutivas, para que dentro del término de tres días comparezca a este Juzgado a deducir derechos en los términos de la disposición legal antes invocada.- En el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicada.- Expídanse a la parte actora los edictos ordenadas para su publicación, debiendo a la brevedad exhibir las ediciones que amparen su cumplimiento.- Notifíquese.- Así y con fundamento en las artículos 1054, 1066, 1079 Fracción VIII, 1410 del Código de Comercio; 11 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 40, 701 fracción II, y III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estada.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Dos Firmas Ilegibles.-. Rubricas.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 31 de agosto de 2018.- DOY FE.

C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.- Rúbrica.

5930.- Octubre 2, 3 y 4.-1v3.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. JOSÉ GUADALUPE TENORIO HERNÁNDEZ
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La C. Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 02 de abril de 2018, ordenó la radicación del Expediente Número 315/2018, relativo al Juicio Unilateral de Divorcio, promovido por la C. VIRIDIANA MUÑOZ LÓPEZ, en contra del C. JOSÉ GUADALUPE TENORIO HERNÁNDEZ y mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2018 se ordenó emplazar por medio de edictos, que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edite en este Segundo Distrito Judicial, así como en los Estrados de este Juzgado, haciéndole saber que se le concede al demandado el término de sesenta días para que ocurra al Juzgado a producir su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, quedando para tal efecto las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado, toda vez que la parte actora, manifestó ignorar el domicilio actual de la parte demandada, además no fue posible localizar el domicilio que habita.- Por otra parte se le dice al actor, que si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona, o pareciere que maliciosamente

se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y, se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Para lo anterior se expide el presente a los 13 de septiembre de 2018.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia, LIC. ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

5931.- Octubre 2, 3 y 4.-1v3.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

ANDRÉS PONCE MARTÍNEZ
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinte de agosto del año dos mil dieciocho, ordenó emplazar por edictos la radicación del Expediente Número 672/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Lic. Raybel Alejandro Garza Grimaldo y otros, con el carácter de apoderados del INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, en contra de usted, de quien se reclama:

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los (14) catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017), en esta propia fecha el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de to Civil del Primer Distrito Judicial en el estado, doy cuenta al Juez con el presente escrito.- Conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a los (01) uno días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).- Téngase por recibido el escrito de fecha doce (12) de julio del dos mil diecisiete (2017), signado por los Licenciados Raúl Alejandro Pérez López, Gabriela Gómez Garcia, Alberto Alanís Maldonado, Raybel Alejandro Garza Grimaldo, Adriana Chávez Morales, José Gerardo Anaya Escobedo, Erik Francisco Montelongo Abundís y José Mauricio Luciano Rosas en calidad de apoderados legales del INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (IPSSET) antes UNIDAD DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (UPYSSET), y con los documentos, copias simples que se acompañan, se le reconoce su personalidad como lo justifica con el poder anexo cuyo testimonio notarial que en fotocopia certificada exhibe, y con la calidad que comparece, téngaseles promoviendo Juicio especial Hipotecario en contra de ANDRÉS PONCE MARTÍNEZ, en calidad de deudor, y BLANCA SORALI GONZÁLEZ TOSCANO, en calidad de garante hipotecario, quienes pueden ser localizados en el domicilio ubicado en: calle Emiliano Zapata No 121 Ote. Colonia Lázaro Cárdenas, en el municipio de Mante, Tamaulipas, de quienes reclama las siguientes prestaciones que a la letra dice:

a).- El pago de la cantidad de $170,878.84 (CIENTO SETENTA MIL OCHENTA SETENTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.), que comprende el capital más los intereses ordinarios generados por el otorgamiento del crédito, los que fueron pactados de manera bilateral y debidamente estipulados en las cláusulas Segunda y Tercera, del contrato base de la Acción Hipotecaria en donde se acuerda la obligación a cargo del Deudor para devolver la suma acreditada en 240 amortizaciones quincenales consecutivos por la cantidad de $1,817.86 (UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 86/100 M.N.), mismas que acumuladas suman la cantidad de 436,286.40 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.) monto por el que se suscribió el pagare de fecha 1 de diciembre del 2008, cantidad respecto de la cual, el C. Andrés Ponce Martínez, dejó de cubrir los pagos pactados, por la cantidad reclamada al haber cubierto amortizaciones pactadas únicamente por la cantidad de $265,407.56 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 56/100 M.N.).

b).- El pago de los intereses moratorios que se sigan venciendo a razón de 1.3 % mensual la tasa líder del mercado que es 8.6886 % mensual, dando coma resultado un interés moratorio de 0.11% mensual, sobre saldos insolutos, hasta su total liquidación acordado de manera bilateral en el respectivo Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria de fecha de 4 de noviembre del 2008, y atendiendo a lo establecido en la Cláusula Segunda, prestación sobre la cual, nos reservamos el derecho de cuantificarla en el incidente respectivo.

c).- Se reclama de igual manera de los Garantes Hipotecarios la Venta del Bien Inmueble de su propiedad, otorgado en Garantía Hipotecaria, el cual se ubica en calle Carmen Serdán, número: 121, esquina con calle Emiliano Zapata de la colonia Enrique Cárdenas, del municipio de Mante, Tamaulipas, del plano oficial de esta ciudad, con una superficie de 155.62 m2 (ciento cincuenta y cinco metros sesenta y dos centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 12.20 m (doce metros con veinte centímetros), con fracción del señor Mauricio Hernández Ramírez; AL ESTE: en 12.40 m (doce metros cuarenta centímetros), con Avenida Carmen Serdán; AL SUR: en 12.80 m (doce metros con ochenta centímetros), con calle Emiliano Zapata; AL OESTE: en 12.40 m (doce metros con cuarenta centímetros), con lote 468 (cuatrocientos sesenta y ocho) de la manzana treinta y tres (33).

D).- Así mismo, se reclama el pago de seguro de vida hipotecario por la cantidad de $2,558.73 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 73/100 M.N.), por el periodo comprendido de los años 2014-2017 y los pagos que se sigan generando hasta la total liquidación de la suerte principal.

E).- El pago de los gastos y costas judiciales que se generen con motivo del procedimiento a efectuar dentro de la instancia judicial del presente Juicio.- Lo anterior con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, se decreta la admisión de la demanda de cuenta toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los numerales 247 y 248 del cuerpo de Leyes en consulta.- Fórmese expediente y registres bajo el Número 00672/2017.- Cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en los preceptos 470 fracción IX, 471, 530, 531 y 532 de la Ley Adjetiva Civil vigente, ventílese en la Vía Sumaria Hipotecaria el presente Juicio.- En consecuencia, se ordena la expedición de la cédula hipotecaria por quintuplicado para la entrega a las partes y registro de la misma, acorde al ordinal 533 del cuerpo de Leyes en Consulta.- En esa virtud córrase traslado a la parte demandada ANDRÉS PONCE MARTÍNEZ, Y BLANCA SORALI GONZÁLEZ TOSCANO, con las copias simples de la demanda y sus anexos consistente en escrito inicial de demanda, Escritura Pública Número 5027, certificación de copias, Periódico Oficial, Escritura 1471, certificado ante

el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio Tamaulipas, recibo de pago, póliza de seguro, relación .de integrantes, debidamente selladas y rubricados, emplazándola para que otorgue contestación a la demanda propalada en su contra, dentro del improrrogable término de diez días, o a oponer excepciones si a sus intereses conviniere, previniéndole además de la obligación de señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta instancia, coma lo dispone el diverso 66 del ordenamiento procesal de la materia.- Así mismo, conminándose al demandado para que manifieste en el acto de la diligencia, si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien otorgado en garantía hipotecaria.- Si esta se entiende personalmente con él y si la diligencia no se entendiera con el deudor, deberá dentro de los tres días siguientes al traslado, manifestar si acepta p no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en su caso. el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, o nombrar depositario baja su responsabilidad, en la inteligencia que en la fecha que se entregue la cédula hipotecaria a la contraparte, la finca hipotecada queda en depósito judicial, junto con todos sus frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Sustantivo Civil, deben de considerarse inmovilizados formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, si así lo pide el acreedor, así mismo se ordena que se proceda al avalúo de la finca hipotecada, y en su caso, de que las partes designen peritos valuadores, haciéndoles saber a los demandados que tienen un día por cada ochenta kilómetros o fracción que exceda la décima parte.- Y toda vez que los demandados tienen su domicilio fuera de la jurisdicción de este Tribunal en consecuencia con los insertos necesarios del caso gírese atento exhorto al Juez de Primera Instancia Civil en turno del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en de Cd. Mante, Tamaulipas, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado lleve a cabo la diligencia ordenada en este decreto, apercibiéndole además de la obligación que tiene para señalar domicilia en este municipio para oír y recibir toda clase de notificaciones, facultando al Juez exhortado para que reciba promociones, las acuerde, gire los oficios necesarios, y tome las medidas de apremio que considere necesarios para que se dé cumplimiento al presente proveído, todo bajo su más estricta responsabilidad.- Por otra parte, se le tiene al compareciente señalando como domicilio convencional para air y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en: Calle Alberto Carrera Torres, número: 102 altos, entre calle Francisco I. Madero (17), y calle Pino Suárez, Zona Centro, Código Postal: 87000 de esta ciudad.- Por otra parte se autoriza al Lic. Raybel Alejandro Garza Grimaldo para examinar el acuerdo correspondiente a través de los medios electrónicos de este H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con la salvedad de aquellas resoluciones que sean de notificación personal, con correo electrónico raybel1986@hotmall.com previo registro hecho en la página web del Supremo Tribunal de Justicia.- Lo anterior con fundamento en to establecido por los artículos 135 inciso L, 148, inciso L, 150 Fracción II, VIII, X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente en la Entidad.- Por último, y con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, esta tribunal, sugiere a las partes someterse a los mecanismos alternativos, previstos en la Ley de Mediación previsto en el artículo 4 de la Ley de Mediación y Transacción, cuyos beneficios y ventajas consistente en que es gratuito, voluntario y confidencial, siendo este un trámite rápido, de ahí que pueden las partes, si es su deseo acudir al Centro de Mecanismos Alternativos para Solución de Conflictos, ubicado en el Palacio de Justicia, tercer piso, del Boulevard Praxedis Balboa número 2207 de la colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad capital, teléfonos (824) 318- 71- 81 y 318-71- 91, y para mayor información acceder a la página del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas www.pjetam.gob.mx.- Lo anterior con fundamento en lo expuesto por los artículos 2, 4, 22, 30, 40, 52, 53 inciso a), 92, 94, 172, 173, 530, 531, 532, 533, 534, 535 y demás relativos del Código Procesal Civil.- Notifíquese personalmente a la parte demandada ANDRÉS PONCE MARTÍNEZ, Y BLANCA SORALI GONZÁLEZ TOSCANO.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, en su carácter de Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante el Licenciado Anastacio Martínez Melgoza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Lic. Gastón Ruiz Saldaña.- Lic. Anastacio Martínez Melgoza.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

Por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, se le emplaza a juicio haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaria de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.-

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 21 de agosto de 2018.- Juez Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

5932.- Octubre 2, 3 y 4.-1v3.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Noveno Distrito Judicial.

Tula, Tam.

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Tula, Tamaulipas, por auto de fecha doce de septiembre del año 2018, ordenó la radicación del Expediente Civil Número 36/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar el Dominio y Posesión de un buen inmueble, promovidas por JUANA VÁZQUEZ GARCÍA, sobre un bien inmueble, mismo que es el siguiente:

Un predio rústico denominado "La Granada" ubicado en Congregación el Carmen de éste municipio de Tula, Tamaulipas, con una superficie de 15-06-00 hectáreas; mismo que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancia; AL NORTE en dos medidas: 1,130.00 metros lineales y 250.00 metros lineales colinda con Mario Vázquez De León; AL SUR en 1,380.00 metros lineales y colinda con Basilisa Gaytán Lara (actualmente Ernesto Martínez Gaytán); AL ESTE en 120.00 metros lineales y

colinda con Pedro Vázquez Olvera (actualmente Joaquín Vázquez De León); y, AL OESTE en 120.00 metros lineales con Rafael Vázquez Olvera (actualmente Tereso Vázquez De León).

Asimismo, ordenó la publicación de edictos por TRES VECES consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en la localidad, ordenándose de igual forma la publicación de avisos por igual número de veces en los lugares públicos de ésta ciudad, así como en la puerta de éste Juzgado, dándose a conocer por estos medios la radicación de las presentes diligencias.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tula, Tamaulipas, a 14 de septiembre del 2018.- El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL.- Rúbrica.

5933.- Octubre 2, 3 y 4.-1v3.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Valle Hermoso, Tam.

A LA C.
ROSA MARÍA MIRANDA CAMPUZANO.
DOMICILIO IGNORADO O DESCONOCIDO.

El C. Licenciado José Raúl Rodríguez Ornelas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, por acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00206/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por ALEJANDRO RAMÍREZ SÁNCHEZ, en contra de ROSA MARÍA MIRANDA CAMPUZANO, en el que reclama las prestaciones a que se contrae la demanda de mérito.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación que se edite en esta zona geográfica, fijándose además en la puerta de este H. Juzgado, mediante el cual se le comunica a los demandados que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto; en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado para que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por cédula.- Es dado en la ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, hoy 18 de Septiembre del año 2018.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

5934.- Octubre 2, 3 y 4.-1v3.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CLAUDIA GUADALUPE MONTEMAYOR VINCENT.
DOMICILIO IGNORADO.-

Por auto de fecha dos de marzo del año dos mil dieciocho, el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00296/2018, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por LEOBARDO FRANCISCO GONZÁLEZ LÓPEZ, en contra de CLAUDIA GUADALUPE MONTEMAYOR VINCENT, de quien reclama: a) la cancelación de la pensión alimenticia y B) La devolución de las cantidades que se le han estado depositando desde el mes de mayo del año 2014, hasta la fecha del día 28 de febrero del año 2018; así mismo por auto de fecha diez de septiembre del año en curso, se ordenó su emplazamiento mediante edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado, y en el Diario de mayor circulación de ésta Localidad, y el que se fije en la puerta del Juzgado, por tres veces consecutivas, a fin de que en el término de 60 días a partir de la última publicación, produzca su contestación, haciendo de su conocimiento que las copias de traslado se encuentra en su disposición en la Secretaría del Juzgado, así mismo, se le previene a fin de que señale domicilio convencional en ésta ciudad para el efecto de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones personales que se le ordenen se le haría por medio de cédula que se fije en Estrados de éste Juzgado.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 13 de septiembre de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

5935.- Octubre 2, 3 y 4.-1v3.

E D I C T O

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN
INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA
FILIBERTA CARREÓN VIUDA DE FERNIZA.
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María Estela Valdés Del Rosal, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas encargada del despacho por Ministerio de Ley, quien actúa con las C.C. Licenciadas Noelia Del Carmen Alvarado Garcia y Leticia Almaguer Rivas, Testigos de Asistencia que autorizan y dan fe de lo actuado del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho, radico el Expediente Número 00544/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción Positiva, promovido por ANGÉLICA BELLO ALMARAZ en contra de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la Señora FILIBERTA CARREÓN VIUDA DE FERNIZA, a quien se le reclama las siguientes prestaciones:

A).- Se declare en sentencia firme que en virtud de que he cumplido con los requisitos legales previstos por el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, ha operado la

prescripción positiva o usucapión a mi favor, B).- La orden de que se protocolice lo conducente de las actuaciones del expediente y de la sentencia ejecutoria, por parte del Fedatario Público que proponga el actor, y se proceda su inscripción en el Instituto Catastral y Registral del Estado de Tamaulipas que servirá de título de propiedad al suscrito y, C).- En consecuencia la cancelación parcial por parte del Director del Instituto Registral y Catastral en el Estado de la inscripción siguiente: Sección IV, Número 264, Legajo 6 del municipio de ciudad Madero, Tamaulipas de fecha tres de marzo de 1988; D).- El pago de los gastos y costas judiciales de actualizarse lo previsto por el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Mediante auto de fecha tres de agosto del año en curso se ordena emplazarlo por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijaran además en la puerta del Juzgado, haciéndose saber de su conocimiento que se le concede el termino de sesenta días contados a partir de la última publicación, que deberá de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndosele saber que las copias simples de la demanda y sus anexos consistentes en: impresión fotográfica, croquis de localización comprobante de pago de servicios telefónico expedido por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., (14) catorce recibos de pago de impuesto predial expedido por la Tesorería Municipal de ciudad Madero, Tamaulipas, recibo de pago de diversos cobros, expedido por la Tesorería Municipal de ciudad Madero, Tamaulipas, manifiesto de propiedad urbana, expedido por la Tesorería Municipal de ciudad Madero, Tamaulipas, (06) seis manifiestos de propiedad urbana, expedido por la Tesorería Municipal de ciudad Madero, Tamaulipas, recibo de cobro de servicios telefónico, expedido por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., copia simple de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, copia certificada ante Notario Público del Primer Testimonio de la Escritura Número 192, Volumen Número II, de fecha (22) veintidós de febrero del año (1988) mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del Licenciado José Esparza Pérez, Notario Adscrito a la Notaria Pública Número 209, de la que es titular el Licenciado Ranulfo De Jesús Pérez Ruiz, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial de Tamaulipas.- Haciéndoseles saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a catorce de septiembre del dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.- Testigo de asistencia, LIC. NOELIA DEL CARMEN ALVARADO GARCÍA.- Rúbrica.- LIC. LETICIA ALMAGUER RIVAS.- Rúbrica.

5936.- Octubre 2, 3 y 4.-1v3.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. EMILIO VARELA VILLELA.
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha nueve de mayo del Año en 2017, dictado dentro del Expediente Número 00246/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. MARGARITA DE LEÓN MARTINEZ en contra de C. BEATRIZ ADRIANA CASTILLO GUEVARA, EMILIO VARELA VILLELA, ordenó se le emplazará y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijará además en los estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos. Demandando lo siguiente:

PRESTACIONES:

A).- La declaración judicial en donde se decrete el vencimiento anticipado del plazo para el pago total del crédito del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria celebrado entre la demandada y mi representada con fecha veinte de abril del año dos mil nueve.- Como consecuencia de lo anterior:

B).- El pago de la cantidad que resulte 268.7310 VSMM (Veces el Salario Mínimo Mensual vigente en el Distrito Federal), y que a la fecha de la cuantificación en Moneda Nacional nos resulta como saldo el de $616,710.77 (SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 77/100 M.N.) calculados hasta el mes de abril del 2017, por concepto de suerte principal.

Dicha cantidad se obtiene de multiplicar la UMA (Unidad de Mediada de Actualización base que hace referencia el Salario Mínimo Diario vigente en el Distrito Federal que el presente año es de 75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.) por 30.4 para obtener el Salario Mínimo Mensual, mismo que se multiplica por las Veces Salario Mínimo Mensual que la parte demandada adeuda a la fecha a mi representada.

La cantidad demandada en Veces Salario Mínimo Mensual arriba mencionada se actualizara de acuerdo al Salario Mínimo vigente al momento de dar cumplimiento con la sentencia definitiva que en su momento dicte su Señoría, lo cual se realizara en ejecución de sentencia.

C).-El pago de la cantidad que resulte de 128.6160 (Veces el Salario Mínimo Mensual vigente en el Distrito Federal), por concepto de intereses ordinarios no cubiertos sobre saldos insolutos mismos que equivalen a la cantidad de $295,160.85 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS 85/100), mismos que se cuantifican a partir del inicio de la relación contractual, calculados, hasta el mes de ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE, así como los demás que se sigan generando hasta la solución del presente Juicio.

Dicha cantidad se obtiene de multiplicar la UMA (Unidad de mediada de Actualización base que hace referencia el Salario Mínimo Diario vigente en el Distrito Federal que el presente año es de 75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.) por 30.4 para obtener el Salario Mínimo Mensual, mismo que se multiplica por las Veces Salario Mínimo Mensual que la parte demandada adeuda a la fecha a mi representada.- La cantidad demandada en veces Salario Mínimo Mensual arriba mencionada se actualizara de acuerdo al Salario Mínimo vigente al momento de dar cumplimiento con la sentencia definitiva que en su momento dicte su Señoría, lo cual se realizara en ejecución de sentencia.

D).- El pago de la cantidad que resulte en su equivalente en Veces el Salario Minino Mensual Vigente en el Distrito Federal por concepto de intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón del 9.00% anual, mismos que se cuantificaran en el Incidente de Liquidación Respectivo en el momento procesal oportuno, calculados desde la fecha del incumplimiento de pago y los que sigan generando hasta la total solución del presente asunto.

E).- En caso de que el ahora demandado no realice el pago de lo debido, se procede al trance y remate del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se haga el pago de lo adeudado a mi poderdante.

F).- El pago de gastos y costas que originen el presente Juicio.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 12 de julio de 2018.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARTIN DE JESÚS SALINAS REYES.- Rúbrica.

5937.- Octubre 2, 3 y 4.-1v3.

E D I C T O

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

LAURA PATRICIA MORENO DELGADO
DOMICILIO DESCONOCIDO

El C. Lic. Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó, mediante proveído de fecha (06) seis de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del Expediente Número 00029/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado, promovido por el C. JOSÉ JOAQUÍN RAMÍREZ LEAL, en contra de la C. LAURA PATRICIA MORENO DELGADO.

Se ordena emplazar por medio de edictos, que por (03) TRES VECES consecutivas deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, así como en los estrados del Juzgado a la C. LAURA PATRICIA MORENO DELGADO, haciéndole saber a la demandada LAURA PATRICIA MORENO DELGADO, que se le concede el termino de (60) sesenta días hábiles, a partir de la última publicación del edicto, para que produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaria del Juzgado las copias de Traslado respectivas.- Es dado el presente a los 11 de septiembre de 2018.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

5938.- Octubre 2, 3 y 4.-1v3.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. NORA ALICIA MORALES GONZALEZ.
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha nueve de agosto del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00406/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Licenciado Jorge Eduardo Gallardo González, en su carácter de representante del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los C.C. NORA ALICIA MORALES GONZALEZ, JAIME RENE CUMPEAN SILVA, ordenó se le emplazará y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijará además en los Estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias simples dela demanda y sus anexos, demandando lo siguiente:

A).- El vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple y la constitución de garantía hipotecaria y del plazo que mi mandante otorgo el ahora demandado para cumplir con la obligación contraída en virtud de que ha incurrido en el incumplimiento de pago de las amortizaciones al crédito concedido y formalizado con dicho contrato, tal y como se encuentra previsto en la Cláusula Vigésima Primera de dicho contrato, mismo que se va inserto en el documento base de mi acción y que aquí adjunto coma anexo 2.

B).- El pago del equivalente a 62.2500 veces el Salario Mínimo Mensual vigente en el Distrito Federal, en lo sucesivo "VSMM", que a la fecha de presentación de la presente demandada equivale a la cantidad de $138,220.89 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 89/100 M.N.) por concepto de capital o suerte principal, misma que se desprende de la Cláusula Primera, inciso (7) del Contrato Base de mi Acción ya citado.

Dicha cantidad se obtiene de multiplicar el Salario Mínimo Diario vigente en la Ciudad de México por treinta punto cuatro días, (al dividir los 365 días del año por los doce meses se obtiene el promedio de 30.4, considerando que hay meses de 28, 30 y 31 días), obteniendo así el Salario Mínimo Mensual, mismo que se multiplica por la veces de Salario Mínimo Mensual que mi representada le otorgó al ahora demandado lo que ilustro de la siguiente manera: 73.4 X 30.4 X 62.2500= $138,220.89 (Salario Diario días adeudo en VSM deuda en pesos)

C).- El pago de los intereses ordinarios generados y que se sigan generando hasta la total solución del presente Juicio sobre saldos insolutos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Novena del contrato de apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia, más los intereses ordinarios que se sigan generando con motivo de que el demandado no ha restituido a mi representada la cantidad

que adeuda del crédito, por lo que sigue teniendo dicha cantidad en su patrimonio siendo que la naturaleza del interés ordinario es la renta que produce el capital.

Época: Novena Época, Registro: 190896, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XII, Noviembre de 2000.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a./J. 29/2000, Página: 236.- Intereses Ordinarios y Moratorios en el Juicio Ejecutivo Mercantil. Coexisten y pueden devengarse simultáneamente.

El artículo 362 del Código de Comercio señala que los deudores que demoren el pago de sus deudas, deberán satisfacer, desde el día siguiente al del vencimiento, el interés que para ese caso se encuentre pactado en el documento y que a falta de estipulación, el interés será del seis por ciento anual; por su parte, los artículos 152, fracción II y 174, párrafo segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito refieren, el primero, a la acción que se ejerce por incumplimiento de pago del documento base y determina que los intereses moratorios se fincan al tipo legal establecido para ello, a partir del día de su vencimiento y, el segundo, a las opciones para la determinación del interés moratorio del documento cuando no se encuentre expresamente estipulado en el mismo o cuando éste se encuentra preestablecido.- Esto es, los referidos numerales en ningún momento disponen que los intereses ordinarios y moratorios no pueden coexistir y aunque en ellos se indica a partir de cuándo habrá de generarse el interés moratorio, no se señala que con ese motivo deban dejar de generarse los intereses normales.- En estas condiciones y tomando en consideración que los intereses ordinarios y moratorios tienen orígenes y naturaleza jurídica distintos, puesto que mientras los primeros derivan del simple préstamo e implican la obtención de una cantidad como ganancia por el solo hecho de que alguien otorgó a otro una cantidad en dinero que éste necesitaba para satisfacer sus propias necesidades; los segundos provienen del incumplimiento en la entrega de la suma prestada y consisten en la sanción que se impone por la entrega tardía del dinero de acuerdo con lo pactado en el contrato, debe concluirse que ambos intereses pueden coexistir y devengarse simultáneamente, desde el momento en que no es devuelta la suma prestada en el término señalado y por ello, recorren juntos un lapso hasta que sea devuelto el dinero materia del préstamo.- Contradicción de tesis 102/98.- Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 30 de agosto de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: German Martínez Hernández.- Tesis de jurisprudencia 29/2000.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de septiembre de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

D.- El pago de intereses moratorios no cubiertos, más los que se continúen generando hasta la total de liquidación del adeudo, cantidad que será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como Salario Mínimo General vigente en la Ciudad de México el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos en la época de la ejecución, como se pactó en la Cláusula Decima Primera del Contrato Base de mi Acción.

F).- El pago de la cantidad que en ejecución de sentencia y con el auxilio de peritos sea fijado por concepto de daos y perjuicios ocasionados a mí representada, derivados del incumplimiento del demandado los cuales se integran de la siguiente forma:

1- Por concepto de daos, una cantidad equivalente a una renta mensual, desde que mi representante le otorgo el crédito, es decir, el día 07 de noviembre del año 20061 hasta en tanto reciba el pago a su entera satisfacción por el uso del inmueble, lo cual será calculado en ejecución de sentencia con el auxilio de peritos.

2.- Por concepto de perjuicios, los intereses legales que produzcan de rentas no pagadas por el demandado, señaladas en el inciso uno de este apartado.

Ambos conceptos se calcularan en ejecución de sentencia con el auxilio de peritos en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles Del Estado.

G.- El pago de las actualizaciones de todas y cada una de las prestaciones que se reclaman en los apartados anteriores, derivadas del incremento al Salario Minino para el Distrito Federal que sea aprobado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para el año en que sea ejecutable la sentencia que se dicte en el presente Juicio, ya que, actualmente se consideró el salario del año 2016 de $73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.), mismo que evidentemente ira aumentando anualmente y a lo cual se obligó el demandado en el Contrato Base de mi Acción para ello me permito mencionar que la actualización del saldo se pactó entre las partes en el contrato que nos ocupa en su Clausula Decima.

H).- El pago de los gastos y costas que se origen por motivo de la tramitación del presente Juicio, tal como fue pactado en la Cláusula Decima Novena del contrato base de mi acción.

I).- En caso de no verificarse el pago de todas y cada de las prestaciones aquí reclamadas solicito la declaración de hace efectiva la garantía hipotecaria materia del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, como lo estipula la Cláusula Vigésima Quinta del referido contrato para el caso de ser condenados los demandados y que no pague en el término de Ley.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 13 de agosto de 2018.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARTIN DE JESÚS SALINAS REYES.- Rúbrica.

5939.- Octubre 2, 3 y 4.-1v3.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Valle Hermoso, Tam.

Valle Hermoso, Tam; a 17 de agosto de 2018.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado José Luis Rodríguez Ornelas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de radicación de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, ordenó la expedición de un edicto dentro del Expediente Número 00125/2018, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovida por RAMIRO ANGUIANO MARTÍNEZ, a fin de acreditar la posesión de un bien inmueble identificado

como lote número 238 ubicado en la Brecha 114 Kilómetro 80-500-625-W de la colonia Agrícola 18 de marzo del municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, compuesto de una superficie de 12-50-00 hectáreas (doce hectáreas, cincuenta áreas, cero cero centiáreas) el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 1000.00 metros colinda con lote 237, de por medio y con Propiedad de Ramiro Anguiano Martínez; AL SUR: en 1000.00 metros colinda con lote 239 y Propiedad de Héctor Reyna S; AL ESTE: en 125.00 metros con Brecha E-114-000 y propiedad de Hugo Fernández Alanís; AL OESTE: en 125.00 metros con Brecha E-113-000 y propiedad de Pedro Fonseca Lira, y controlado con la Clave Catastral 41-34-0471

Ordenándose la Publicación del presente edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, en el Diario Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de esta ciudad, en la Tabla de Avisos de la Presidencia Municipal y oficina fiscal del Estado en esta ciudad, fijándose además en la puerta de este juzgado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

5940.- Octubre 2, 11 y 23.-1v3.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Valle Hermoso, Tam.

Valle Hermoso, Tam; a 06 de septiembre de 2018.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado José Raúl Rodríguez Ornelas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de radicación de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, ordenó la expedición de un edicto dentro del Expediente Número 0126/2018, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovida por el C. RAMIRO ANGUIANO MARTÍNEZ, a fin de acreditar la posesión de un terreno rústico compuesto de una superficie de 12-50-00 (doce hectáreas, cero áreas, cero cero centiáreas), ubicado en la Brecha 114 kilómetro 80-625-W, de la colonia Agrícola 18 de Marzo, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 1000.00 metros con Brecha S-80-500 de por medio con propiedad de Nora Silvia Garza S; AL SUR en 1000.00 metros con propiedad de Ramiro Anguiano Marrinez y brecha S-80-625 de por medio; AL ESTE en 125.00 metros con Brecha E-114-000, propiedad de Reyes Navar Rivera; y AL OESTE en 125.00 metros con Brecha E-113-000, propiedad de Regulo Flores, controlado bajo la Clave Catastral 41-34-0470, promovido por RAMIRO ANGUIANO MARTÍNEZ.

Ordenándose la Publicación del presente edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, en el Diario Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de esta ciudad, en la Tabla de Avisos de la Presidencia Municipal y oficina fiscal del Estado en esta ciudad, fijándose además en la puerta de este juzgado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

5941.- Octubre 2, 11 y 23.-1v3.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Gilberto Barrón Carmona Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado y con residencia en Tampico, Tamaulipas, por auto de fecha (03) tres de agosto del dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 534/2018, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Ad-Perpetuam, promovido por el C. JOSÉ ANICETO SÁNCHEZ SALDIERNA, a fin de hacer del conocimiento que tiene la posesión que tiene respecto del inmueble identificado como lote número 1, manzana 5, de ciudad Madero, Tamaulipas, con una superficie de 890.51 metros cuadrados, delimitado bajo las siguientes medidas con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 41.00 mts , con lote número 2, AL SUR en 41.05 mts con calle Reynosa; AL ESTE en 20.65 mts con lote número 6; AL OESTE en 22.30 mts con calle Tula, y ello en virtud de haberlo poseído en conceptos de propietario, de buena fe, en forma pacífica, publica e in interrumpida.- Por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación que se edite en el municipio de Tampico, Tamaulipas, por TRES VECES consecutivas, de diez en diez días, comunicándosele a quien corresponda, lo anterior en términos del artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación, asimismo fíjense avisos de la solicitud en los lugares públicos de la ciudad como Oficina de Finanzas de Tampico, Tamaulipas, Presidencia Municipal de este lugar, Oficina o Delegación del I.T.A.V.U de esta ciudad, por conducto del actuario quien deberá hacer constar la ubicación exacta de los lugares señalados y cumplimiento de la publicación ordenada como se encuentra ordenado en autos.- DOY FE.

Altamira, Tams., a 20 de agosto de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5942.- Octubre 2, 11 y 23.-1v3.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado y con residencia en Altamira, Tamaulipas, por autos de fecha diez de julio del año dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00535/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, a fin de hacer acreditar la posesión de un inmueble el C. JOSÉ ANICETO SÁNCHEZ SALDIERNA, del inmueble identificado lote numero 1 bis, de la manzana número 05, de la colonia denominada "Los Icacos", del municipio de ciudad Madero, Tamaulipas, con una superficie aproximada de 410.50 m2, AL NORTE: en 41.05 mts, con lote número uno; AL SUR:

en 41.05 mts, con establo; AL ESTE: en 10.00 mts., con lote número seis Bis; AL OESTE: en 10.00 mts., con calle Tula.- Por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación que se edite en el municipio de Tampico, Tamaulipas, por TRES VECES consecutivas, de diez en diez días, comunicándosele a quien corresponda, lo anterior en términos del artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación, asimismo fíjense avisos de la solicitud en los lugares públicos de la ciudad como Oficina de Finanzas de Tampico, Tamaulipas, Presidencia Municipal de este lugar, Oficina o Delegación del I.T.A.V.U de esta ciudad, por conducto del actuario quien deberá hacer constar la ubicación exacta de los lugares señalados y cumplimiento de la publicación ordenada como se encuentra ordenado en autos.- DOY FE.

Altamira, Tams., a 06 de agosto de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5943.- Octubre 2, 11 y 23.-1v3.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintidós de agosto del año en curso, la Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 01183/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor RAFAEL MELESIO ARRIOLA FIGUEROA, denunciado por los C.C. FRANCISCO RAFAEL ARRIOLA RUEDA Y ALMA DELIA ARRIOLA RUEDA, y la publicación de edictos por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo a una junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 24 de agosto de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ELIZABETH REYES HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

5944.- Octubre 2 y 11.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha treinta y uno de agosto del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 943/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de EZEQUIEL MORENO MEZA, denunciado por GUSTAVO MORENO REYES.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 05 de septiembre de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

5945.- Octubre 2 y 11.-1v2.

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado TAMAULIPAS	**RESPONSABLE** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	Registro Postal publicación periódica PP28-0009 AUTORIZADO POR SEPOMEX
TOMO CXLIII	Victoria, Tam., martes 02 de octubre de 2018.	Anexo al Número 118

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO GENERAL

ACUERDO INE/CG1307/2018 Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se ejerce facultad de atracción y se emiten Criterios de Interpretación para la asignación de diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, en relación con el Principio de Paridad de Género…… 2

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE: INE/SE/AT-08/2018

INE/CG1307/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EJERCE FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE EMITEN CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.

Ciudad de México, 12 de septiembre de dos mil dieciocho.

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado de Chiapas
Código Local	Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas
Director Jurídico	Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral
IEPC	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas
INE	Instituto Nacional Electoral
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales
Reglamento	Reglamento de Elecciones
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral
Solicitud	Solicitud de atracción
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

VISTOS los autos que integran el expediente número **INE/SE/AT-08/2018**, con base en los siguiente:

HECHOS QUE MOTIVAN EL PROCEDIMIENTO

I. Registro de candidaturas. El 12 de abril de 2018, el Consejo General del IEPC concluyó el registro de candidaturas a los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

II. Cancelación de candidaturas. El Consejo General del IEPC determinó la cancelación de candidaturas de diputaciones y regidurías, el 30 de junio de 2018, mediante Acuerdo N° IEPC/CG-A/153/2018.

III. Jornada Electoral. El 1° de julio de 2018 se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir los cargos a gubernatura del Estado de Chiapas, 24 diputaciones de mayoría relativa, 16 diputaciones de representación proporcional (de acuerdo con el sistema de listas votadas en 4 circunscripciones plurinominales) e integrantes de

124 ayuntamientos.

IV. Cómputos. Del 4 al 5 de julio de 2018 se realizaron los cómputos distritales y municipales. Luego, el 8 del mismo mes, el Consejo General del IEPC realizó el cómputo estatal de diputaciones de representación proporcional y el cómputo estatal de la elección de la gubernatura.

V. Consulta. El 16 de agosto de 2018, la representante propietaria del PVEM ante el IEPC formuló una consulta a la autoridad electoral local en los siguientes términos:

> En relación a las asignaciones de **Diputados Locales** por el principio de **Representación Proporcional** que por derecho le corresponda a mi representada, me permito consultar al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, cuál será el criterio determinante para asignar la Diputación correspondiente, en el supuesto de existir presentación de renuncia y ratificación de la misma, por parte de los candidatos postulados, y que en razón de no existir postulación en las fórmulas subsecuentes de la misma circunscripción, a qué fórmula le correspondería la asignación, lo anterior, para estar en condiciones de tener la certeza jurídica y legal sobre la asignación de Diputación por dicho principio.

En respuesta, el IEPC indicó que las renuncias de las candidaturas era un hecho futuro de realización incierta, por lo cual no se podía pronunciar al respecto y en todo caso, los criterios de asignación de diputaciones se encuentran en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Código Electoral.

VI. Problemática que motiva la solicitud de atracción. Al 10 de septiembre de 2018, en Chiapas, se han presentado un total de 66 renuncias ratificadas, 4 sin ratificar al derecho de ser asignadas para los cargos de diputaciones y regidurías por el sistema de representación proporcional, y 7 en las que, habiendo renunciado y ratificado, existió un posterior desistimiento, esto es, un total de 77 renuncias que han variado en estatus. Se encuentran vigentes 41 para diputaciones locales (27 mujeres y 14 hombres) y 25 para ayuntamientos (24 mujeres y 1 hombre).

Resumen de casos vigentes por cargo y sexo			
Cargo	**Mujeres**	**Hombres**	**Total**
Diputaciones locales	27	14	41
Regidurías RP	24	1	25
Total	**51**	**15**	**66**

Cabe señalar que, en todos los casos, el IEPC ha establecido como procedimiento necesario la presentación de la renuncia por escrito, así como su posterior ratificación por comparecencia ante la Secretaría Ejecutiva de ese instituto, donde en dicho procedimiento se afirma que se realizan una serie de preguntas a las ciudadanas, a efecto de garantizar que no estén procediendo bajo amenaza o coacción.

Se precisa que de las 66 renuncias a candidaturas presentadas, 46 de ellas ocurrieron después de celebrada la Jornada Electoral del primero de julio de 2018; de esas 46 renuncias, 3 fueron presentadas por hombres y 43 fueron presentadas por mujeres, con la particularidad de que en el caso del PVEM renunciaron todas las mujeres candidatas postuladas como diputadas de representación proporcional, a pesar de que a ese partido político le puede corresponder una curul por ese principio y necesariamente se tendría que asignar a una candidata mujer, mientras que en algunos municipios también renunciaron todas las candidatas mujeres postuladas por un determinado partido político que, en cada caso, tiene derecho a una regiduría por el principio de representación proporcional que debía ser asignada a una candidata mujer.

A continuación, se precisan cada una de las 66 renuncias presentadas.

Las renuncias de diputaciones de representación proporcional se han presentado en diversos supuestos:

CASO 1: Renuncias presentadas y ratificadas en el periodo de sustituciones de candidaturas, previo a la Jornada Electoral, y que no fueron sustituidas por los respectivos partidos políticos, por lo que el Consejo General del IEPC determinó la cancelación de esas candidaturas el 30 de junio de 2018, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/153/2018. El estatus jurídico que el Consejo General del IEPC dio a esos espacios es de candidaturas canceladas.

CASO 2: Renuncias presentadas y ratificadas en días previos a la asignación de diputaciones plurinominales (posterior a la Jornada Electoral), por aquellas candidatas que también participaron por el principio de mayoría relativa y ganaron en la elección correspondiente.

CASO 3: Existencia de una candidatura de diputación plurinominal en la que la candidata propietaria obtuvo victoria por el principio de mayoría relativa, sin que aun haya renunciado a la de representación proporcional, por que deberá asumir la curul en la que obtuvo el triunfo, cuestión que la imposibilita recibir una constancia de asignación de representación proporcional. Sin embargo, la constancia de asignación de RP puede otorgarse a la suplente.[1]

CASO 4: Renuncia presentada y ratificada en días previos a la asignación de diputaciones plurinominales por diversas razones.

Ante dicho escenario, se tiene lo siguiente:

Cancelación de candidaturas por parte del PVEM

- El PVEM registró candidaturas en las 4 circunscripciones, con cuatro fórmulas en cada lista que correspondían a 2 de hombres y 2 de mujeres. Todas las listas fueron encabezadas por una fórmula integrada por mujeres.
- Previó a las elecciones del 1 de julio de 2018, el PVEM canceló los registros de las candidaturas de la siguiente forma:

[1] *Véase* la jurisprudencia 30/ 2010, de rubro CANDIDATO SUPLENTE DE UNA FÓRMULA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. DEBE OCUPAR LA CURUL SI EL PROPIETARIO RENUNCIA A SU DERECHO DE HACERLO (LEGISLACIÓN DE AGUASCALIENTES, SINALOA, ESTADO DE MÉXICO Y NAYARIT).

Candidaturas Canceladas

Circunscripción I

No. Lista	Candidatura
3	Fórmula de Mujer

Circunscripción II

No. Lista	Candidatura
3	Fórmula de Mujer
4	Fórmula Hombre

Circunscripción III

No. Lista	Candidatura
3	Fórmula de Mujer
4	Fórmula Hombre

Circunscripción IV

No. Lista	Candidatura
3	Fórmula de Mujer
4	Fórmula Hombre

Posterior a la Jornada Electoral, se dieron renuncias por haber obtenido el triunfo por mayoría relativa o algunas razones diversas, de forma tal que el PVEM ya no cuenta con candidatas a diputadas de representación proporcional en sus listas.

Cancelación de candidaturas por parte del Partido Chiapas Unido

- El Partido Político Chiapas Unido registró candidaturas en las 4 circunscripciones. Todas las listas fueron encabezadas por una fórmula integrada por mujeres.
- Previó a las elecciones del 1 de julio de 2018, dicho partido canceló los registros de las candidaturas de la siguiente forma:

Candidaturas Canceladas

Circunscripción I

No. Lista	Candidatura
1	Fórmula de Mujer
2	Fórmula de Hombre

Circunscripción II

No. Lista	Candidatura
1	Fórmula de Mujer
2	Fórmula Hombre
3	Fórmula Mujer

Circunscripción III

No. Lista	Candidatura
3	Solo propietaria mujer

Circunscripción IV

No. Lista	Candidatura
1	Fórmula de Mujer
2	Fórmula Hombre

Existe una candidatura de mujer a una diputación de representación proporcional del Partido Chiapas Unido en el lugar número 1 de la lista correspondiente a la circunscripción III, cuya fórmula obtuvo la victoria por el principio de mayoría relativa, pero esta fórmula hasta el momento no ha renunciado.

REGIDURÍAS PLURINOMINALES

CASO 1: Por ley, la asignación de regidurías plurinominales debe ser encabezada por mujeres (art. 27, párrafo 2). En los últimos días se han presentado renuncias de todas las mujeres que integraban la lista de candidaturas de ayuntamientos en los siguientes casos:

PVEM en Mapastepec.

CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RATIFICACION RATIFICADA
PRESIDENTE	ELMER NICOLAS	NORIEGA	ZAVALA	
SINDICA PROPIETARIA	**LAURA SAYURI**	**GOMEZ**	**TSUZUKI**	**06/09/2018**
SINDICA SUPLENTE	**ANA HIELI**	**VAZQUEZ**	**LOPEZ**	**06/09/2018**
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	RODOLFO	GONZALES	MAZARIEGOS	
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA	**DORA MARIA**	**RAMOS**	**LEON**	**Desistimiento**
TERCER REGIDOR PROPIETARIO	EVELIO	PEREZ	ROSALES	
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA	**REYNA**	**CARDENAS**	**MEZA**	**06/09/2018**
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	ROBERTO	SANCHEZ	GARZA	
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE	**KEYLA IVONNE**	**AGUILAR**	**GOMEZ**	**06/09/2018**
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	JOSE IGNACIO	CORTES	CRUZ	
TERCERA REGIDORA SUPLENTE	**MONICA**	**FARFAN**	**SANTIAGO**	**06/09/2018**

Es importante mencionar que Dora María Ramos León presentó desistimiento a su renuncia. En este sentido, sigue siendo uno de los municipios con problemas para asignar.

CASO 2: En Frontera Comalapa, renunciaron a la candidatura todas las mujeres postuladas por Nueva Alianza, pero una de ellas no la ratificó, por lo que continúa integrando la planilla registrada.

CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RENUNCIA RATIFICADA
PRESIDENTE	RUDY VANDER	CALDERÓN	MÉRIDA	
SINDICA PROPIETARIA	**MARIA ELENA**	**GOMEZ**	**ROBLERO**	**06/09/2018**
SINDICA SUPLENTE	**ELSA**	**PALACIOS**	**VÁZQUEZ**	**06/09/2018**
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	DOVER ADELI	SOLÍS	LÓPEZ	
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA	**ROSALBA**	**RAMIREZ**	**SANTIAGO**	**06/09/2018**
TERCER REGIDOR PROPIETARIO	JOSÉ ÁNGEL	MORALES	SALAS	
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA	**CAREL DENISSE**	**PEREZ**	**PEREZ**	**06/09/2018**
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	GENARO	MORALES	LÓPEZ	
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE	**GABRIELA DE JESÚS**	**GÓMEZ**	**VILLATORO**	**06/09/2018**

CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RENUNCIA RATIFICADA
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	MARIO	PEREZ	MORALES	
TERCERA REGIDORA SUPLENTE	ARLETT ANAHÍ	PÉREZ	GONZALEZ	**Sin ratificación**

CASO 3: Existen los siguientes casos del partido Podemos Mover a Chiapas, en el que queda solo una mujer en la integración de la planilla que no ha presentado renuncia a su candidatura, por lo que prevalece, en su caso, el derecho a su constancia de asignación:

Bochil

CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RENUNCIA RATIFICADA
PRESIDENTE	MIGUEL	SANCHEZ	DIAZ	
SINDICA PROPIETARIA	LUISA MERCEDES	PEREZ	RAMOS	07/09/2018
SINDICA SUPLENTE	MICAELA	GONZALEZ	RUIZ	07/09/2018
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	JUAN	JIMENEZ	GIRON	
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA	MARIA DEL ROSARIO	ZENTENO	MORALES	07/09/2018
TERCER REGIDOR PROPIETARIO	MANUEL	LOPEZ	DIAZ	
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA	MARIA ELENA	ZENTENO	VELAZQUEZ	07/09/2018
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	FREDDY NEFTALI	DIAZ	SEBASTIAN	
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE	ESPERANZA	DIAZ	PEREZ	07/09/2018
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	FELICIANO	ALVARADO	HERNANDEZ	
TERCERA REGIDORA SUPLENTE	ANA SOFIA	SANCHEZ	VAZQUEZ	**No ha renunciado**

Huehuetán

CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RENUNCIA RATIFICADA
PRESIDENTE	RENAN	GALAN	GOMEZ	
SINDICA PROPIETARIA	ELVA DE JESUS	IBARRA	CITALAN	07/09/2018
SINDICA SUPLENTE	AGUSTINA	LOPEZ	REYES	07/09/2018

CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RENUNCIA RATIFICADA
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	GUADALUPE	GONZALEZ	GONZALEZ	
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA	ANDY	AGUILAR	HERNANDEZ	**No ha renunciado**
TERCER REGIDOR PROPIETARIO	JOSAFAT	FLORES	BELLO	
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA	VIDALINA	LOPEZ	MARTINEZ	07/09/2018
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	ERNESTO	VELASQUEZ	ROBLERO	
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE	ORALIA	VAZQUEZ	GUTIERREZ	07/09/2018
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	ALEXANDER	RODRIGUEZ	GONZALEZ	
TERCERA REGIDORA SUPLENTE	KEYLA BERENICE	RAMIREZ	GALVEZ	07/09/2018

CASO 4: Se han presentado renuncias, pero parciales, hay más mujeres registradas y que se encuentran dentro de la planilla respectiva, con derecho a la asignación:

Partido Chiapas Unido, en Pichucalco.

CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RENUNCIA RATIFICADA
PRESIDENTE	DARINEL	CRUZ	BERNAL	
SINDICA PROPIETARIA	**CONCEPCIÓN**	**ROMERO**	**ZAMORA**	**24/08/2018**
SINDICA SUPLENTE	BLANCA ESTELA	LÓPEZ	LÓPEZ	
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	JOSÉ GUADALUPE	CASANOVA	ESTRADA	
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA	MIRELLA	ORTIZ	SANTIAGO	
TERCER REGIDOR PROPIETARIO	MARIANO	CANTORAL	GUZMÁN	
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA	ENEDINA	DÍAZ	ACOSTA	
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	ENRIQUE	ACOSTA	LOPEZ	
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE	ATALIA ELIZABETH	SUÁREZ	QUEVEDO	
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	ALEXIS FRANCISCO	GALERA	HERNÁNDEZ	
TERCERA REGIDORA SUPLENTE	ERIKA	SANGEADO	HERNÁNDEZ	

Partido Mover a Chiapas, en Suchiapa.

CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RENUNCIA RATIFICADA
PRESIDENTE	JOSE ALONSO	LLAVEN	VILLARREAL	
SINDICA PROPIETARIA	MARIA DE LOURDES	NUCAMENDI	SERRANO	
SINDICA SUPLENTE	MARIA DEL ROSARIO	DIAZ	BARRIOS	Renuncia sin ratificación
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	JOSE ALEXANDER	TOALA	TOALA	
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA	LETICIA	REBOLLEDO	VILLARREAL	Renuncia sin ratificación
TERCER REGIDOR PROPIETARIO	HUGO ALBERTO	DIAZ	CAMACHO	
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA	CONCEPCION	ESPINOSA	NANGUELU	Renuncia sin ratificación
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	ALEXIS ESTEBAN	TOALA	ESPINOSA	
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE	**YESENIA GUADALUPE**	**TOALA**	**FLORES**	**06/09/2018**
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	ELIAS	DIAZ	VILCHIS	
TERCERA REGIDORA SUPLENTE	**MARIA ZUSENA**	**PEREZ**	**INDILI**	**06/09/2018**

Partido Revolucionario Institucional, en Frontera Hidalgo.

CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RENUNCIA RATIFICADA
PRESIDENTA	**LETICIA**	**GALINDO**	**GAMBOA**	**30/08/2018**
SINDICO PROPIETARIO	JOSÉ GUADALUPE	MORENO	TEJEDA	
SINDICA SUPLENTE	ELVIA	RODRÍGUEZ	SOTO	
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA	MARTHA	GÓMEZ	CISNEROS	
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	JULIO CÉSAR	ESCOBAR	RODAS	
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA	JAQUELIN	DE LA CRUZ	HERNÁNDEZ	
PRIMER REGIDOR SUPLENTE	GENARO SALVADOR	ELÍAS	MORGA	
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE	VERONICA	TINO	LOPEZ	
TERCER REGIDOR SUPLENTE	FRANCISCO	DÍAZ	LÓPEZ	

CASO 5: Se presentó renuncia al derecho de asignación, pero de un candidato postulado por el PVEM, en Larrainzar.

CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RENUNCIA RATIFICADA
PRESIDENTE	**MANUEL**	**PÉREZ**	**HERNÁNDEZ**	07/09/2018
SINDICA PROPIETARIA	MARÍA LUISA	HERNÁNDEZ	DÍAZ	
SINDICA SUPLENTE	AMELIA	PÉREZ	PÉREZ	
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	DIONICIO	HERNÁNDEZ	PÉREZ	
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA	ASUNCIÓN	GÓMEZ	TERATOL	
TERCER REGIDOR PROPIETARIO	AGUSTÍN	GÓMEZ	HERNÁNDEZ	
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA	PASCUALA	PÉREZ	LÓPEZ	
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	ANDRÉS	DÍAZ	RUIZ	
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE	SEBASTIANA	GUZMÁN	GIRÓN	
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	ALBERTO	RUIZ	RUIZ	
TERCERA REGIDORA SUPLENTE	MARTINA	PÉREZ	SÁNTIZ	

DESISTIMIENTO DE RENUNCIAS PREVIAMENTE PRESENTADAS.

En ayuntamientos, el caso extremo es el de Tuxtla Chico, en donde el partido Chiapas Unido presentó las renuncias y ratificación de estas, en la totalidad de las mujeres postuladas en las sindicaturas y regidurías para asignación plurinominal de dicho municipio.

CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RENUNCIA RATIFICADA
PRESIDENTE	EDGAR	GALÁN	GÓMEZ	
SINDICA PROPIETARIA	**CONCEPCIÓN DE LOURDES**	**CRUZ**	**MEJÍA**	**29/08/2018**
SINDICA SUPLENTE	**MERCEDES PATRICIA**	**CANCINO**	**MONTERROSA**	**31/08/2018**
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	FELICIZIMO	DE LA CRUZ	DE LEON	
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA	**EMMA JANETH**	**HERNÁNDEZ**	**LÓPEZ**	**29/08/2018**
TERCER REGIDOR PROPIETARIO	SALOMÓN	MALDONADO	LÓPEZ	

CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RENUNCIA RATIFICADA
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA	**XOCHITL YANET**	**RAMIREZ**	**CISNEROS**	**29/08/2018**
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	RAMÓN	PAZ	RAMÍREZ	
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE	**LIDIA**	**SÓLIS**	**AGUILAR**	**31/08/2018**
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	LEONARDO GABRIEL	MORALES	GÓMEZ	
TERCERA REGIDORA SUPLENTE	**ZONIA PATRICIA**	**LOARCA**	**RUÍZ**	**31/08/2018**

Sin embargo, el 8 y 9 de septiembre las seis mujeres que habían sido postuladas a dicho municipio se presentaron ante el IEPC para manifestar que se retractaban de las renuncias presentadas previamente, en atención a que el IEPC aún no había realizado la asignación de regidurías de representación proporcional.

Además de los desistimientos a renuncias de candidaturas en las que se postularon mujeres que se han referido, también se presentaron ante el IEPC algunos otros desistimientos.

VII. Solicitud de atracción. El 11 de septiembre de 2018, fue recibido el escrito firmado por las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Consejo General, Pamela San Martín Ríos y Valles, Adriana Favela Herrera, Jaime Rivera Velázquez, así como Ciro Murayama Rendón, por medio del cual expresaron al Consejero

Presidente del INE la necesidad de que este órgano ejerza facultad de atracción para efecto de sentar criterios de interpretación para la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, en relación con el principio de paridad de género, a fin de que sirvan como directrices en el actuar de los OPL, ante lo novedoso del tema y lo excepcional de los hechos presentados.

Lo anterior, con base en los acontecimientos que se han venido verificando en el IEPC, respecto de diversas renuncias presentadas por mujeres, que fueron reseñadas en el apartado anterior, las cuales traen como consecuencia que, en algunos casos, la falta de fórmulas de dicho género, imposibiliten a dicho órgano a otorgar las curules correspondientes.

Dicha solicitud fue motivada por la razón siguiente:

> …por una parte se debe garantizar la correcta integración de los órganos del Estado y por otra, el principio de paridad de género que constitucionalmente se encuentra protegido para hacer frente a las desigualdades históricas que se han presentado en materia de acceso a cargos públicos por parte de las mujeres.

VIII. Trámite, cierre de instrucción y sustanciación. El 11 de septiembre de 2018, el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE, radicó la solicitud de atracción, le asignó el número de expediente INE/SE/AT-08/2018 y advirtió que, de acuerdo a los artículos 261 al 263 del Código Local, una vez resueltas las impugnaciones a los cómputos, el Consejo General del IEPC deberá asignar las diputaciones de representación proporcional y enseguida las regidurías electas por el mismo principio, a más tardar el día quince de septiembre del año de la elección, sin menoscabo de que algunos otros OPL deberán hacer lo propio en próximas fechas.

En este sentido, ante la proximidad de la fecha en la que el IEPC debe realizar las asignaciones de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, resulta procedente sustanciar el actual procedimiento de atracción de forma expedita, sin agotar los plazos y etapas previstas para los procedimientos ordinarios, como dispone el artículo 64 del Reglamento, que establece:

> **Artículo 64.**
>
> **1.** Cuando por la urgencia del asunto se requiera sustanciar un procedimiento en forma más expedita, el Consejo General podrá resolver sobre la solicitud respectiva sin agotar los plazos y las etapas previstas para el procedimiento ordinario establecido.

En consecuencia, en el mismo acuerdo se determinó la radicación y la admisión de la solicitud, toda vez que ésta cumple con los requisitos previstos en el artículo 121, párrafo 4, de la LGIPE, en concordancia con los diversos 40, párrafos 3 y 4, y 60 del Reglamento.

Además, en el acto se instruyó a la Dirección Jurídica realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47, párrafo 1, inciso a), del Reglamento, esto es, publicar la solicitud en la página electrónica del INE, a fin de acatar el principio de máxima publicidad y, a su vez, hacerla del conocimiento del Consejo General, prescindiendo de solicitar opiniones técnicas del caso concreto, por resultar innecesarias debido a que la atracción versa sobre estrictos puntos de derecho, además de la inmediatez con la que se debe resolver el asunto.

En consecuencia, en la misma fecha se cerró la instrucción y se procedió a elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente, con fundamento en el artículo 51, párrafo 1, inciso d), de la LGIPE, en concordancia con los artículos 45, 62 y 63, párrafo 1, del Reglamento.

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

El Consejo General es competente para conocer y emitir resoluciones que tengan por objeto ejercer facultades especiales, como en el caso que nos ocupa, la de atracción para sentar criterios de interpretación; conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c), de la CPEUM; en relación con los artículos 27; 32, párrafo 2, inciso h); 35; 44, párrafo 1, inciso ee); 120, párrafo 3, y 124, párrafo 1, de la LGIPE; así como 40, párrafo 1; 45; 60 y 64 del Reglamento.

II. PROCEDENCIA

La solicitud de atracción cumple con los requisitos de forma, de procedencia y con los presupuestos procesales previstos en los artículos 121, párrafo 4, y 124 de la LGIPE, así como 40, párrafo 3, y 60 del Reglamento, como se detalla a continuación:

1. Requisitos de forma. De conformidad con los citados artículos, se considera que la solicitud presentada por los Consejeros Electorales cumple con los requisitos de forma necesarios para el análisis de la petición de atracción, en atención a que fue presentada por escrito, se encuentra debidamente suscrita, además de que se expresaron esencialmente los hechos y motivos que la sustentaron.

2. Oportunidad. La petición se realizó en términos del artículo 124, párrafo 2, de la LGIPE, por los mencionados consejeros y, dado que dicho precepto precisa que se puede presentar *en cualquier momento,* se colma la exigencia de la oportunidad de su presentación.

3. Legitimación. La solicitud fue suscrita por las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General INE, Pamela San Martín Ríos y Valles, Adriana Favela Herrera, Jaime Rivera Velázquez y Ciro Murayama Rendón, es decir, fue formulada por al menos cuatro Consejeros Electorales, acorde con lo que establecen los artículos 124, párrafo 1, de la LGIPE, y 60 del Reglamento.

4. Trascendencia del asunto. Para llevar a cabo el ejercicio de la facultad de atracción, los párrafos 3 y 4 del artículo 124 de la LGIPE exigen que el caso atendido resulte trascendente y que, en caso de sentar un criterio de interpretación, se valore el carácter excepcional o novedoso del tema, conforme lo siguiente:

[…]

3. Se considera que una cuestión es trascendente cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración del desarrollo del Proceso Electoral o de los principios de la función electoral local.

4. Para la atracción de un asunto a fin de sentar un criterio de interpretación, el Instituto deberá valorar su carácter excepcional o novedoso, así como el alcance que la resolución pueda producir tanto para la sociedad en general, como para la función electoral local, por la fijación de un criterio jurídico para casos futuros o la complejidad sistemática de los mismos.

[…]

La solicitud versa sobre la aplicación del principio de paridad de género en la asignación de diputaciones e integrantes de ayuntamientos por el principio de representación proporcional, lo cual se traduce o tiene repercusión directa en debida conformación del Congreso de que se trate, así como de los citados ayuntamientos.

De conformidad con el artículo 41 de la CPEUM, la soberanía del pueblo se ejerce por medio de los poderes de la unión, en los términos de la Constitución federal y las particulares de cada estado, de ahí que sea deber de las autoridades electorales la organización de las elecciones, realizadas a través del INE y los OPL.

En este tenor, unos de los propósitos fundamentales de las autoridades electorales es garantizar que mediante el Proceso Electoral y las elecciones se renueven los poderes federales y locales, a fin de que autoridades se encuentren oportuna y debidamente integradas y, así, puedan cumplir cabalmente con sus atribuciones.

En el presente asunto, resulta indispensable que este Consejo General atraiga a su conocimiento el caso, para efecto de sentar criterios de interpretación que permitan a los OPL, en ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de sus respectivas legislaciones, hacer funcional, por una parte, el derecho efectivo de las mujeres a ser votadas, en igualdad de condiciones, en las elecciones de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional y, por otro, que los órganos estatales sean debidamente integrados, en pleno respeto al principio de representación que respalda el derecho al voto en sus dos vertiente, pasivo y activo.

De ahí que esta autoridad considere que se cumple con el requisito cualitativo, consistente en que el caso revista importancia e interés superior, tanto jurídico como extrajurídico, porque lo que se pretende tutelar a través de la emisión del presente Acuerdo son los principios constitucionales de representación y paridad de género en la debida integración de los órganos legislativos y municipales.

La gravedad del tema radica en que, de no tomarse medidas oportunamente a fin de sentar un criterio de interpretación de las normas locales, en armonía con los preceptos constitucionales y convencionales, se corre el riesgo de que se puedan asignar escaños y posiciones a fórmulas del género distinto al femenino, en franca contravención de las disposiciones constitucionales, convencionales y legales que se citan en la presente Resolución.

Debe decirse que se cumple con el requisito cualitativo, pues respecto del caso que se ha presentado en Chiapas resulta por demás novedoso, no existe precedente de renuncias masivas de mujeres candidatas, pasada la Jornada Electoral y previo a la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, que pusieran en peligro el pleno respeto del principio de paridad de género, que rige los procesos electorales y, sobre todo, la integración de los órganos legislativos y municipales de elección popular, ante la ausencia de normas expresas que guíen el actuar de los OPL.

Es de advertirse que, el hecho de que se trate de algún acontecimiento novedoso no implica en modo alguno que pueda presentarse en el futuro, máxime que, como se mencionó, existe ausencia de solución normativa expresa en las legislaciones de las entidades federativas.

Además, el Reglamento dispone en su artículo 39, párrafo 1, inciso c), que se entenderá por atracción la facultad del Instituto de conocer, para su implementación, cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPL, por su interés, importancia o trascendencia, o bien que, ante lo novedoso del caso, sea necesario establecer un criterio interpretativo. Al respecto, el artículo 61 del Reglamento, especifica:

Artículo 61.

1. Para la atracción de un asunto, a fin de sentar un criterio de interpretación, se entenderá por:

a) ***Excepcional***: aquello que se aparta de lo ordinario o de lo sucedido comúnmente, y

b) ***Novedoso***: lo que no ha ocurrido con anterioridad, de manera que no exista un caso precedente que sirva de referente respecto al modo de proceder.

En el caso concreto, lo excepcional estriba en que la renuncia masiva y sistemática de diversas mujeres a los cargos de elección popular, para los cuales ya fueron electas, por el principio de representación proporcional, no es una situación que ocurra comúnmente, esto es, resulta por demás atípica; de hecho, como se mencionó, no existe algún precedente similar, además de que lo ordinario es que las renuncias a las candidaturas se susciten antes de la Jornada Electoral, para que los institutos políticos puedan realizar sustituciones.

Aunado a ello, lo atípico del caso radica en que las renuncias se han presentado incluso a sabiendas de que han

sido electas por la ciudadanía y derivado de los resultados electorales son virtuales ganadoras para ejercer los cargos para los que fueron postuladas, es decir, que les corresponde el derecho del otorgamiento de la constancia de asignación respectiva.

También, dichas renuncias se han verificado en la conformación dual de las fórmulas, es decir, las dos integrantes -propietaria y suplente- renuncian; ello a pesar de que tales candidatas tenían la posibilidad de acceder a los cargos de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional, y en algunos casos tales renuncias se presentaron tanto por la propietaria como la suplente, pese que, en algunos casos, si bien la propietaria ganó alguna candidatura de mayoría relativa, la suplente podría acceder al cargo según lo dispuesto en la jurisprudencia 30/2010 y, en cambio, también renunció la suplente, anulando su posibilidad al pleno ejercicio del derecho a ser votada.

En este mismo sentido, el asunto de cuenta resulta novedoso, debido a que nunca había ocurrido una renuncia masiva de candidatas cuando ya han sido electas y dichos actos alteran la conformación de las listas de los partidos políticos y, en consecuencia, ponen en riesgo la eventual composición de los órganos legislativos y municipales, bajo el principio constitucional de paridad de género.

También resulta novedoso, puesto que antes de las reformas constitucionales y legales en materia electoral de 2014, en que se estableció la paridad de género en la postulación de candidaturas y, con ello, como principio rector de la integración de los respectivos órganos de elección popular, cuando se verificaban vacantes en las fórmulas, simplemente se asignaba la curul o posición del ayuntamiento que correspondiere a la siguiente que siguiera en la lista, sin importar que fuera o no del mismo género.

No obstante, el caso que nos ocupa pone de relieve que las previsiones normativas y las conformaciones de las listas resultan ser insuficientes para garantizar el respeto irrestricto de dicho principio, pues, en general, hay ausencia de regulación para este tipo de casos novedosos y extraordinarios, como el que acontece en Chiapas, en el que, además, cada una se compone únicamente por 4 fórmulas, pero sólo 2 de cada género y, se insiste, la ley no determina expresamente la forma de proceder en dicho escenario.

Por ello, ante lo trascendente del asunto, así como lo excepcional y novedoso del caso, se justifica plenamente que el Consejo General del INE siente un criterio de interpretación de la normatividad aplicable, a fin de asegurar el respeto al voto, la objetividad y legalidad de la función electoral local, así como la consolidación de la paridad de género en la integración de los poderes públicos de elección popular.

En ese sentido, se justifica la necesidad de emitir los criterios, que definan la interpretación de la normatividad constitucional, convencional y legal, a fin de garantizar que el cumplimiento del requisito de paridad en la postulación de candidaturas a legisladores locales y miembros de los ayuntamientos se apegue a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función electoral.

Lo anterior, en razón que las disposiciones constitucionales y legales de las diversas entidades federativas, no establecen con precisión los términos en que se debe proceder ante la ausencia de candidaturas de un género, para dar efectivo cumplimiento del principio de paridad y, en consecuencia, podrían presentarse por parte de los aplicadores de la norma, es decir, los OPL, interpretaciones que contravengan el objeto de las normas constitucionales y convencionales, que es garantizar que las mujeres tengan acceso efectivo a candidaturas para cargos de elección popular.

III. MARCO JURÍDICO APLICABLE

En el caso concreto, resultan aplicables los siguientes preceptos jurídicos:

CPEUM

Los artículos 1º; 4º; 35, fracción II; 41, bases I, párrafo segundo, y V, apartados A, primer párrafo, y C, numeral 6, 115, Base I, primero y cuarto párrafos, y 116, fracciones II, tercer párrafo, y IV, inciso b), que establecen:

> **Artículo 1º.** En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, **así como de las garantías para su protección,** cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las que esta Constitución establece.
>
> **Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán** de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**.
>
> **Todas las autoridades**, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
>
> […]
>
> **Queda prohibida toda discriminación motivada por** origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
>
> **Artículo 4º. El varón y la mujer son iguales ante la ley**…
>
> **Artículo 35. Son derechos** del ciudadano:

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y **cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación**;

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. [...]

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **contribuir a la integración de los órganos de representación política** y como organizaciones de ciudadanos, **hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con** los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como **las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales**…

V. [...]

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. **En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.**

[…]

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

[…]

6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;

[…]

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

[…]

I. Cada Municipio será gobernado por un **Ayuntamiento de elección popular directa**, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine…

[…]

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Artículo 116.

[…]

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[…]

II.

[…]

Las legislaturas de los Estados se integrarán con **diputados electos, según los principios** de mayoría relativa y **de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.**

[…]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y **las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados** en materia electoral, **garantizarán** que:

[…]

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, **sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;**

[…]

TRATADOS INTERNACIONALES

Los artículos 2, párrafo 1, y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, así como 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que señalan:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, **sin distinción alguna de** raza, color, **sexo,** idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

[…]

Artículo 21

1. Toda persona tiene **derecho a participar en el gobierno** de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el **derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas** de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante **elecciones auténticas** que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a **respetar y a garantizar a todos los individuos** que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción **los derechos reconocidos** en el presente Pacto, **sin distinción alguna de** raza, color, **sexo**, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a **adoptar** con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, **las medidas oportunas** para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren **necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos** en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

[…]

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a **garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos** civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 25

Todos **los ciudadanos gozarán**, **sin ninguna de las distinciones** mencionadas en el artículo 2, y **sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos** y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y **ser elegidos en elecciones** periódicas, **auténticas**, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley **prohibirá toda discriminación** y **garantizará** a todas las personas **protección igual y efectiva contra** cualquier **discriminación por** motivos de raza, color, **sexo**, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 1

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a **respetar los derechos y libertades** reconocidos en ella y a **garantizar su libre y pleno ejercicio** a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, **sin discriminación alguna por** motivos de raza, color, **sexo**, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 23

1. Todos **los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos** y oportunidades:

a) de **participar en la dirección de los asuntos públicos**, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y **ser elegidos en elecciones** periódicas **auténticas**, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de **tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas** de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Artículo 24

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, **sin discriminación**, a igual protección de la ley.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "**discriminación contra la mujer" denotará** toda **distinción, exclusión o restricción basada en el sexo** que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las **esferas política,** económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes **condenan la discriminación** contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la **igualdad del hombre y de la mujer** y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que **prohíban toda discriminación contra la mujer**;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de **igualdad** con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la **protección efectiva de la mujer contra** todo acto de **discriminación**;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las **medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer** practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las **medidas adecuadas**, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, Reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las **medidas apropiadas**, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de **garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones** con el hombre.

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de **medidas especiales de carácter temporal** encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las **medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública** del país y, en particular, **garantizarán** a las mujeres, **en igualdad de condiciones** con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y **ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas**;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y **ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas** en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Convención de los Derechos Políticos de la Mujer

Artículo I

Las mujeres tendrán **derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones** con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo II

Las mujeres serán **elegibles para todos los organismos públicos electivos** establecidos por la legislación nacional, **en condiciones de igualdad** con los hombres, **sin discriminación alguna**.

Artículo III

Las mujeres tendrán a **ocupar cargos públicos** y a **ejercer** todas las **funciones públicas** establecidas por la legislación nacional, **en igualdad de condiciones** con los hombres, sin discriminación alguna.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

Artículo 4

Toda mujer tiene **derecho al** reconocimiento, goce, **ejercicio y protección de todos los derechos humanos** y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

[…]

j) El derecho a tener **igualdad de acceso a las funciones públicas** de su país y a **participar en los asuntos públicos**, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5

Toda mujer podrá **ejercer libre y plenamente sus derechos** civiles, **políticos**, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

LGIPE

Los artículos 1; 5, párrafo 2; 7, párrafo 1; 27; 104, párrafo 1, incisos *a)* e *i);* 232, párrafos 3 y 4; 233 y 234, que a la letra estipulan:

Artículo 1

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

2. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y **en el ámbito local** respecto de las materias que establece la Constitución.

3. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en **esta Ley**.

4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a **los poderes** Ejecutivo, **Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación**, y del Jefe de Gobierno, **diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales** del Distrito Federal, se realizarán **mediante elecciones libres, auténticas** y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Artículo 5

[…]

2. La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

Artículo 7

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es **derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular**.

[…]

Artículo 27

1. Las Legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal **se integrarán con diputados** electos según los principios de mayoría relativa y **de representación proporcional, en los términos que señalan esta Ley**, las constituciones locales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes locales respectivas.

2. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, **garantizarán la correcta aplicación de las normas** correspondientes en cada entidad.

Artículo 104

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, **criterios** y formatos **que**, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, **establezca el Instituto**;

[…]

i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como **la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales**, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;

Artículo 232

[…]

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular **para la integración** del Congreso de la Unión, **los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa** del Distrito Federal.

4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, **tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad**, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Artículo 233.

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto **de las candidaturas a diputados** como de senadores **que presenten los partidos políticos o las coaliciones** ante el Instituto**, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros** mandatada en la Constitución y en esta Ley.

Artículo 234

1. Las **listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas** de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente **del mismo género**, y se alternarán las fórmulas de distinto género para **garantizar el principio de paridad** hasta agotar cada lista.

LGPP

Los artículos 3, párrafos 1 y 3 a 5, así como 25, párrafo 1, inciso r), que a la letra determinan:

Artículo 3

1. **Los partidos políticos** son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **contribuir a la integración de los órganos de representación política** y, como organizaciones de ciudadanos, **hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.**

[…]

3. **Los partidos políticos** promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y **buscarán la participación efectiva de ambos géneros** en la integración de sus órganos, así como **en la postulación de candidatos.**

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para **garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales**. Éstos deberán ser objetivos y **asegurar condiciones de igualdad entre géneros**.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos Distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral anterior.

Artículo 25

1. Son **obligaciones de los partidos políticos**:

[…]

r) **Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales**;

[…]

IV. ANÁLISIS DE FONDO

PARIDAD DE GÉNERO. EJE RECTOR EN LO GENERAL

De conformidad con los artículos 41, Base I, párrafo segundo, de la CPEUM, y 3, párrafo 1, de la LGPP, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

En términos de los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r); de la LGPP, en relación con el 232, párrafo 3, de la LGIPE, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidatos, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración los Congresos de los Estados y la Legislatura de la Ciudad de México.

El artículo 3, párrafo 4, de la LGPP establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladoras y legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

El artículo 232, párrafos 3 y 4 de la LGIPE, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos para la integración de los Congresos de los estados, así como de la Asamblea de la Ciudad de México, y que el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad.

Conforme a lo establecido por los artículos 233 y 234, párrafo 1, de la LGIPE, la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputadas y diputados que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, y en las listas de representación proporcional se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Existen diversos instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, que buscan proteger y garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer, así como de lograr su participación en condiciones de igualdad en la vida política del país, que sirven como parámetro necesario de interpretación y aplicación de la normatividad.

En ese tenor, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", establecen la igualdad del hombre y la mujer, así como la obligación de las autoridades de los Estado Parte de garantizar el ejercicio de los derechos, entre otros, el de ser votado en las elecciones auténticas, para ejercer cargos públicos, en condiciones de absoluta igualdad.

Adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 39/2014, en relación con lo establecido por el artículo 179, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, determinó que en el caso de que los partidos políticos tengan procedimientos internos de selección partidaria, deberán balancear las exigencias democráticas con las de la paridad de género y, bajo ninguna circunstancia, podrán hacer una excepción al principio de paridad en el momento de la postulación de candidaturas, según se desprende de lo siguiente:

[…]

104. Cómo se advierte, el legislador del Estado de Morelos emitió reglas en las que reguló la paridad de género para las candidaturas a diputados de mayoría relativa y para integrantes de ayuntamientos, reglas que a juicio de este Tribunal Pleno, cumplen con lo previsto por el artículo 41 de la Constitución Federal y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que garantizan el principio de paridad de género en el momento de la postulación y registro. Sin embargo, el segundo párrafo del artículo 179 resulta inconstitucional ya que prevé una excepción a este principio en los siguientes términos:

"Artículo 179. ... Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los criterios que sobre paridad emita cada partido".

105. Esta excepción, claramente contraviene lo previsto por los artículos 41 de la Constitución Federal y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que pretende que la paridad se garantice solamente en un momento previo a la postulación, esto es, en los procesos internos de selección de los partidos políticos, con lo que se desvirtúa el sentido del artículo 232 numerales 3 y 4 de la Ley General citada, el cual como hemos dicho, claramente establece que la paridad debe garantizarse al momento de la postulación para promover un mayor acceso en condiciones de paridad a los cargos de elección popular. Por lo tanto, este segundo párrafo del artículo 179 impugnado, al no garantizar la paridad en los términos establecidos por la Constitución Federal y por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta inconstitucional ya que para los casos en los que los partidos políticos tengan procedimientos internos de selección partidaria, deberán balancear las exigencias democráticas con las de la paridad de género y, bajo ninguna circunstancia, podrán hacer una excepción a este para el momento de la postulación. De este modo, esta excepción resulta inconstitucional y lo procedente es declarar su invalidez."

De dicho criterio es posible advertir que la Suprema Corte considera que, bajo ninguna circunstancia, es posible establecer excepciones en las exigencias legales para la postulación de candidaturas de en condiciones de paridad entre los géneros.

Lo anterior cobra lógica, en razón de que la postulación paritaria de candidaturas tiene como objetivo lograr una integración lo más cercana a la paridad entre los géneros, pues el derecho que se busca proteger con este tipo de acciones afirmativas es el derecho a ser votado, a fin de integrar, en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, los órganos electos popularmente, por ambos principios, mayoría relativa y representación proporcional, es decir, la aplicación de cuotas o reglas paritarias en la postulación de candidaturas debe cobrar eficacia en el momento de la asignación de cargos por el principio de representación proporcional y en la integración misma del cuerpo colegiado de que se trate, siempre en pleno respeto de los demás principios que rigen la materia y el principio democrático mismo.

En ese mismo tenor, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido los siguientes criterios de tesis y jurisprudencias:

Jurisprudencia 17/2018

CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, **los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes)**, pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, **es posible que puedan registrarse planillas incompletas**, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas. En igual sentido, **dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo**. Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, **es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical**.

Jurisprudencia 11/2018

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo quinto, 4° y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que **la paridad y las acciones afirmativas de género** tienen entre sus principales **finalidades**: 1) **garantizar el principio de igualdad** entre hombres y mujeres, 2) **promover y acelerar la participación política de las mujeres** en cargos de elección popular, y 3) **eliminar cualquier forma de**

discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de **postulación paritaria**, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, **deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio**. Lo anterior exige adoptar una **perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible** que admite una **participación mayor de mujeres** que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un **mayor beneficio para las mujeres** en un caso concreto.

Jurisprudencia 36/2015

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADA. La interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo segundo; 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1, 3 y 4; 23, párrafo 1, inciso c), y 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el derecho de autorganización de los partidos políticos y el deber de tales institutos políticos de respetar los derechos de las personas y los principios del estado democrático, permite concluir que, por regla general, para la asignación de cargos de representación proporcional debe respetarse el orden de prelación de la lista de candidaturas registrada. Si al considerarse ese orden se advierte que algún género se encuentra subrrepresentado, la autoridad podrá establecer **medidas tendentes a la paridad siempre que no afecte de manera desproporcionada otros principios** rectores de la materia electoral, para lo cual deberá atender a **criterios objetivos** con los cuales se **armonicen los principios de paridad**, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de autorganización de los partidos **y el principio democrático** en sentido estricto, tomando en consideración que la paridad y la igualdad son principios establecidos y reconocidos en el ordenamiento jurídico, a los cuales debe darse vigencia a través de la aplicación de reglas, como la de alternancia, cuya aplicación no constituye condición necesaria para lograr la paridad, sino un medio para alcanzarla, por lo que debe aplicarse cuando las condiciones del caso y la legislación aplicable así lo dispongan para hacer efectivo ese principio. De esta forma **para definir el alcance del principio de paridad al momento de la integración de un órgano colegiado de elección popular deben atenderse las reglas específicas previstas en la normativa aplicable**, a fin de armonizar los principios que sustentan la implementación de una medida especial en la asignación de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional y hacer una ponderación a fin de que la incidencia de las medidas tendentes a alcanzar la paridad no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados.

Jurisprudencia 11/2015

ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES. De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1°, párrafo quinto; 4°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. **Hacer realidad la igualdad materia**l y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; **alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada,** así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

Jurisprudencia 7/2015

PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL. La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por los artículos 1°, 2, 4, 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que **los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión**. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un **efecto útil y material del principio de paridad de género**, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Jurisprudencia 6/2015

PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES Bajo la interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio pro persona, reconocido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delinean los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, **el principio de paridad** emerge como un parámetro de validez que **dimana del mandato constitucional y convencional** de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que **debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales,** a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno

Jurisprudencia 16/2012

CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 4°, 51, 57, 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafos 3 y 4, 218, párrafo 3, 219, párrafo 1, y 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las fórmulas de candidatos a diputados y senadores postuladas por los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deben integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios del mismo género. De lo anterior, se advierte que **la finalidad es llegar a la paridad** y que la equidad de género busca el equilibrio en el ejercicio de los cargos de representación popular. Por tanto, las fórmulas que se registren a efecto de observar la citada cuota de género, deben integrarse con candidatos propietario y suplente, del mismo género, pues, de resultar electos y presentarse la ausencia del propietario, éste sería sustituido por una persona del mismo género, lo que además trascenderá al ejercicio del cargo, favoreciendo la protección más amplia del derecho político-electoral citado.

Tesis XII/2018

PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTES EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES. De una interpretación sistemática de los artículos 1°, 4° y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 5 y 7 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la exigencia de que las fórmulas de candidaturas estén integradas por personas del mismo sexo **debe interpretarse con una perspectiva de género** que atienda a los principios de igualdad y paridad, y **promueva en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del país y en la integración de los órganos de representación popular**. Por tanto, tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.

Tesis LXXVIII/2016

PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR CONGRESOS LOCALES Y CABILDOS, INCLUSIVE INICIADAS LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 4° y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 25 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j), y 5, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; y 232, párrafos 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que **las reglas para instrumentalizar la paridad** establecidas normativa y jurisprudencialmente **deben respetarse inclusive iniciadas las campañas electorales** a fin de evitar afectaciones a los derechos de las mujeres y del electorado, fundamentalmente cuando la inobservancia del principio de paridad se deba al indebido actuar de los partidos políticos y de las autoridades electorales. Lo anterior es así, toda vez que el hecho de que las campañas estén en curso, no puede considerarse como un criterio determinante para dejar de aplicar el principio constitucional de paridad, pues ello **implicaría permitir un periodo en el que puedan cometerse violaciones a la paridad** sin consecuencias jurídicas, aduciendo un argumento estrictamente fáctico –y eventualmente atribuible a las autoridades y los partidos– como lo avanzado de las campañas electorales. Así pues, la certeza en el Proceso Electoral incluye un elemento fundamental consistente en que los órganos garantes de la constitucionalidad y convencionalidad de los actos jurídicos que tengan lugar en el marco de un Proceso Electoral, actúen debidamente ante el incumplimiento del referido principio constitucional.

Tesis LXI/2016.

PARIDAD DE GÉNERO. LAS MEDIDAS ADICIONALES PARA GARANTIZARLA EN LA ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS, DEBEN RESPETAR LA DECISIÓN EMITIDA MEDIANTE EL SUFRAGIO POPULAR (LEGISLACIÓN DE YUCATÁN). De lo dispuesto en los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; en relación con el artículo 330, párrafo 1, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se concibe la igualdad de derechos y oportunidades en el ámbito de representación política y el acceso a los espacios de toma de decisión y de ejercicio de autoridad. En ese sentido, la paridad de género en materia política debe atender a criterios que garanticen la

seguridad jurídica para las y los contendientes en el Proceso Electoral, pues están inmersos en la protección de otros valores como son: el voto popular, base del principio democrático, y la certeza. De ahí que, **al efectuarse la asignación de escaños, las medidas adicionales para garantizar la paridad de género deben respetar la decisión emitida mediante el sufragio popular**.

Tesis IX/2014

CUOTA DE GÉNERO. DEBE TRASCENDER A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (LEGISLACIÓN DE OAXACA). De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 7, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 25, base A, fracción II, párrafo segundo y base B, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 8, párrafo 3; 153, párrafos 2, 4, fracción I, 6 y 7; 251, fracción VIII, inciso a), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se concluye que **la cuota de género debe generar sus efectos no solo al momento del registro de la lista de candidaturas, sino también al momento de la asignación de curules de representación proporcional**, toda vez que, conforme a una interpretación pro persona, el establecimiento de un número determinado de candidaturas reservadas para las mujeres es únicamente el primer paso para lograr su ingreso al órgano legislativo; sin embargo, para que la misma resulte efectiva es necesario que la cuota trascienda a la asignación de diputaciones de representación proporcional. Por tanto, **si conforme a la legislación local la paridad de género es un principio rector de la integración del Congreso local, del cual se desprende la alternancia en la conformación de las listas de las candidaturas** a las diputaciones de representación proporcional, **al realizar la asignación deben observarse tanto el orden de prelación de la lista, la cual debe observar el principio de alternancia.**

Tesis XLI/2013

PARIDAD DE GÉNERO. DEBE PRIVILEGIARSE EN LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS (LEGISLACIÓN DE COAHUILA).- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1° y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de la Organización de Naciones Unidas; 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 17 y 19 del Código Electoral de esta entidad federativa, se advierte que el derecho de acceso a cargos de elección popular, debe ejercerse en condiciones de igualdad y **bajo una perspectiva de equidad de género**, aunado a que, los ayuntamientos deben integrarse de manera paritaria, esto es, con igual número de mujeres y hombres. En ese contexto, la autoridad electoral, **al realizar la asignación de regidurías, debe dotar de eficacia a los principios democráticos de equidad de género e igualdad de oportunidades** en el acceso a la representación política, por lo que, **está facultada para remover todo obstáculo que impida la plena observancia de la paridad de género en la integración de los ayuntamientos.**

Como se advierte, las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones de desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos, en lo que interesa, las mujeres, en el ejercicio de sus derechos, y con ello garantizar un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen los sectores sociales.

Las acciones afirmativas tienen como característica ser temporales, proporcionales, razonables y objetivas, teniendo como fin último el promover y hacer realidad la igualdad sustancial y material entre los miembros de la sociedad y los grupos a los cuales pertenecen. La mejor manera de representar este ideal es por medio de la universalidad de derechos, es decir, la exigencia de que todos los hombres y mujeres sin distinción, gocen de los mismos derechos.

Por lo anterior, en razón de que, como se dijo, las acciones afirmativas de género buscan garantizar el principio de igualdad entre mujeres y hombres, promover y acelerar la participación política de las mujeres, y eliminar cualquier forma de discriminación, es que el mandato de postulación paritaria debe interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio para las mujeres, tal como se desprende de los criterios trascritos, en que las diversas interpretaciones en la materia, invariablemente van en favor de que las mujeres alcancen esa igualdad material y se logre la paridad.

Aunado a lo anterior, en la postulación de candidaturas tanto los partidos como las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en todos los ámbitos, incluyendo el municipal, desde su doble dimensión, esto es, deben postular candidatos y candidatas en igual proporción de géneros para los cargos de un mismo ayuntamiento; y esa misma proporción debe verse reflejada entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un mismo Estado.

En efecto, aún cuando la Constitución y las leyes generales no son expresas en cuanto a la aplicación del criterio paritario en a postulación de candidaturas para integrar los ayuntamientos y la alcaldías, lo cierto es que la interpretación sistemática, teleológica y conforme de las disposiciones legales, en consonancia con las constitucionales y convencionales que se han venido citando, tal como lo ha sostenido el Tribunal Electoral, permite concluir que el principio de paridad, que dimana del mandato constitucional y convencional para hacer efectivo su cumplimiento, debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular en los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal.

Incluso, los criterios transcritos del órgano jurisdiccional constitucional electoral, van más allá, al establecer que el principio de paridad de género debe operar de manera transversal, a través de sus dos dimensiones (vertical y horizontal), a fin de materializar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, no solo en la postulación de candidaturas, sino en la integración misma de los congresos y ayuntamientos, con la finalidad de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos-electorales de las mujeres.

Lo anterior, permite que, con dicha perspectiva dual, se alcance el efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 6, de la CPEUM, establece que, en las entidades federativas, la organización de las elecciones locales está a cargo de los OPL, quienes tienen, entre otras atribuciones, la de emitir declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, con base en los cómputos finales respectivos y las asignaciones de candidaturas que realicen por el principio de representación proporcional.

En relación con lo anterior, el artículo 32, párrafo 2, inciso h), de la LGIPE establece que el INE cuenta con la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

En este orden de ideas, conforme con el artículo 104, párrafo 1, incisos *a)* e *i),* de la LGIPE, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, incluso aquellos criterios de interpretación que en uso de la facultad de atracción determine, así como expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional correspondientes.

En este sentido, dada la problemática que se ha referido en el apartado de hechos, esto es, que al momento de la asignación de diputaciones, regidurías o alcaldías de representación proporcional, un partido con derecho a la misma, carezca de listas de candidaturas, ya sea totales o de todas las de alguno de los géneros, por haber sido canceladas antes de la Jornada Electoral o porque, después de celebrada ésta las mujeres registradas, renunciaron a sus candidaturas, es que este Consejo considera necesario sentar criterios de interpretación que permitan privilegiar la integración total de los órganos, en respeto al voto válidamente emitido, pero, a su vez, garantizar el principio de paridad de género que rige desde la postulación de candidaturas, hasta su integración misma.

Ahora bien, en principio debe tenerse presente que, acorde a lo mencionado en el apartado de marco jurídico, existe normatividad constitucional, legal e internacional que determina el derecho inalienable de las mujeres a competir en igualdad de circunstancias, sin discriminación alguna, a puestos de elección popular, así como a integrar los poderes del Estado, una vez que han participado en la contienda electoral de que se trate.

Sobre esa base, como se mencionó, existe la obligación de los partidos políticos y las coaliciones de garantizar la paridad de género en la postulación de los candidatos, siguiendo las reglas específicas de cada legislación, la general en el caso de las elecciones federales y, en las del orden local -incluidas las municipales y de las alcaldías-, ésta y las de la entidad federativa de que se trate.

No obstante, la paridad de género trasciende a la etapa de registro de las candidaturas, por lo que las reglas establecidas normativa y jurisprudencialmente para instrumentarla deben respetarse iniciadas las campañas electorales, como lo ha sostenido la Sala Superior, pero incluso más allá, deben trascender a las asignaciones de representación proporcional, pues lo contrario implicaría no solo permitir que en ese periodo se puedan cometer violaciones a la paridad, sino hacer nugatorio el derecho humano a la igualdad material en el acceso a los cargos públicos.

En efecto, las cuotas de género deben generar sus efectos al momento del registro de las listas de candidaturas, pero también al momento de la asignación de las curules o regidurías de representación proporcional, de manera tal que si en la legislación local la paridad de género es un principio rector en la integración del Congreso, así como en los ayuntamientos o las alcaldías, como por mandato constitucional y legal debe ser,[2] del cual deriva la alternancia en la conformación de las listas, resulta incuestionable que en la asignación deben observarse necesariamente tanto el orden de prelación como el principio de alternancia.

En este tenor, si las autoridades electorales, al momento de realizar la asignación por el principio de representación proporcional, enfrentan dificultades que les impidan el respeto a estos dos aspectos que permiten hacer efectiva la paridad de género en la integración de los órganos –prelación y alternancia-, como el hecho de que a un partido político le corresponda la asignación de un cargo de representación proporcional y que ese cargo necesariamente deba ser ocupado por una candidata mujer, pero que antes de realizarse la asignación se presente la renuncia de todas las candidatas mujeres de ese partido político que pudieran ocupar ese cargo, deberán tomar las medidas necesarias adicionales para garantizar la paridad de género y respetar la decisión emitida mediante el sufragio válidamente emitido, en una ponderación de los principios de representación y paridad de género, removiendo todo obstáculo que impida la plena observancia de este último en la integración de los órganos de representación popular.

Es necesario adoptar medidas para garantizar la paridad de género, para evitar que en se presenten fenómenos como lo acontecido en el estado de Chiapas, donde 43 mujeres renunciaron a sus candidaturas después de celebrada la Jornada Electoral del primero de julio de 2018 y unos días antes de que el IEPC realizara la asignación de cargos por el principio de representación proporcional. Ello a pesar de que tales mujeres

[2] En este sentido, las legislaciones de las 32 entidades federativas, según se aprecia en el anexo 1, prevén el principio de paridad como eje rector en las elecciones de los órganos legislativos, así como en los ayuntamientos y alcaldías.

candidatas tenían la posibilidad de acceder a un cargo de representación proporcional por conducto de los partidos políticos que las postularon, porque a estos les correspondía una diputación o una regiduría plurinominal que debía asignarse en todos los casos a una mujer.

Cuando renuncian todas las candidatas mujeres postuladas por un partido político a determinado cargo de elección popular, es evidente que lo que se busca generar es que el cargo de representación proporcional que le corresponde a un partido político lo ocupe un varón, en detrimento del derecho político electoral a ser votadas en su vertiente al derecho a ocupar un cargo de elección popular de las mujeres que fueron registradas como candidatas por el propio partido.

De ahí la necesidad de garantizar el derecho de las mujeres a acceder a los cargos de elección popular, para lo cual debe ponerse especial cuidado en las renuncias a las candidaturas que se formulen después de celebrada la Jornada Electoral y ante la posibilidad de que tales mujeres estuvieran en posibilidad de acceder a cargos de representación proporcional, porque con tales renuncias, lo que se puede generar es que hombres ocupen cargos que les corresponderían a mujeres, vulnerando los derechos de éstas y el principio de paridad de género.

Además, en Chiapas al parecer las mujeres que renunciaron a las candidaturas no estaban conscientes de lo que implicaba (ya no tener la posibilidad de acceder a un cargo por el principio de representación proporcional), tan es así que algunas de ellas se desistieron de las renuncias para dejar vigente su derecho a ocupar el cargo que les correspondía.

Tales desistimientos a las renuncias de candidaturas, también cobró relevancia gracias a que el INE y IEPC visibilizaron las atípicas renuncias y explicaron que las mujeres que renunciaron tenían posibilidad de ocupar un cargo de representación proporcional.

Así las cosas, los OPL, atendiendo siempre a la normatividad general y local, para definir el alcance del principio de paridad, al momento de la integración de un órgano colegiado de elección popular, deberán establecer las medidas tendentes a la paridad, siempre que no se afecte de manera desproporcionada algún otro principio, en el ejercicio de ponderación de los mismos, desde una perspectiva de género, las cuales pueden incluir la modificación en el orden de prelación, o bien, ante la insuficiencia de dicha medida, llevar a cabo la reasignación de los cargos de que se trate, favoreciendo no solo el referido principio paritario, sino el de la proporcionalidad más pura posible en la representación.

En efecto, los partidos políticos, en principio, tienen la obligación de postular planillas completas, es decir, que contengan tantas candidaturas como el número de cargos deban cubrirse (propietarias y suplentes). No obstante, ante situaciones extraordinarias pueden competir con planillas incompletas, o bien, tal deficiencia puede sobrevenir después de celebrada la Jornada Electoral.

Ante tal situación, dado que es igualmente imperioso que los órganos colegiados de elección popular que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, en respeto pleno al sufragio emitido en las urnas, esto es, al principio de representación popular, que conlleva implícito al de proporcionalidad, los OPL deben implementar medidas que permitan asegurarlo, por lo que es factible que los espacios correspondientes a candidaturas canceladas, sean distribuidos y considerados en la asignación de los cargos de representación proporcional, para lo cual, en todo momento, de manera indefectible, deberá respetarse el principio de paridad de género, en sus diversas vertientes.

Es importante señalar que, tratándose de diputaciones por el principio de representación proporcional, como se aprecia en el anexo 1 del presente Acuerdo, existen legislaciones estatales, como el caso de la Ciudad de México, por ejemplo, que prevén la utilización de dos listados, uno, a manera de lista cerrada, que se registra en el periodo de preparación de la elección, y un segundo que se conforma con base en los resultados electorales, esto es, pasada la Jornada Electoral, con las fórmulas de candidaturas que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa en el Distrito en que participaron, pero que alcanzaron, a nivel distrital, los mayores porcentajes de votación.

Conforme con lo anterior, se establecen los siguientes criterios de interpretación para que sean observados por los OPL de las entidades federativas que no tengan normada, en forma expresa y clara la manera de proceder, en el caso de que derivado de la asignación de diputaciones o regidurías de representación proporcional que les correspondan, resulte imposible expedir constancias de asignación, por no existir las fórmulas de candidaturas del mismo género al que se las debieron de otorgar si no estuvieran vacantes.

Los criterios que a continuación se precisan parten de una base fundamental: garantizar que las mujeres ocupen los cargos de elección popular a que tienen derecho por el principio de representación proporcional, y que las renuncias que lleguen a presentar las mujeres no sean una justificación para que esos cargos sean asignados a candidatos varones.

Ahora bien, si las legislaciones electorales locales aseguran el principio de paridad de género en la conformación de las listas y en la asignación de representación proporcional, deberán estar a lo que disponga dicha normatividad, ponderando siempre la correcta y necesaria asignación al género que le correspondió acorde al registro de las candidaturas y la absoluta alternancia.

V. CRITERIOS

1. IMPOSIBILIDAD DE ASIGNAR DIPUTACIONES, REGIDURÍAS O ALCALDÍAS DE RP QUE LES CORRESPONDAN A LOS PARTIDOS, A UN GÉNERO DISTINTO AL QUE PROCEDA CONFORME LA PRELACIÓN Y ALTERNANCIA DE LAS LISTAS Y PLANILLAS, AÚN CUANDO CAREZCAN DE FÓRMULAS, POR RENUNCIA PREVIA A LA ASIGNACIÓN RESPECTIVA.

En la asignación de diputaciones o regidurías de representación proporcional, los OPL, conforme con sus respectivas legislaciones, deben otorgar la constancia de asignación a la fórmula de candidaturas que le corresponda, en estricto cumplimiento a la alternancia de géneros, conforme a las listas registradas, de manera tal que si el registro de una fórmula completa ha sido cancelado o se encuentra vacante por algún otro motivo, tendrá que otorgarse a la siguiente en el orden de prelación, pero invariablemente del mismo género, en pleno respeto al principio de paridad de género, pues **no pueden, bajo ninguna circunstancia, asignarla a otra de diferente género.** No hacerlo contravendría lo dispuesto en las constituciones y leyes, tanto federales como locales, así como los instrumentos internacionales aplicables en materia de género.

Lo anterior, pues, a partir de la reforma constitucional de 2014, se estableció en los artículos 41 y 116 el mandato para los partidos políticos de garantizar la postulación paritaria para la integración del Poder Legislativo, federal y estatal, esto es, 50% hombres y 50% mujeres, situación que legal y jurisprudencialmente se ha hecho extensiva a los municipios y alcaldías.

Para garantizar la paridad de género, en las legislaciones electorales locales, se determina que los partidos políticos deben postular, de manera alternada, la mitad del total de sus candidatos de género femenino y la otra mitad de género masculino; además, en cada una de las fórmulas deberán postular un propietario o propietaria y a un suplente del mismo género.

No pasa desapercibido que lo ordinario es que la asignación corresponda conforme al orden de prelación registrada por los partidos políticos a la siguiente fórmula del mismo género, sin embargo, se debe impedir ante todo violentar el principio de paridad de género.

En otras palabras, el principio de paridad reconocido en la Constitución federal y las leyes generales es un principio que debe trascender a las reglas ordinarias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, y volverse una realidad material en la integración de los órganos.

Lo anterior, pues la obligación de hacer efectivo el derecho a la igualdad mediante la paridad de género es un mandato constitucional que impone responsabilidades a los institutos políticos, las autoridades electorales y las autoridades jurisdiccionales, en diferentes momentos y de acuerdo con su competencia. Considerando la desigualdad estructural que históricamente ha afectado a las mujeres, dichas instancias y sujetos están obligados a respetar y garantizar las condiciones para que las mujeres accedan a los cargos públicos, pues medidas como la paridad de género y las acciones afirmativas están encaminadas a respetar el derecho a la igualdad sustantiva, no sólo en la postulación de candidaturas, sino específicamente en la integración de los órganos.

Dicho derecho y su vinculación con la participación política de las mujeres, incluida la adopción de medidas de acción afirmativas, así como acciones encaminadas a prevenir, investigar y sancionar la violencia, incluida aquella que sucede en la esfera política, encuentra su fundamento en ordenamientos de origen nacional e internacional, destacando de manera particular los artículos 1 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 3, 4 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como 4 inciso j), y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

De acuerdo con lo anterior, no se podría desconocer en el acto de asignación formal de diputaciones o regidurías de representación proporcional, todo el esfuerzo constitucional y legal, así como el andamiaje jurisprudencial e institucional que se ha consolidado para dar vigencia a las normas relacionadas con la protección de la paridad de género en la postulación y designación de las candidatas electas, así como, llegado el momento, los órganos de elección popular.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros y que el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.

Conforme a lo anterior, la conformación paritaria de las listas de representación proporcional debe subsistir desde el registro de las mismas hasta que se haya realizado la última acción, cumpliendo los efectos legales propios de la naturaleza jurídica de las listas de representación proporcional, esto es, hasta el momento en que la autoridad electoral administrativa realiza el procedimiento para la asignación de las diputaciones de representación proporcional entre los partidos políticos que tienen derecho, conforme a las reglas y procedimientos de la normativa local, e incluso en la integración e instalación del órgano respectivo.

2. SOLUCIONES JURÍDICAS ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE OTORGAR LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN E, INCLUSO DE ASIGNAR LAS DIPUTACIONES O REGIDURÍAS, POR FALTA DE LA TOTALIDAD DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS REGISTRADAS, O TODAS LAS DEL GÉNERO AL QUE CORRESPONDA.

Es absoluta responsabilidad de los partidos políticos, la postulación de sus candidatos, así como también vigilar que se encuentren debidamente integradas sus listas; por lo que, ante renuncias presentadas por candidatas, los partidos involucrados deben, en principio, realizar las sustituciones correspondientes, antes de la Jornada Electoral y dentro de los plazos previstos al efecto.

Sin embargo, si se presentan supuestos de renuncias masivas, como el que se ha presentado en días pasados en Chiapas, esto es, existen renuncias presentadas con cercanía a la celebración de la Jornada Electoral, y ello provoca que, de alguna forma, se cancelen, o bien, se presenten incluso pasada la Jornada Electoral, pero previo a la asignación correspondiente, por lo que quedan vacantes determinadas fórmulas, ello, por ser sistemático o reiterado, representa un hecho que hace presumible responsabilidad por parte del partido político de que se trate.

Ahora bien, pueden existir renuncias en determinadas fórmulas que generen que, a la fecha de la asignación, no se cuente con la totalidad de candidaturas integradas en las listas o planillas, o bien, no se cuenten con todas las candidatas mujeres, de tal manera que se ponga en riesgo el cumplimiento del principio de paridad de género.

En ese entendido, para el caso de que existan listas o planillas de candidaturas que no se encuentren debidamente integradas por cancelación o renuncia de fórmulas completas de un mismo género, los OPL, si es el caso en que su ley no prevea expresamente alguna manera atender la problemática planteada, deben proceder en pleno respeto al principio de paridad de género, esto es, garantizar que la constancia de asignación que corresponda a una mujer sea entregada a una candidata.

En efecto, si al partido de que se trate le corresponde alguna curul o posición en el ayuntamiento, por el principio de representación proporcional, y la fórmula a la que le hubiese correspondido es de género femenino y, al momento de su asignación no cuenta con la fórmula que cumpla dicho parámetro, en manera alguna se le podrá asignar a la siguiente fórmula que no corresponda al mismo género.

Es importante señalar que, salvo que la legislación local establezca lo contrario de manera expresa, no resulta viable solicitar la sustitución de las fórmulas integradas por mujeres, en atención a que la etapa de preparación de la elección, en la que es posible realizar dicha actuación se ha consumado y las candidaturas votadas por la ciudadanía el día de la Jornada Electoral, esto es, ha operado la definitividad de dicha etapa.

En consecuencia, en tutela de los principios democráticos de paridad de género en la postulación e integración de los órganos electos popularmente, así como de la representación popular, sobre la base del voto válidamente emitido, en los supuestos en que se presenten renuncias de las fórmulas completas de un mismo género, máxime tratándose de candidatas mujeres, antes de proceder a su cancelación o determinar su vacancia, al momento en que se cite a las candidatas a ratificar su renuncia, el OPL deberá prestar la atención necesaria para prevenir y atender casos de violencia política de género, haciéndoles saber las consecuencias jurídicas del acto al que acude y del derecho que tienen de integrar los órganos para los que fueron electas, explicando qué es violencia política de género y, en su caso, informarles que pueden presentar las denuncias correspondientes.

Llegado el caso de que, aun con la asistencia referida, en plena conciencia del acto que están suscribiendo y todos sus efectos legales, se ratifiquen las renuncias, en la asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional y antes de proceder a la entrega de las constancias de asignación respectivas, los OPL deben proceder, conforme con lo que establezcan sus respectivas legislaciones y los siguientes criterios:

1. Acorde con la prelación y alternancia de género que rige la configuración de las listas y planillas para la asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional, si la primera fórmula de candidaturas del género a la que le corresponde la constancia de asignación está vacante o fue cancelado su registro, se asignará a la siguiente en el orden que invariablemente sea del mismo género. En este sentido, si la constancia, conforme a la norma, corresponde a una fórmula integrada por candidatas mujeres, de ninguna manera podrá hacerse la entrega de la constancia a una fórmula integrada por hombres.
2. En el caso de diputaciones de representación proporcional, si al partido político que le corresponde una o varias curules por este principio, ya no cuenta con candidaturas de mujeres porque fueron canceladas o renunciaron a la candidatura, las curules que corresponden a ese género no serán asignadas a los candidatos hombres del mismo partido político postulados por el principio de representación proporcional, en tanto que para garantizar el principio de paridad, la curul o curules que le corresponden a mujeres por el principio de representación proporcional serán asignadas a las fórmulas de candidatas mujeres que hayan sido postuladas por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido el triunfo, tengan el porcentaje de mayor votación obtenida en su Distrito, en relación con las demás candidaturas postuladas por el partido, sea por sí mismo, en candidatura común o en coalición, conforme al respectivo convenio, invariablemente del mismo género y de entre los Distritos que integren la circunscripción correspondiente.

   En el caso de regidurías de representación proporcional, si al partido político que le corresponde una o varias regidurías por este principio, ya no cuenta con candidaturas de mujeres porque fueron canceladas o renunciaron a la candidatura, las regidurías que corresponden a ese género no serán asignadas a los

candidatos hombres del mismo partido político, candidatura común o coalición, en tanto que para garantizar el principio de paridad, la regiduría o regidurías que le corresponden a mujeres por el principio de representación proporcional, de ser el caso, serán asignadas a las fórmulas de candidatas mujeres que hayan sido postuladas por el principio de mayoría relativa que no obtuvieron el triunfo, respetando el orden de prelación en que fueron registradas en la planilla para el ayuntamiento. Este supuesto aplica en aquellas entidades cuya normatividad electoral prevé el registro independiente de planillas de candidaturas de mayoría relativa para integrar un ayuntamiento, del registro de una lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional.

3. En caso de que no sea posible cubrir los cargos de representación proporcional aplicando el criterio referido, entonces las diputaciones o regidurías por este principio que le correspondan a algún partido político, coalición o candidatura común, deberán reasignarse entre los demás partidos que, teniendo derecho a la asignación, cuenten con fórmulas de mujeres que puedan asumir dichos cargos.

   En ese caso, el OPLE tendrá que asignar dichos cargos al resto de los partidos que participen en la fórmula de asignación de diputaciones o regidurías de representación proporcional, al amparo de su ley electoral local, en todo momento respetando el principio de paridad.

3. PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

Con independencia de lo anterior, en caso de existir indicios de un actuar indebido por parte de los partidos políticos o de alguna candidatura, máxime, en el marco de una posible violencia política de género, deberán iniciarse los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes, para determinar eventualmente las responsabilidades y sanciones atinentes.

Asimismo, se procederá a dar vistas a las autoridades competentes para que realicen las investigaciones correspondientes sobre las conductas presumiblemente irregulares.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, este órgano colegiado

R E S U E L V E

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción solicitada y se emiten criterios de interpretación para la asignación de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos o alcaldías, en relación con el principio de paridad de género, en términos del apartado V de la presente Resolución, los que entrarán en vigor a partir del momento de la aprobación de ésta.

SEGUNDO. Se **vincula a los OPL** para que informen a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, los casos en que, en su caso, se actualicen los supuestos de este Acuerdo y las medidas adoptadas en cumplimiento a los criterios fijados en el presente Acuerdo.

TERCERO. En cumplimiento del artículo 45, párrafo 2, incisos b) y c), del Reglamento, **se requiere el apoyo de los OPL** de las entidades, para que publiquen la presente Resolución en el Periódico o Gaceta Oficial de su entidad, así como en su portal de Internet. A su vez, para que notifiquen la presente Resolución a todos los integrantes de su máximo órgano de dirección y a los partidos políticos con representación en el mismo.

CUARTO. Se **instruye** a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, notifique por la vía más expedita a los OPL la presente Resolución y realice las acciones necesarias para, en su oportunidad, informar y verificar la aplicación de los criterios aprobados en la presente Resolución, a fin de detallar sus alcances, responsabilidades, procedimientos y términos.

QUINTO. Se **instruye** a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales para que, en coordinación con la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, en caso de que, de la información que le proporcionen los OPL, se desprendan posibles irregularidades derivado de la aplicación de los criterios de interpretación aprobados, dé vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, así como al resto de autoridades competentes para investigar y sancionar las conductas irregulares.

SEXTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la página de internet del INE *www.ine.mx, así como en la gaceta electoral.*

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de septiembre de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- **DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**.- **LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**.- Rúbrica.

NORMATIVIDAD LOCAL EN RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE VACANTES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO LAS QUE CONTEMPLAN QUE CANDIDATURAS QUE NO OBTUVIERON EL TRIUNFO EN MR INTEGREN LISTA PARA LA ASIGNACIÓN DE RP[1]

AGUASCALIENTES		
Constitución	**Ley local[2]**	**¿Dispone qué hacer ante falta de fórmulas del mismo género por asignar?**
DIPUTACIONES DE R.P.		
Artículo 17. Letra B. párrafo décimo cuarto. Los partidos políticos acreditados en el Estado, podrán participar en las elecciones para gobernador, diputados y ayuntamientos, debiendo respetar las reglas para garantizar la paridad horizontal y en su caso vertical entre los géneros en candidaturas a diputaciones locales y de los ayuntamientos, en términos de las leyes aplicables; asimismo, estarán facultados para participar en la vida política del Estado, para lo cual tendrán acceso al financiamiento público en términos de la ley de la materia. Los partidos políticos locales garantizarán la paridad de género en la integración de sus órganos de dirección.	ARTÍCULO 123.- El Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado, el cual estará integrado por dieciocho diputados electos, según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y hasta nueve diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación es el Estado. El Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años. Para su integración se respetarán en todo momento los principios de paridad de género y alternancia, tanto en el registro de las fórmulas para su elección por parte de los partidos políticos, como en la asignación de curules de representación proporcional por parte de las autoridades electorales competentes.	NO
AYUNTAMIENTOS R.P.		
Artículo 17. Letra B. párrafo décimo cuarto. Los partidos políticos acreditados en el Estado, podrán participar en las elecciones para gobernador, diputados y ayuntamientos, debiendo respetar las reglas para garantizar la paridad horizontal y en su caso vertical entre los géneros en candidaturas a diputaciones locales y de los ayuntamientos, en términos de las leyes aplicables; asimismo, estarán facultados para participar en la vida política del Estado, para lo cual tendrán acceso al financiamiento público en términos de la ley de la materia. Los partidos políticos locales garantizarán la paridad de género en la integración de sus órganos de dirección.	Artículo 125.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por representantes electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en términos de lo establecido por el artículo 66 de la Constitución. Para su integración se respetarán en todo momento los principios de paridad de género y alternancia, tanto en el registro de las fórmulas para su elección, como en la asignación de regidores de representación proporcional.	NO

[1] Las legislaciones que contemplan esa forma de asignación de representación proporcional cuentan con una columna adicional que da cuenta de ello.

[2] http://sitios.te.gob.mx/legislacion/

BAJA CALIFORNIA		
Constitución	**Ley local[3]**	**¿Dispone qué hacer ante falta de fórmulas del mismo género por asignar?**
DIPUTACIONES DE R.P.		
ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. Apartado A. Los partidos políticos deberán garantizar las reglas para cumplir con la paridad entre los géneros en candidaturas a diputados y en planillas de candidatos a munícipes en cada Ayuntamiento, tanto propietarios como suplentes. ARTÍCULO 16.- Los Diputados se elegirán cada tres años y podrán ser electos de manera consecutiva de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con independencia de que hayan accedido al cargo como candidatos independientes o sido postulados por algún partido político o coalición. … Los partidos políticos en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidatos deberán respetar en primer término, el derecho a la elección consecutiva del diputado que haya obtenido la constancia de mayoría relativa o de representación proporcional en el proceso electoral anterior para la asignación de género por distrito o su equivalencia.	Artículo 27. Las vacantes de propietarios de Diputados por el principio de representación proporcional, deberá ser cubiertas por los suplentes de la fórmula respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa será cubierta por aquella fórmula del mismo partido que sigue en el orden de la lista que para efectos de asignación haya elaborado el Consejo General.	NO
	Artículo 32. … VII. En caso de que la asignación recaiga en quien esté inhabilitado o no reúna los requisitos para ser electo, la asignación deberá ser cubierta por el suplente de la planilla respectiva. Si éste último resulta también inhabilitado o no reúne los requisitos para ser electo, se asignará a aquel candidato del mismo partido político o candidato independiente que siga en el orden de la lista. Las vacantes de propietarios de munícipes por el principio de representación proporcional, deberán ser cubiertas por los suplentes de la planilla respectiva.	NO

[3] http://sitios.te.gob.mx/legislacion/

BAJA CALIFORNIA SUR		
Constitución	**Ley local[4]**	**¿Dispone qué hacer ante falta de fórmulas del mismo género por asignar?**
DIPUTACIONES DE R.P.		
Artículo 36. … Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo sudcaliforniano en la vida democrática, contribuir en la integración de la representación del Estado, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público en las esferas estatal y municipal, de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; así como las reglas para garantizar la paridad de géneros, en candidaturas a Diputados por los Principios de Mayoría Relativa, Representación Proporcional y Planillas de Ayuntamientos; sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, por tanto quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. La Ley de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para garantizar la paridad de géneros, en candidaturas a Diputados por los Principios de Mayoría Relativa, Representación Proporcional y Planillas de Ayuntamientos. Fijará las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales	Artículo 56.- … Las vacantes de miembros propietarios del Congreso del Estado electos por el principio de representación proporcional deberán ser cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido.	No
AYUNTAMIENTOS R.P.		
Artículo 64.- Son facultades del Congreso del Estado: XXXVIII.- En Caso de declararse desintegrado un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Congreso del Estado designará a un Consejo Municipal, el cual estará integrado por el mismo número de miembros del Ayuntamiento y se elegirá de entre las propuestas de hasta 10 ciudadanos quienes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad para los regidores, que presenten ante el Congreso del Estado cada una de las fracciones parlamentarias.	No existe previsión sobre vacantes	No

[4] http://sitios.te.gob.mx/legislacion/

CAMPECHE		
Constitución	**Ley local[5]**	**¿Dispone qué hacer ante falta de fórmulas del mismo género por asignar?**
DIPUTACIONES DE R.P.		
Artículo 24. … La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: I. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Artículo 39.- El Congreso no puede abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia de más de la mitad del número total de diputados que deban integrarlo; pero los que se reúnan el día señalado por la ley, deberán compeler a los ausentes a que concurran dentro de los tres días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá, por ese sólo hecho, que no aceptan su cargo, llamándose desde luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hicieren, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones. Tratándose de los diputados de asignación proporcional, serán llamados los que les sigan en el orden de la lista respectiva y si ninguno de ellos acude, el partido que los postuló perderá su derecho a tener representación en el seno de la Legislatura.	ARTÍCULO 24.- En el caso de vacantes de miembros del Congreso electos por el principio de Mayoría Relativa, la propia asamblea legislativa convocará a elecciones extraordinarias. Las vacantes de miembros del Congreso, asignados por el principio de Representación Proporcional, serán cubiertas por aquellos candidatos del mismo Partido Político que les sigan en el orden de la lista respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido. Artículo 579.- En todo lo caso, para la asignación de diputados por el principio de Representación Proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas respectivas. Asignación RP Artículo 570.- Para la asignación de Diputados, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas municipales, por el principio de Representación Proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura …	No
AYUNTAMIENTOS R.P.		
Artículo 24. … La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: I. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.	ARTÍCULO 25.- Las vacantes de Presidente, regidores o síndicos por el principio de Mayoría Relativa en ayuntamientos y juntas municipales se cubrirán en la forma que disponen la Constitución Estatal y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado. Los regidores y síndicos por el principio de Representación Proporcional se cubrirán por aquellos candidatos del mismo Partido Político que le sigan en el orden de la lista respectiva, después de habérsele asignado los que le hubieren correspondido.	No

[5] http://sitios.te.gob.mx/legislacion/

COAHUILA		
Constitución	**Ley local[6]**	**¿Dispone qué hacer ante falta de fórmulas del mismo género por asignar?**
DIPUTACIONES DE R.P.		
Artículo 27. (…) i) En la postulación y registro de candidatos a diputados del Congreso del Estado, los partidos garantizarán la paridad. Las autoridades electorales realizarán las acciones a efecto procurar la paridad en la integración del Congreso al realizar la asignación de los diputados de representación proporcional. En la postulación y registro de los candidatos a integrar los ayuntamientos, los partidos políticos garantizarán la paridad horizontal y vertical, para el registro de candidatos de mayoría y representación proporcional. Las autoridades electorales realizarán las acciones a efecto de salvaguardar la paridad en la integración del Ayuntamiento al realizar la asignación de representación proporcional.	Artículo 16. … 3. En caso de que la persona que corresponda, de conformidad a la lista de preferencia de cada partido, no garantice la paridad de género en la integración del Congreso, el Instituto tendrá la obligación de hacer la sustitución necesaria para que el lugar que pertenezca a cada partido sea ocupado por la siguiente persona en el orden de prelación de la lista que cumpla con el requisito de género, al momento de realizar la asignación de representación proporcional. … Artículo 21. (…) 3. Las vacantes de miembros del Congreso electos por el principio de representación proporcional deberán ser cubiertas por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido. ASIGNACIÓN Artículo 18. 1. La distribución de los diputados de representación proporcional, se hará de conformidad con las fórmulas de porcentaje específico, cociente natural y resto mayor, que se aplicarán conforme a las bases siguientes: a) Para la primera ronda de asignación se procederá a aplicar el procedimiento de porcentaje específico en la circunscripción electoral, para lo cual se asignará un Diputado a todo aquel partido político que haya obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida. Se entiende por votación valida emitida, la que resulte de deducir la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados. En el caso de que el número de partidos políticos que cumplan el requisito anterior exceda al de curules por repartir, se les asignarán diputaciones en forma decreciente, dependiendo del resultado de la votación alcanzada por cada uno de ellos, hasta agotar las diputaciones por distribuir. b) Si después de realizada la asignación a que se refiere el inciso anterior restan diputaciones por asignar, se empleará el procedimiento de cociente natural, para lo cual se procederá a obtener la votación relativa, que será la suma total de las votaciones obtenidas por los partidos políticos con derecho a diputaciones de representación proporcional, una vez descontada la votación utilizada en el procedimiento anterior, la que a su vez se dividirá entre el número de diputaciones pendientes por asignar para obtener el cociente natural. Realizado lo anterior, se asignarán tantas curules como número de veces contenga su votación restante al cociente natural.	NO

[6] http://sitios.te.gob.mx/legislacion/

COAHUILA		
Constitución	**Ley local[6]**	**¿Dispone qué hacer ante falta de fórmulas del mismo género por asignar?**
	Para tal efecto, en primer término, se le asignarán diputaciones al partido que obtenga el mayor índice de votación y después, en forma descendente, a los demás partidos políticos con derecho a ello. c) Si después de aplicar el cociente natural restan curules por repartir, éstas se asignarán aplicando la fórmula de resto mayor, en orden decreciente según los votos que resten a cada partido político. Se entiende por resto mayor, el remanente de votación más alto de cada partido político después de deducir la que utilizó para la asignación de Diputados a que se refieren todas las fracciones anteriores.	
AYUNTAMIENTOS R.P.		
Artículo 27. (…) En la postulación y registro de los candidatos a integrar los ayuntamientos, los partidos políticos garantizarán la paridad horizontal y vertical, para el registro de candidatos de mayoría y representación proporcional. Las autoridades electorales realizarán las acciones a efecto de salvaguardar la paridad en la integración del Ayuntamiento al realizar la asignación de representación proporcional. Artículo 28. (…) Para garantizar la paridad de género, las listas de candidatos a integrantes de los ayuntamientos que presenten los Partidos Políticos, se registrarán en segmentos conformados por los municipios en los términos que señale la ley. La lista alternará los candidatos de distinto género, hasta agotar la lista correspondiente iniciando en el candidato o candidata a presidente municipal	Artículo 16. … 8. El Instituto, al realizar el procedimiento de asignación de los regidores de representación proporcional, seguirá el orden de prelación establecido en su lista por cada partido político, coalición o planilla de candidatos independientes. Artículo 19 … 4. La asignación de regidores de representación proporcional se hará conforme a las fórmulas de porcentaje específico, cociente natural y resto mayor. Artículo 21. (…) 4. Las vacantes de presidentes, regidores y síndicos se cubrirán en la forma en que establece la Constitución y el Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Las de los regidores de representación proporcional se cubrirán por aquellos candidatos del mismo partido político que le sigan en el orden de la lista respectiva, después de habérsele asignado los que le hubieren correspondido.	NO

COLIMA		
Constitución	**Ley local[7]**	**¿Dispone qué hacer ante falta de fórmulas del mismo género por asignar?**
DIPUTACIONES DE R.P.		
Artículo 86 BIS (…) tratándose de cargos de diputaciones por el principio de representación proporcional, cada partido político presentará una lista de prelación, alternando propuestas de uno y otro género, por la totalidad de los cargos correspondientes. Artículo 87 Para este último fin, si las fórmulas que presenten a cargos de diputados por el principio de mayoría relativa corresponden a un número par, deberán registrar el cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género, en caso de que se trate de número impar, el porcentaje de cada género será el más cercano al cincuenta por ciento; tratándose de cargos de diputaciones por el principio de representación proporcional, cada partido político presentará una lista de prelación, alternando propuestas de uno y otro género, por la totalidad de los cargos correspondientes.	ARTÍCULO 29. La vacante de una diputación de representación proporcional deberá ser cubierta por aquel candidato del mismo partido que siga en el orden de la lista plurinominal, después de habérsele asignado los Diputados que le hubiesen correspondido. ARTÍCULO 257.- El CONSEJO GENERAL realizará el cómputo de la votación en todo el Estado, para los efectos de la asignación de Diputados de representación proporcional, observando lo siguiente: ARTÍCULO 259.- Todo partido político que haya obtenido el 3.0% de la votación válida emitida, se les asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, la cual se efectuará de conformidad con las siguientes bases: I. PORCENTAJE MÍNIMO: Es el equivalente al 3.0% de la votación válida emitida a que se refiere el primer párrafo del artículo 258 de este CÓDIGO; II. COCIENTE DE ASIGNACIÓN: Es el equivalente de dividir la votación valida emitida entre las nueve diputaciones por asignar mediante el principio de representación proporcional, y III. RESTO MAYOR: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la asignación de curules y habiendo aplicado las reglas de porcentaje mínimo y cociente de asignación a que se refieren los incisos b) y c) de este artículo. Para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se seguirán las siguientes reglas: a) El CONSEJO GENERAL, para iniciar con el procedimiento de asignación, primero determinará el porcentaje mínimo y el cociente de asignación a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, respectivamente; ARTÍCULO 265.- La fórmula que se aplicará para la asignación de regidores según el principio de representación proporcional, se integra con los siguientes elementos: *(Reformada mediante decreto No. 315, publicado el 14 de junio de 2014)* I. Votación de asignación, que es el resultado de descontar de la votación efectiva, los votos obtenidos por el partido político o candidato independiente cuya planilla obtuvo la mayoría; II. Cociente de asignación, que es el resultado de dividir la votación de asignación entre el número de regidurías a repartir; y III. Resto mayor de votos, que se entiende por el remanente más alto entre los restos de los votos de cada partido político, después de haber participado en la distribución de regidurías mediante el cociente de asignación. El resto mayor podría utilizarse si aún hubiesen regidurías sin distribuirse.	NO

[7] http://sitios.te.gob.mx/legislacion/

COLIMA		
Constitución	**Ley local[7]**	**¿Dispone qué hacer ante falta de fórmulas del mismo género por asignar?**
AYUNTAMIENTOS R.P.		
Artículo 86 BIS (…) En el caso de los Ayuntamientos, si un partido político registra un número par de candidatos a Presidentes Municipales el 50% de las candidaturas corresponderá a un mismo género, en caso de que se trate de número impar el porcentaje de cada género será el más cercano a dicha cifra. En cada planilla deberán alternarse las propuestas de uno y otro género en las planillas respectivas. Artículo 87 … En el caso de los ayuntamientos, si un partido político registra un número par de candidatos a presidentes municipales el cincuenta por ciento de las candidaturas corresponderá a un mismo género, en caso de que se trate de número impar el porcentaje de cada género será el más cercano a dicha cifra. En cada planilla deberán alternarse las propuestas de uno y otro género en las planillas respectivas.	ARTÍCULO 29. (…) La vacante de una regiduría de representación proporcional deberá ser cubierta, por aquel candidato propietario del mismo partido que aparezca en el orden de la planilla registrada después de habérsele asignado los regidores que le hubiesen correspondido.	NO

CHIAPAS		
Constitución	**Ley local[8]**	**¿Dispone qué hacer ante falta de fórmulas del mismo género por asignar?**
DIPUTACIONES DE R.P.		
Artículo 30. La ley garantizará que la postulación y registro de candidaturas a las diputaciones del Congreso del Estado, y que las planillas para integrar a los ayuntamientos, cumplan a cabalidad con el principio de paridad de género, en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal; así como la participación, por lo menos en la quinta parte de sus integrantes, de jóvenes menores a veinticinco años.	Artículo 23 4. Las vacantes de miembros propietarios del Congreso local electos por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva, que invariablemente deberán ser del mismo género que el propietario. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido y género que siga en el orden de la Lista, después de habérsele asignado las y los Diputados que le hubieren correspondido.	NO
AYUNTAMIENTOS R.P.		
Artículo 81. […] En caso de renuncia o falta definitiva de algunos de los miembros del ayuntamiento, éste enviará al Congreso del Estado una propuesta de entre sus miembros que quedaren, para hacer las sustituciones correspondientes; el Congreso del Estado designará de la propuesta que envíe el Ayuntamiento. En todos los casos esta designación garantizará que la o el sustituto, sea del mismo género a quien sustituye.	Artículo 27. 1. Para la aplicación de la fórmula anterior, se seguirá el procedimiento siguiente: […] 2. En todos los casos, para la asignación de regidores de representación proporcional, las planillas de candidatos que se presenten ante el Instituto deberán garantizar la paridad entre los dos géneros; en el supuesto de que el número de regidurías asignadas por este principio sea impar, la mayoría deberá corresponder al género femenino y ser encabezada invariablemente por una persona de dicho género.	NO

[8] http://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0006.pdf?v=MTc=

CHIHUAHUA		
Constitución Política del Estado de Chihuahua	**Ley Electoral del Estado de Chihuahua[9]**	**¿Dispone qué hacer ante falta de fórmulas del mismo género por signar?**
DIPUTACIONES DE R.P.		
ARTICULO 40. El Congreso se integrará con representantes del pueblo de Chihuahua, electos como diputados en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente. […] Para la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, cada partido político deberá registrar una lista de seis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, la cual no podrá contener entre propietarios y suplentes más del 50% de candidatos de un mismo género. … Las diputaciones de representación proporcional se distribuirán mediante rondas de asignación entre los partidos políticos con derecho a ello, atendiendo al orden decreciente del porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos de la votación estatal válida emitida. En una primera ronda, se asignará una diputación a cada partido político que haya obtenido por lo menos el 3% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una segunda ronda se otorgará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del *5%* de la votación *estatal válida emitida.* Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una tercera ronda se otorgará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del *10%* de la votación *estatal válida emitida.* Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una cuarta ronda se asignará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 20% de la votación *estatal válida emitida.* Si agotado este procedimiento, aún quedaren diputaciones por asignar, éstas se otorgarán por rondas de asignación, de una en una y en orden decreciente del porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos hasta agotar su totalidad. Las diputaciones de representación proporcional que correspondan a cada partido político se asignarán alternada y sucesivamente: en primer lugar, utilizando el sistema de listas previamente registradas por los partidos políticos para tal efecto y, en segundo lugar, atendiendo a los más altos porcentajes de la votación estatal válida emitida obtenidos en su distrito por cada uno de los candidatos del mismo partido político, en los términos que se establezcan en la Ley. ARTÍCULO 61. El Congreso del Estado tendrá una Mesa Directiva que será el órgano encargado de dirigir sus trabajos. Se integrará por un presidente, dos vicepresidentes, dos secretarios y cuatro prosecretarios, quienes durarán en funciones un año. En su conformación se privilegiará la paridad de género y la composición plural del Congreso. La Mesa Directiva se elegirá por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, dentro de los diez días previos al inicio de cada año legislativo. La Presidencia de la Mesa Directiva se ejercerá de manera alternada entre los integrantes de los grupos y coaliciones parlamentarios, considerando de manera prioritaria, a los diputados representantes de los partidos políticos que por sí mismos constituyan la primera y segunda fuerza política.	Artículo 16 […] 4) Las listas de registro de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista. Artículo 17 2) Para garantizar la pluralidad representativa en el Congreso del Estado, se asignará en una primera ronda una diputación a cada partido político que haya obtenido por lo menos el 3% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una segunda ronda se otorgará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 5% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una tercera ronda se otorgará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 10% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una cuarta ronda se asignará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 20% de la votación estatal válida emitida. Si agotado este procedimiento, aún quedaren diputaciones por asignar, éstas se otorgarán por rondas de asignación, de una en una y en orden decreciente del porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos hasta agotar su totalidad. 3) Las diputaciones de representación proporcional que correspondan a cada partido político se asignarán alternada y sucesivamente: en primer lugar, utilizando el sistema de listas previamente registradas por aquellos conforme a esta Ley, y, en segundo lugar, atendiendo a los más altos porcentajes obtenidos en su distrito por cada uno de los candidatos del mismo partido político, de la votación estatal válida emitida. Artículo 19 3) Si una vez instalado el Congreso transcurren treinta días sin que uno o más diputados propietarios de mayoría relativa concurran sin mediar causa justificada, se llamará al suplente respectivo. Si éste no concurre dentro de los quince días siguientes al llamado, el Congreso del Estado hará la declaratoria de la vacante y notificará al Instituto Estatal Electoral para que convoque a nuevas elecciones del distrito o distritos electorales a que corresponda la ausencia … Si los ausentes hubieren sido electos según el principio de representación proporcional y no concurrieren al Congreso en los términos del párrafo anterior, se llamará a los respectivos suplentes y, en caso de no concurrir, al candidato propietario que siga en el orden de acreditación que corresponda al partido de que se trate, según el sistema de lista o el de más altos porcentajes de votación válida obtenida en su distrito por cada uno de los candidatos del mismo partido. El anterior procedimiento se observará cuando alguno de los diputados integrantes de la legislatura faltare por cualquier causa y el suplente estuviera imposibilitado para asumir el cargo.	NO

[9] http://sitios.te.gob.mx/legislacion/

CHIHUAHUA		
Constitución Política del Estado de Chihuahua	**Ley Electoral del Estado de Chihuahua[9]**	**¿Dispone qué hacer ante falta de fórmulas del mismo género por asignar?**
El orden para presidir este órgano será acordado por la Junta de Coordinación Política. Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios no podrán presidir la Mesa Directiva. En ningún caso la Presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo, en un diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.		
AYUNTAMIENTOS R.P.		
ARTICULO 64. Son facultades del Congreso: […] XV. Constituido en Colegio Electoral. E) Designar entre los vecinos a los consejos municipales que concluirán los períodos constitucionales, cuando por renuncia o cualquier otra circunstancia se presente la falta definitiva de la mayoría de los miembros de los ayuntamientos, si conforme a la ley no procediere que entren en funciones los suplentes nique se celebren nuevas elecciones. F) Suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de los miembros por cualquiera de las causas graves que el Código Municipal prevenga, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, siempre y cuando los munícipes hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y formular los alegatos que a su juicio convengan. En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procediere que entraren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, la Legislatura designará de entre los vecinos a los miembros de los concejos que concluirán los períodos respectivos; estos concejos municipales estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores. En los casos de nulidad de elecciones y en los demás a que se refieren este inciso y el anterior, si la declaratoria correspondiente o falta acaece dentro de los seis primeros meses del ejercicio constitucional de los ayuntamientos, se convocará a elecciones para designar las personas que han de sustituirlos; si aconteciere después del plazo señalado, los nombrados por el Congreso constituido en Colegio Electoral concluirán el período. Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga el Código Municipal. ARTICULO 126. El ejercicio del Gobierno Municipal estará a cargo: […] I... Si alguno de los miembros de un ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley;	Artículo 104. 2) Los partidos políticos promoverán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y garantizarán la paridad de género en la vida política del Estado, a través de la postulación a cargos de elección popular en el Congreso del Estado y ayuntamientos, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros les sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. Artículo 191 […] 2 … b) La asignación de regidurías de representación proporcional se hará conforme al orden de la lista de candidaturas registradas por cada planilla, empezando por el primer lugar de la lista de candidatos a regidores y, si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada una de las planillas en la asignación de los cargos del ayuntamiento. c) Para la asignación de regidurías de representación proporcional, se le restará a la votación municipal válida emitida señalada en el inciso anterior, la votación obtenida por las planillas que no hayan alcanzado el 2% de la misma. La distribución se hará mediante rondas de asignación entre las planillas con derecho a ello, atendiendo al orden decreciente del porcentaje de votación obtenido. En una primera ronda se asignará una regiduría a cada planilla que haya obtenido por lo menos el 2% de la votación municipal válida emitida, precisada en los términos del presente inciso. d) Si varias planillas se colocaren en este supuesto, de manera que sobrepasen al número de regidurías de representación proporcional que al municipio correspondan, éstas se otorgarán atendiendo por riguroso orden, al número decreciente del porcentaje de votación obtenida por cada planilla. e) Si después de aplicado lo anterior, aún quedaren regidurías por repartir, la asignación por este principio se sujetará a una fórmula que aplicará los siguientes elementos: I. Cociente de unidad, y II. Resto mayor. f) Cociente de unidad, es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio a favor de las planillas con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del ayuntamiento de representación proporcional a asignar en cada municipio. g) Resto mayor de votos, es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada planilla, una vez hecha la distribución de miembros de ayuntamiento mediante cociente de unidad. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese miembros por asignar.	NO

CIUDAD DE MÉXICO			
Constitución Política de la Ciudad de México	**Código De Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México[10]**	**¿Dispone qué hacer ante falta de fórmulas del mismo género por asignar?**	**Casos en los que se contempla que candidaturas que no obtuvieron el triunfo en MR integren lista para la asignación de RP**
DIPUTACIONES DE R.P.			
Artículo 29 A. Integración […] 3. En la integración del Congreso de la Ciudad de México, la ley electoral determinará los mecanismos para cumplir con el principio de paridad de género. B. De la elección e instalación del Congreso. 1. La elección, asignación, convocatoria a elección extraordinaria y sustitución de vacantes de las diputaciones se sujetará a lo establecido en la ley aplicable. En la asignación por el principio de representación proporcional, los partidos políticos registrarán una lista parcial de diecisiete fórmulas de candidatas y candidatos por el principio de representación proporcional, lista "A". Los otros diecisiete espacios de la lista de representación proporcional, lista "B", serán ocupadas de conformidad con el procedimiento que contemple la ley.	Artículo 4 […] V. Principio de paridad de género. […] Todas las listas de representación proporcional que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones, se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por una persona titular y una suplente del mismo género. El Instituto Electoral tendrá facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, conforme a lo previsto en este Código, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros. Artículo 24. Para la asignación de Diputadas y Diputados electos por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes: […] III. Lista "A": Relación de diecisiete fórmulas de candidaturas a las diputaciones: propietario y suplente del mismo género, listados en orden de prelación alternando fórmulas de género distinto de manera sucesiva, a elegir por el principio de representación proporcional, de las cuales 4 deberán estar integradas por jóvenes de 18 a 35 años; Artículo 27. Las vacantes de integrantes titulares del Congreso de la Ciudad de México electos por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva, que invariablemente ser del mismo género que el titular. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo Partido y género que siga en el orden de la lista respectiva, después de habérsele asignado los Diputados que le hubieren correspondido.		Artículo 24. Para la asignación de Diputadas y Diputados electos por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes: … IV. Lista "B": Relación de diecisiete fórmulas de candidaturas a las diputaciones que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación local emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección; con la finalidad de garantizar la paridad de género, una vez que se determinó el primer lugar de ésta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación local emitida, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista. V. Lista Definitiva, es el resultado de intercalar las fórmulas de candidatos de las Listas "A" y "B", que será encabezada siempre por la primera fórmula de la Lista "A". Tal intercalado podrá generar bloques de hasta dos fórmulas del mismo género, pero de diferente lista de origen

[10] http://sitios.te.gob.mx/legislacion/

CIUDAD DE MÉXICO			
Constitución Política de la Ciudad de México	**Código De Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México[10]**	**¿Dispone qué hacer ante falta de fórmulas del mismo género por asignar?**	**Casos en los que se contempla que candidaturas que no obtuvieron el triunfo en MR integren lista para la asignación de RP**
AYUNTAMIENTOS R.P.			
Artículo 53. […] 3. Las personas integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial. Las fórmulas estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada, y deberán incluir personas jóvenes con edad entre los 18 y 29 años de edad, de conformidad con la ley de la materia. La ley en la materia establecerá las bases y procedimientos para garantizar su cumplimiento. […] 5. El número de concejales de representación proporcional que se asigne a cada partido, así como a las candidaturas independientes, se determinará en función del porcentaje de votos efectivos obtenidos mediante la aplicación de la fórmula de cociente y resto mayor, bajo el sistema de listas cerradas por demarcación territorial. En todo caso la asignación se hará siguiendo el orden que tuvieron las candidaturas en la planilla correspondiente, respetando en la prelación de la lista el principio de paridad de género. 9. En los supuestos en que alguna o alguno de los concejales titulares, dejare de desempeñar su cargo por un periodo mayor a sesenta días naturales, será sustituido por su suplente, en los términos establecidos por la ley. En los casos en que la o el suplente no asuma el cargo, la vacante será cubierta por la o el concejal de la fórmula siguiente registrada en la planilla. La o el concejal propietario podrá asumir nuevamente sus funciones en el momento que haya cesado el motivo de su suplencia, siempre y cuando no exista impedimento legal alguno.	Artículo 28. En la asignación de los concejales electos por el principio de representación proporcional tendrán derecho a participar los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas sin partido debidamente registrados en una planilla integrada por el Alcalde y los concejales respectivos por el principio de mayoría relativa, que cumplan los requisitos siguientes: […] c) En las demarcaciones con más de 500 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y quince Concejales, de los cuales seis serán asignados por el principio de representación proporcional. II. La lista cerrada a la que se refiere la fracción anterior se conformará con la planilla de candidatos a concejales de mayoría relativa, siguiendo el orden que tuvieron en la planilla registrada, donde el candidato a Alcalde no formará parte de la lista de concejales de representación proporcional, respetando en la prelación de la misma el principio de paridad de género. Artículo 29. Para la asignación de concejales electos por el principio de representación proporcional se utilizará la fórmula de cociente natural por alcaldía y resto mayor por alcaldía, atendiendo las reglas siguientes: […] V. Para garantizar la paridad de género en la integración del concejo se seguirán las siguientes reglas: a) La autoridad electoral verificará que una vez asignados los concejales por el principio de representación proporcional, se logre la integración paritaria. b) En caso de no existir una integración paritaria se determinará cuantos concejales prevalecen del género sobrerrepresentado y se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género subrrepresentado.	NO	

CIUDAD DE MÉXICO			
Constitución Política de la Ciudad de México	**Código De Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México[10]**	**¿Dispone qué hacer ante falta de fórmulas del mismo género por asignar?**	**Casos en los que se contempla que candidaturas que no obtuvieron el triunfo en MR integren lista para la asignación de RP**
AYUNTAMIENTOS R.P.			
	c) Para este fin, se alternará a los partidos políticos que hayan recibido concejales por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación ajustada por alcaldía, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación ajustada por alcaldía y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad. d) La sustitución del género sobrerrepresentado se hará respetando el orden de las listas de registro de los concejales. En los supuestos en que alguna o alguno de los concejales titulares, dejare de desempeñar su cargo por un periodo mayor a sesenta días naturales, será sustituido por su suplente, en los términos establecidos por la ley de la materia. En los casos en que la o el suplente no asuma el cargo, la vacante será cubierta por la o el concejal de la fórmula siguiente registrada en la planilla. La o el concejal titular podrá asumir nuevamente sus funciones en el momento que haya cesado el motivo de su suplencia, siempre y cuando no exista impedimento legal alguno.		

DURANGO		
Constitución	**Ley local[11]**	**¿Dispone qué hacer ante falta de fórmulas del mismo género por asignar?**
DIPUTACIONES DE R.P.		
ARTÍCULO 73.- Los diputados que no concurran a una sesión del Pleno o de alguna Comisión, sin causa justificada o sin permiso del Congreso del Estado, no tendrán derecho a la remuneración correspondiente al día en que falten. Los diputados que sin licencia dejen de concurrir injustificadamente por más de tres sesiones consecutivas, quedarán suspendidos de su encargo definitivamente. La falta absoluta de algún Diputado propietario y de su respectivo suplente, se cubrirá: en el caso de los de mayoría relativa, el Congreso del Estado convocará a elecciones extraordinarias en los términos de esta Constitución, siempre que esta circunstancia no ocurra dentro del último año de ejercicio constitucional; en el caso de los diputados de representación proporcional la ausencia será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista respectiva.	ARTÍCULO 15.- […] 2. El mecanismo para ocupar vacantes que se produzcan en el Congreso, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 73 de la Constitución Local.	NO
AYUNTAMIENTOS R.P.		
ARTÍCULO 151. En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, el Congreso del Estado designará de entre los vecinos al Concejo Municipal que concluirá el período respectivo; cada concejo estará integrado por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 148 de esta Constitución.	ARTÍCULO 19. […] 3. La asignación de regidores será de acuerdo y en el orden en que fueron presentados en las planillas para contender en la elección correspondiente.	NO

[11] http://sitios.te.gob.mx/legislacion/

GUANAJUATO		
Constitución	**Ley local[12]**	**¿Dispone qué hacer ante falta de fórmulas del mismo género por asignar?**
DIPUTACIONES DE R.P.		
Artículo 53. […] En el caso de las vacantes, en cualquier tiempo, de los miembros del Congreso electos por el Principio de Representación Proporcional, si no concurren los Suplentes, dentro de los quince días siguientes, se declarará vacante el puesto y se llamará al candidato de la fórmula que figure como siguiente en el orden de prelación de la lista del mismo partido.	ARTÍCULO 19. […] Las vacantes de miembros del Congreso del Estado o de los ayuntamientos electos por el principio de representación proporcional, deberán ser cubiertas por sus suplentes y en su defecto, por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista correspondiente, después de habérsele asignado los que le hubieren correspondido.	NO
AYUNTAMIENTOS R.P.		
Artículo 108. Los Ayuntamientos se compondrán de un Presidente Municipal y del número de Síndicos y Regidores que determine la Ley Orgánica, sin que el número total de miembros que los integren sea menor de ocho ni mayor de diecinueve. Por cada Regidor y Síndico Propietario se elegirá un suplente. Si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente y a falta de ambos, se procederá según lo disponga la Ley. Artículo 115. Ningún ciudadano puede renunciar ni excusarse de servir al cargo de Presidente, Síndico o Regidor, salvo por causa justificada, a juicio del Congreso del Estado, o de la Diputación Permanente, en su caso.	ARTÍCULO 19. […] Las vacantes de miembros del Congreso del Estado o de los ayuntamientos electos por el principio de representación proporcional, deberán ser cubiertas por sus suplentes y en su defecto, por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista correspondiente, después de habérsele asignado los que le hubieren correspondido.	NO

[12] http://sitios.te.gob.mx/legislacion/

GUERRERO		
Constitución	**Ley local Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.[13]**	**¿Dispone qué hacer ante falta de fórmulas del mismo género por asignar?**
DIPUTACIONES DE R.P.		
Artículo 47. Resultará electo Diputado al Congreso del Estado el candidato que una vez realizada la elección y los cómputos respectivos, obtenga la constancia correspondiente por parte de la autoridad electoral. […] II. De un Diputado de representación proporcional, será cubierta por el suplente de la fórmula. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista respectiva.	ARTÍCULO 13. El Congreso del Estado se integra por 28 diputados electos por el principio de mayoría relativa, conforme al número de distritos electorales y 18 diputados electos por el principio de representación proporcional en el que se incluirá el diputado migrante o binacional. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente del mismo género. El congreso del estado se renovará, en su totalidad cada tres años. […] 3. Las vacantes de los diputados electos por el principio de representación proporcional serán cubiertas por los suplentes de la fórmula electa correspondiente. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido.	NO
AYUNTAMIENTOS R.P.		
Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado: […] XVII. Designar de entre los residentes, con la aprobación de las dos terceras partes del total de sus miembros, a quienes integrarán el concejo municipal respectivo, en caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento, de presentarse la renuncia, o la falta absoluta de la mayoría o la totalidad de sus integrantes, de no haberse realizado la calificación de la correspondiente elección, o de declararse la nulidad de la misma;	ARTÍCULO 24. Cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula, planilla, lista o candidato triunfador resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse por el Consejo General del Instituto Electoral, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral. […] Las vacantes de los residentes, síndicos y regidores, serán cubiertas por los suplentes respectivos. De no poder ser habidos éstos se seguirá el procedimiento que señala la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre.	NO

[13] http://iepcgro.mx/PDFs/MarcoLegal/Leyes%20Locales/Ley%20N%C3%BAmero%20483%20de%20Instituciones%20y%20Procedimientos%20Electorales%20del%20Estado%20de%20Guerrero.pdf

HIDALGO			
Constitución	**Ley local[14]**	**¿Dispone qué hacer ante falta de fórmulas del mismo género por asignar?**	**Casos en los que se contempla que candidaturas que no obtuvieron el triunfo en MR integren lista para la la asignación de RP**
DIPUTACIONES DE R.P.			
Artículo 30 Los Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, son representantes del pueblo y tienen la misma categoría e iguales derechos y obligaciones. Las candidaturas deberán integrarse por fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género, en términos de lo que establezca la ley.	Artículo 11 De acuerdo con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Constitución Política del Estado, el Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Se integra por Diputados electos bajo el principio de mayoría relativa, por votación libre, secreta y directa en cada uno de los distritos electorales uninominales y por Diputados de representación proporcional. Por cada Diputado propietario, habrá un suplente y la elección será por fórmulas.	NO	Artículo 208. Para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes: I. Lista "A": Relación de doce fórmulas de candidatos a Diputados propietario y suplente del mismo género, listados en orden de prelación alternando fórmulas género de manera sucesiva, a elegir por el principio de representación proporcional; II. Lista "B": Relación de las fórmulas de candidatos a Diputados que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación valida emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección; con la finalidad de garantizar la paridad de género, una vez que se determinó el primer lugar de ésta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación efectiva, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.
AYUNTAMIENTOS R.P.			
Artículo 56 Son facultades del Congreso: […] XVIII.- Declarar, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, la suspensión o la desaparición de ayuntamientos; suspender o revocar el mandato de alguno o algunos de sus miembros por cualquiera de las causas graves que las leyes prevengan, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan, dentro de los términos de ley.	Artículo 13 Como lo establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115, 116, 122, 123 y124 dela Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y de gobierno. La elección de los miembros integrantes del Ayuntamiento se hará por planillas. Los partidos políticos, al integrar sus planillas, deberán registrar por lo menos a un ciudadano que sea menor de 30 años al día de la elección como candidato propietario y su suplente, mismo que deberá ocupar uno de los cuatro primeros lugares de la planilla respectiva.	NO	

[14] http://www.ieehidalgo.org.mx/images/Transparencia/Art.70/1.%20MARCO%20NORMATIVO/CodigoElectoraldelEstadodeHidalgo.comp.pd

JALISCO		
Constitución	**Ley local[15]**	**¿Dispone qué hacer ante falta de fórmulas del mismo género por asignar?**
DIPUTACIONES DE R.P.		
Artículo 18 El Congreso se compondrá de veinte diputados electos por el principio de mayoría relativa y dieciocho electos según el principio de representación proporcional. Todos los diputados tendrán los mismos derechos y obligaciones y podrán organizarse en grupos parlamentarios. La ley establecerá los procedimientos para la conformación de grupos parlamentarios y promoverá la coordinación de las actividades parlamentarias. Cada fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa se integrará por un propietario y un suplente del mismo género. Los partidos políticos deberán respetar la paridad de género en el registro de candidatos a diputados al Congreso del Estado, por ambos principios, conforme determine la ley.	Artículo 18 1. En caso de falta temporal o absoluta de los diputados electos, el Congreso del Estado procederá: […] II. Para cubrir a los electos por el principio de representación proporcional, llamará al siguiente de la lista que de cada partido, determine el Instituto Electoral, integrada con los de la lista de representación proporcional y la de porcentajes mayores de votación válida distrital.	NO
AYUNTAMIENTOS R.P.		
Artículo 73 El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos: […] II. Los ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, regidores y síndicos electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Los regidores electos por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones;	Artículo 24 1. Los ayuntamientos se integran por un Presidente Municipal, el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que se señalan en el presente capítulo, y un síndico. […] 8. Para suplir a los regidores de representación proporcional, será llamado el ciudadano que, de acuerdo a la planilla registrada, sea el siguiente en el orden de prelación. Para tal efecto, se considerará en primer lugar la lista de regidores propietarios y en segundo, la lista de regidores suplentes, siempre que reúnan los requisitos que la Constitución Política del Estado de Jalisco y este Código, exigen para el desempeño del cargo.	NO

[15] http://www.iepcjalisco.org.mx/legislacion

ESTADO DE MÉXICO[16]			
Constitución	**Ley local**	**¿Dispone qué hacer ante falta de fórmulas del mismo género por asignar?**	**Casos en los que se contempla que candidaturas que no obtuvieron el triunfo en MR integren lista para la la asignación de RP**
DIPUTACIONES DE R.P.			
Artículo 12.- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley.	Artículo 26. Para efectos de la designación de diputados por el principio de representación proporcional, se constituirá una circunscripción plurinominal que comprenderá los cuarenta y cinco distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado. Cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado o en candidatura común, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de candidatos, con sus propietarios y suplentes a diputados por el principio de representación proporcional, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico. En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta seis fórmulas de las postuladas para diputados por el principio de mayoría relativa, en las que se advierta la paridad de género. Para la asignación de diputados de representación proporcional, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista respectiva.	NO	Artículo 369. La asignación de diputados de representación proporcional que corresponda a cada partido político conforme al artículo anterior, se hará alternando, los candidatos que aparezcan en la lista presentada por los partidos políticos y los candidatos que no habiendo obtenido la mayoría relativa, hayan alcanzado la votación, en números absolutos, más alta de su partido por distrito. Esto en el orden en que se presenten ambos. Tratándose de partidos políticos que se hayan coaligado o postulado candidatos comunes para la elección de diputados, se integrará una lista por partido político que incluya a los candidatos postulados en lo individual, en candidatura común y en coalición, de acuerdo a los convenios respectivos, que no habiendo obtenido la mayoría relativa logren la votación en números absolutos, más alta de su partido por distrito, ordenada en forma decreciente, de acuerdo a la votación en números absolutos obtenidos. Acto seguido, se procederá a la asignación en términos del párrafo anterior. En todo caso, la asignación se iniciará con la lista registrada en términos de este Código. En el supuesto de que no sean suficientes los candidatos incluidos en la lista de la votación en números absolutos, más alta por distrito, elaborada conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo, la asignación se hará con los candidatos de la lista registrada en términos del artículo26 de este Código.
AYUNTAMIENTOS R.P.			
	28 III. Cada partido político, coalición, candidatura común o independiente deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidatos propios, comunes o en coalición para los cargos a elegir, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto	No	

[16] http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig005.pdf

MICHOACAN[17]		
Constitución	**Ley local**	**¿Dispone qué hacer ante falta de fórmulas del mismo género por asignar?**
DIPUTACIONES DE R.P.		
Artículo 30 […] En el Congreso del Estado, las vacantes de sus miembros electos por el principio de representación proporcional, deberán ser cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista de candidatos respectiva, después de habérseles asignado los diputados que le hubieren correspondido.	Artículo 18 […] Las vacantes de diputaciones y de regidurías de representación proporcional, serán cubiertas por acuerdo del Congreso con quienes integren la lista plurinominal o planilla que hubiese presentado el mismo partido respetando el orden de prelación de la lista, para lo cual contará con un término hasta de treinta días naturales.	NO
AYUNTAMIENTOS R.P.		
Artículo 44 […] En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la Ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, el Congreso designará de entre los vecinos, a los miembros de los concejos municipales que concluirán los períodos respectivos; estos concejos, estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;	Artículo 18 […] Las vacantes de diputaciones y de regidurías de representación proporcional, serán cubiertas por acuerdo del Congreso con quienes integren la lista plurinominal o planilla que hubiese presentado el mismo partido respetando el orden de prelación de la lista, para lo cual contará con un término hasta de treinta días naturales	NO

[17] http://iem.org.mx/documentos/marco_legal/legislacion_aplicable/Codigo%20Electoral%20reforma%201%20de%20junio%20de%202017.pdf

MORELOS		
Constitución	**Ley local[18]**	**¿Dispone qué hacer ante falta de fórmulas del mismo género por asignar?**
DIPUTACIONES DE R.P.		
ARTICULO *31.- El Congreso no puede abrir sus sesiones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros. Si el día señalado por la Ley no hubiere quórum, los Diputados presentes exhortarán a los ausentes para que concurran, a más tardar dentro del término de diez días, con la advertencia de que si no lo hacen se entenderá, por ese sólo hecho, que hay causa bastante para considerarlos separados del cargo. Transcurrido el plazo anterior sin que se hubieren presentado, se llamará al desempeño de la función, a los suplentes respectivos y si tampoco se presentaren dentro de un plazo de diez días, se convocará a elecciones, en los distritos de que se trate.	No hay disposición normativa	NO
AYUNTAMIENTOS R.P.		
Artículo *41. En caso de declararse desaparecido algún Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros cuando no procediere que entraren en funciones los suplentes ni que se celebrasen nuevas elecciones, el Congreso del Estado designará entre los vecinos a los Consejos Municipales que concluirán los períodos respectivos. Cuando el Congreso se encuentre en receso, la Diputación Permanente lo convocará a fin de verificar que se han cumplido las condiciones establecidas por esta Constitución.	No hay disposición normativa	NO

[18] http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/legislacion/leyesrelaci/CIELECTORMO.pdf

NAYARIT		
Constitución	**Ley local[19]**	**¿Dispone qué hacer ante falta de fórmulas del mismo género por asignar?**
DIPUTACIONES DE R.P.		
ARTÍCULO 32 […] Cuando se produzcan vacantes en el Congreso por cualquiera de las causas previstas por esta Constitución, si se tratare de Diputados electos por Mayoría, se convocará al Suplente a menos que la Ley lo prohibiere; en este caso, el Congreso determinará si se convoca a elecciones o no se cubre la falta; si se tratare de Diputados por Representación Proporcional se cubrirá la vacante con aquellos candidatos del mismo partido político que hubiere quedado en lugar preferente en la lista respectiva.	Artículo 22 […] Si el candidato propietario electo se encontrare ausente o imposibilitado, se llamará al suplente y si este también lo estuviera, al propietario de la siguiente fórmula de candidatos del mismo género que aparezca en la lista registrada por el partido político respectivo y así sucesivamente. Igual procedimiento se seguirá estando en funciones.	SI
AYUNTAMIENTOS R.P.		
ARTÍCULO 107 […] En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni se celebren nuevas elecciones, la legislatura del Estado designará de entre los vecinos a los miembros de los Concejos Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Constitución y la ley.	Artículo 24 […] Si el candidato propietario electo se encontrare ausente o imposibilitado, se llamará al suplente y si este también lo estuviera, al propietario de la siguiente fórmula de candidatos del mismo género que aparezca en la lista registrada por el partido político respectivo y así sucesivamente. Igual procedimiento se seguirá estando en funciones.	SI

[19] http://ieenayarit.org/images/pdf/LeyElecNay16.pdf

NUEVO LEÓN			
Constitución	**Ley local20**	**¿Dispone qué hacer ante falta de fórmulas del mismo género por asignar?**	**Casos en los que se contempla que candidaturas que no obtuvieron el triunfo en MR integren lista para la la asignación de RP**
DIPUTACIONES DE R.P.			
ARTÍCULO 42.- Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación popular, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas para Diputados al Congreso. Los partidos políticos nacionales o con registro en el estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administrarán libremente; teniendo el derecho para solicitar el registro de candidatos a participar en los procesos electorales para elegir al Gobernador, a los Diputados al Congreso y a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, en los términos que prevea la Ley Electoral.	Artículo 15. Las elecciones extraordinarias se realizarán en los casos que prevén la Constitución Política del Estado y las leyes que de ella emanen, y además: (…) III. Al concurrir la falta absoluta de un diputado de mayoría relativa y su respectivo suplente. (…) Cuando concurra la falta absoluta de un diputado de representación proporcional y su respectivo suplente, la vacante se cubrirá por la fórmula de candidatos que siga en el orden de asignación efectuado en los términos de esta Ley.		Ley Electoral para el estado de Nuevo León Artículo 263 (…) II. Las diputaciones de representación proporcional que correspondan a cada partido político serán asignadas primero a los candidatos registrados en la lista plurinominal de cada partido político y las posteriores a los candidatos registrados por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido mayoría relativa en su distrito, hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos en su distrito a favor de sus partidos. La suplencia será asignada a su compañero de fórmula. La asignación deberá hacerse con alternancia de género y habiendo prelación para cada partido político del genero menos favorecido en la asignación de diputaciones de mayoría relativa. Dicha prelación tendrá como límite la paridad de género del Congreso que se verificará en cada asignación. Las asignaciones iniciarán con los partidos que hayan obtenido la menor votación;

[20] https://www.ceenl.mx/legislacion/documentos/leyes/LEY%20ELECTORAL%202017.pdf

NUEVO LEÓN			
Constitución	**Ley local20**	**¿Dispone qué hacer ante falta de fórmulas del mismo género por asignar?**	**Casos en los que se contempla que candidaturas que no obtuvieron el triunfo en MR integren lista para la la asignación de RP**
AYUNTAMIENTOS R.P.			
ARTÍCULO 121.- Además de los Regidores de elección directa habrá los de representación proporcional en la forma y términos que se establezcan en la Ley de la materia.	Artículo 271. Para la aplicación de los elementos de asignación del artículo anterior se estará al siguiente procedimiento: **I.** Se asignará una regiduría a toda aquella planilla que obtenga el Porcentaje Mínimo; **II.** Si aún hubiere regidurías por aplicar se empleará el Cociente Electoral; en esta forma se asignarán a las planillas tantas regidurías como veces contenga su votación restante dicho cociente; y **III.** Si después de aplicar el Cociente Electoral quedaran Regidurías por aplicar, se asignarán por el Resto Mayor siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados. Exclusivamente a las planillas que no obtengan la mayoría ni la primera minoría se les asignará una Regiduría más, si hubieren obtenido más de dos veces el porcentaje mínimo, siempre y cuando la cantidad total de Regidores de representación proporcional no sea superior a los de mayoría, ni que la planilla que haya obtenido la primera minoría resulte con igual o menor número de Regidores de representación proporcional que otra planilla. Artículo 272. Si en la asignación de las Regidurías por repartir éstas resultaran insuficientes, se dará preferencia a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos. Artículo 273. En todo caso, la asignación de Regidores será en base al orden que ocupen los candidatos en las planillas registradas; si por alguna causa justificada no pudieran Repartirse las regidurías correspondientes, la Comisión Municipal Electoral podrá declarar posiciones vacantes.	NO	

OAXACA		
Constitución	**Ley local[21]**	**¿Dispone qué hacer ante falta de fórmulas del mismo género por asignar?**
DIPUTACIONES DE R.P.		
Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases: (…) B. DE LOS PARTIDOS POLITICOS (…) III.- Los partidos políticos registrarán fórmulas completas de candidatas y candidatos a diputados, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, garantizando la paridad de género. Cada una de las fórmulas estará compuesta por una persona propietaria y una suplente, ambas del mismo sexo; Artículo 38.- El ejercicio del cargo de Diputado es incompatible con cualquiera comisión o empleo del gobierno federal o del Estado, por el que se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Legislatura; pero cesarán en sus funciones representativas mientras dure la nueva ocupación. La infracción a esta disposición se tendrá por la renuncia del cargo de Diputado con causa justificada, y se llamará desde luego al suplente o se declarará la vacante, en su caso.	Artículo 28.- (…) 3.- Las vacantes de los miembros del Congreso electos según el principio de representación proporcional y en las que hubiese sido llamado el suplente, se cubrirán con aquellos candidatos del mismo partido que hubiesen quedado en lugar de prelación de la lista propuesta para elegir diputados por el principio de representación proporcional, una vez asignados a cada partido los diputados que le correspondan, respetando el principio de alternancia.	NO
AYUNTAMIENTOS R.P.		
TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales. La ley reglamentaria determinará los procedimientos que se observarán en la asignación de los regidores de representación proporcional, los que tendrán la misma calidad jurídica que los electos por el sistema de mayoría relativa. En todos los casos se garantizará la paridad de género.	CAPÍTULO QUINTO DE LA ELECCIÓN MUNICIPAL POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Artículo 262 (…) 2.- Los concejales electos bajo el principio de representación proporcional, deberán tomar protesta el mismo día en que la tomen los concejales electos, bajo el principio de mayoría relativa, los cuales tendrán derecho a todas las prerrogativas inherentes al cargo. El presidente municipal que se niegue a cumplir una sentencia, para tomar la protesta de ley a los concejales electos bajo el principio de representación proporcional, será sujeto al procedimiento de revocación de mandato, establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. 3.- En el caso de que los concejales propietarios y suplentes electos bajo el principio de representación proporcional, a quienes el Instituto Estatal les haya otorgado la constancia de asignación respectiva se nieguen a asumir el cargo, tendrán derecho a ocuparlo los demás integrantes de la planilla registrada en el orden descendiente en que aparezcan asentados.	NO

[21] http://www.ieepco.org.mx/archivos/biblioteca_digital/legislacion/CIPPEO%202017.pdf

PUEBLA		
Constitución	**Ley local[22]**	**¿Dispone qué hacer ante falta de fórmulas del mismo género por asignar?**
DIPUTACIONES DE R.P.		
Artículo 35.- La Elección de Diputados por el principio de representación proporcional, se sujetará a lo que disponga el Código respectivo y las siguientes bases: (…) III. Al Partido Político que cumpla con lo dispuesto por las dos fracciones anteriores, adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus Candidatos, les serán asignados por el principio de representación proporcional, el número de Diputados que les corresponda de acuerdo a lo dispuesto por el Código correspondiente. En todo caso, la primera Diputación le será asignada a la fórmula de candidatos del partido político que, por sí mismo, haya obtenido el mayor porcentaje de votos en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, siempre que no hubiere alcanzado la constancia respectiva conforme a dicho principio. En las asignaciones subsecuentes, a que tuvieren derecho los partidos políticos, se seguirá el orden que tuviesen los Candidatos en las listas correspondientes;	TÍTULO TERCERO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, GOBERNADOR Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS Artículo 16.- (…) C. En ningún caso… (…) La falta absoluta de alguna fórmula de Diputados electos por el principio de representación proporcional, deberá ser cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido político que siga en el orden de la lista, después de habérsele asignado los Diputados que le hubieren correspondido.	NO
AYUNTAMIENTOS R.P.		
I.- Los Ayuntamientos se complementarán; (…) f) En todo caso, en la asignación de Regidores de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las planillas correspondientes, con excepción de quienes hubiesen figurado como candidatos a Presidente Municipal o Primer Regidor y a Síndico.	Artículo 323 (…) La asignación de Regidores por el principio de representación proporcional deberá ajustarse a lo siguiente: I.- El Consejo General formulará la declaratoria de los partidos políticos que hayan alcanzado el Porcentaje Mínimo en el municipio de que se trate y no hayan obtenido la mayoría relativa en el mismo; II.- Determinará la Votación Efectiva en cada municipio; III.- Calculará el Cociente Natural en cada municipio; IV.- Asignará un Regidor de representación proporcional por cada partido político, cuyos votos contengan el Cociente Natural; V.- Si aún quedaren Regidores por repartir, se continuará con la lista del primer partido político que obtuvo el primer Regidor de representación proporcional y así en forma sucesiva con los demás partidos políticos; y VI.- Si después de aplicarse el Cociente Natural quedaren Regidores por repartir, éstos se distribuirán entre los partidos políticos que no hayan alcanzado dicho Cociente Natural, asignándose un Regidor a cada partido político, en orden decreciente al número de votos que hayan obtenido.	NO

[22] https://www.ieepuebla.org.mx/2017/Normatividad/Codigo_de_Instituciones_y_Procesos_Electorales_del_Estado_de_Puebla.pd

QUERÉTARO			
Constitución	**Ley local[23]**	**¿Dispone qué hacer ante falta de fórmulas del mismo género por asignar?**	**Casos en los que se contempla que candidaturas que no obtuvieron el triunfo en MR integren lista para la asignación de RP**
DIPUTACIONES DE R.P.			
Artículo 7. Los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación ciudadana en la vida democrática del Estado. Están obligados a establecer las reglas para garantizar la paridad de género en candidaturas a diputados y fórmulas de Ayuntamientos, en los términos que establezca la Ley.	Artículo 24. En el supuesto de falta absoluta de las personas que ejerzan los cargos de diputaciones y regidurías, tanto en su calidad de propietarias como de suplentes, éstas serán cubiertas por quienes integren la fórmula del mismo género que siga en la lista registrada por el partido político al que hubiere pertenecido la fórmula que deja el cargo, después de la asignación efectuada por el Consejo General o consejo correspondiente. Artículo 132. Con la finalidad de garantizar la integración paritaria de la Legislatura, si al término de la asignación de fórmulas no se observa paridad en su conformación, el Consejo sustituirá tantas fórmulas como sean necesarias en favor del género sub representado, empezando por el partido político con menor porcentaje de votación válida emitida.		Artículo 129. … Para la asignación de representación proporcional se realizará conforme a lo siguiente: I. Al partido político que obtenga el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional en su modalidad de asignación directa, que corresponderá al primer lugar de la lista primaria, siempre y cuando no exceda los límites de sobrerrepresentación. II. Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las curules de representación proporcional conforme a la fórmula. El Consejo General desahogará el procedimiento conforme a la fórmula de asignación y tomando en consideración las listas que se detallan en los párrafos siguientes. La lista primaria es la relación de aspirantes a candidatos a Diputados de representación proporcional prevista en el capítulo relativo al registro de candidatos a cargos de elección popular, se conforma por fórmulas de propietario y suplente, listados en orden de prelación, alternándolos géneros entre sí. La lista secundaria será elaborada por el Instituto con base en los resultados de los cómputos distritales; se formará por cada partido político con las fórmulas de candidatos que no lograron el triunfo de mayoría relativa y se ordenará tomando como referencia la menor diferencia porcentual de la votación válida emitida de los candidatos respecto del ganador del distrito uninominal. Artículo 131. … III. Para la asignación de fórmulas: a) La primera asignación referida en la fracción I, inciso c), del presente artículo, corresponderá al primer lugar de la lista primaria. b) Las siguientes asignaciones señaladas en la fracción II del presente numeral, se realizarán intercalando las fórmulas de candidatos de la lista primaria y secundaria, iniciándose en esta etapa con el siguiente candidato de la lista primaria.
AYUNTAMIENTOS R.P.			
Artículo 7. Los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación ciudadana en la vida democrática del Estado. Están obligados a establecer las reglas para garantizar la paridad de género en candidaturas a diputados y fórmulas de Ayuntamientos, en los términos que establezca la Ley.	Artículo 24. En el supuesto de falta absoluta de las personas que ejerzan los cargos de diputaciones y regidurías, tanto en su calidad de propietarias como de suplentes, éstas serán cubiertas por quienes integren la fórmula del mismo género que siga en la lista registrada por el partido político al que hubiere pertenecido la fórmula que deja el cargo, después de la asignación efectuada por el Consejo General o consejo correspondiente.	NO	

[23] http://ieeq.mx/contenido/normatividad/leyes/Ley_Electoral_del_Estado_de_Queretaro.pdf

QUINTANA ROO		
Constitución	**Ley local[24]**	**¿Dispone qué hacer ante falta de fórmulas del mismo género por asignar?**
DIPUTACIONES DE R.P.		
Artículo 54. La Ley de la materia reglamentará las fórmulas electorales y los procedimientos que se observarán en la asignación de Diputados electos según el principio de representación proporcional. En todo caso, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes, y en respeto a la voluntad soberana de la ciudadanía, las mismas no pueden ser modificadas por ninguna autoridad durante el procedimiento de asignación, derivado de que dicho orden de prelación se construye bajo parámetros partidistas previos y objetivos, que resulta fundamental para el ejercicio de la función parlamentaria	Artículo 379. Tratándose de la inelegibilidad de los candidatos propietarios registrados en fórmula, tomarán su lugar los suplentes respectivos. En el caso de la inelegibilidad de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, tomarán el lugar de los declarados no elegibles, los que sigan en el orden señalado en la lista respectiva. Cuando la lista se agote o no exista, el que sea designado por el propio partido político.	NO
AYUNTAMIENTOS R.P.		
Artículo 142. […] Si la vacante se genera respecto de algún miembro del Ayuntamiento de los que se eligieron por el principio de representación proporcional, deberá llamarse a quien siga con el carácter de propietario del mismo partido, conforme a la planilla que el partido registró.	Artículo 383. Las regidurías obtenidas por cada uno de los partidos políticos, se asignarán en favor de los candidatos de cada planilla de partido político o candidatos independientes, siguiendo el orden que tuviesen los candidatos en las listas registradas, iniciando por el que encabeza la planilla para la elección de miembros de los Ayuntamientos. Si faltare algún regidor propietario será llamado su respectivo suplente y en ausencia de ambos, serán llamados los que sigan en el orden de prelación de la planilla registrada.	NO

[24] http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L1520170921097.pdf

SAN LUIS POTOSÍ		
Constitución	**Ley local[25]**	**¿Dispone qué hacer ante falta de fórmulas del mismo género por asignar?**
DIPUTACIONES DE R.P.		
Artículo 44. La ley reglamentará la forma y procedimientos relativos a la elección de Diputados de mayoría, y a la asignación de Diputados de representación proporcional….	Artículo 294. Las listas de representación proporcional deberán cumplir con el principio de paridad de género señalado en la Constitución Federal, para lo cual se registrarán de forma alternada, candidatos propietarios de género distinto. Artículo 425. Si el supuesto del artículo anterior se refiere a candidatos propietarios de representación proporcional, tomará el lugar del declarado no elegible, su suplente; y en caso de que éste resulte también inelegible, tomará su lugar el que le sigue en la lista correspondiente al mismo partido.	NO

[25] http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/Ley_Electoral_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_31_Mayo_2017(1).pdf

SAN LUIS POTOSÍ		
Constitución	**Ley local[25]**	**¿Dispone qué hacer ante falta de fórmulas del mismo género por asignar?**
AYUNTAMIENTOS R.P.		
Artículo 114. … I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los ayuntamientos se compondrán por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine	Artículo 294. Las listas de representación proporcional deberán cumplir con el principio de paridad de género señalado en la Constitución Federal, para lo cual se registrarán de forma alternada, candidatos propietarios de género distinto. Artículo 426. Tratándose de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, si se declara la inelegibilidad del propietario, se llamará a su suplente; si éste tampoco pudiera desempeñar el cargo, se llamará a la fórmula que le sigue en la lista del mismo partido, o del candidato independiente.	NO

SINALOA		
Constitución	**Ley local[26]**	**¿¿Dispone qué hacer ante falta de fórmulas del mismo género por asignar?**
DIPUTACIONES DE R.P.		
Artículo 14. […] La selección de dirigentes y candidatos de los partidos políticos estatales se realizará conforme a los principios que rigen el estado democrático de derecho. Los estatutos y reglamentos internos de los partidos políticos estatales y nacionales que participen en los procesos electorales locales garantizarán la paridad entre los géneros en las candidaturas a Diputados al Congreso del Estado, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de los Ayuntamientos por ambos principios. La ley establecerá los términos y requisitos para el cumplimiento de esta disposición. Art. 15. […] El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y los ciudadanos. En el ejercicio de sus funciones serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Artículo 24. […] El número de Diputados de representación proporcional que se asigne a cada partido se determinará en función del porcentaje de votos efectivos obtenidos, mediante la aplicación de la fórmula electoral y procedimiento de asignación que señale la Ley. En todo caso la asignación se hará siguiendo el orden que tuvieren los candidatos en la lista o listas correspondientes. Artículo 30. […] Las vacantes de los diputados que hubieren sido electos según el sistema de representación proporcional se cubrirán con su respectivo suplente, y a falta de ambos se cubrirán con los candidatos postulados por su mismo partido que hubiesen quedado en lugar preferente en la lista regional de la circunscripción plurinominal correspondiente.	Artículo 8. […] El Poder Legislativo de la entidad se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado y se integrará con cuarenta Diputaciones, veinticuatro de ellas electas por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y dieciséis Diputaciones electas por el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista de candidaturas postuladas con paridad de género y votada en una sola circunscripción plurinominal. […] Las vacantes de las Diputaciones al Congreso del Estado se cubrirán en los términos previstos en el artículo 30 de la Constitución Estatal. Artículo 9. Los partidos políticos o coaliciones cumplirán el principio de paridad de género en la selección y postulación de sus candidaturas a Diputados propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y en la integración de la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional. Artículo 24. […] En ningún caso se deberá registrar una lista en la que más del cincuenta por ciento de las fórmulas de candidatos sean de un solo género. Dichas listas deberán estar integradas alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.	NO

[26] http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/ley_instituciones_electorales_26-jun-2017.pdf

SINALOA		
Constitución	**Ley local[26]**	**¿¿Dispone qué hacer ante falta de fórmulas del mismo género por asignar?**
AYUNTAMIENTOS R.P.		
También aplican los artículos 14 y 15 citados en los párrafos que anteceden. Art. 120. Si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su Suplente, o se procederá según lo disponga la Ley.	Artículo 14. […] La elección de Regidurías por el sistema de mayoría relativa se hará por planilla, dentro de la cual se integrará al Síndico Procurador, y que encabezará la candidatura a Presidente Municipal. Las planillas deberán integrarse con un cincuenta por ciento de fórmulas de candidaturas a Regidores de un género y cincuenta por ciento de fórmulas del otro género, mismas que se incluirán alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto. […] La elección de Regidurías por el principio de representación proporcional, se hará mediante listas municipales votadas en sus respectivas demarcaciones, aplicando los porcentajes y el criterio de alternancia a que se refieren los párrafos anteriores. Por cada Síndico Procurador y cada Regidor propietario se elegirá un suplente. En ambos casos, tanto el propietario como el suplente deberán ser del mismo género. Artículo 25. […] En la elaboración de las listas de candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional deberán aplicarse los porcentajes y el criterio de alternancia de género a que se refiere el artículo 33 fracción VII de esta ley. Artículo 33. […] VII. Aplicar en términos de ley, los principios y ejes rectores relativos a los porcentajes de género que en todo momento deberán ser paritarios en la postulación de candidatas y candidatos propietarios y suplentes a Diputados al Congreso del Estado, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional; y, […]	NO

SONORA		
Constitución	**Ley local[27]**	**¿¿Dispone qué hacer ante falta de fórmulas del mismo género por asignar?**
DIPUTACIONES DE R.P.		
Artículo 38. Una vez declarado vacante el puesto, en los términos del artículo anterior, si se trata de un Diputado electo por mayoría, el Congreso del Estado notificará al organismo electoral correspondiente para que éste convoque a elecciones extraordinarias en el Distrito cuyo representante no se hubiere presentado a ocupar su asiento, siempre que hayan de transcurrir más de seis meses para que se efectúen las elecciones ordinarias; si se trata de un Diputado de Representación Proporcional, se llamará a ocupar la vacante al suplente del mismo. Si tampoco éste se presentare, se llamará al candidato que figure como siguiente en el orden de prelación de la lista del mismo partido. Si no hubiese más candidatos en dicha lista, el Congreso declarará vacante esa representación. Artículo 150-A. En el Estado, las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos civiles y políticos; de manera igualitaria podrán ser electas y electos y tendrán derecho a voto en cualquier elección, siempre que reúnan los requisitos que señalan esta Constitución y las leyes aplicables. Los partidos políticos o coaliciones deberán garantizar en la postulación de fórmulas de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa, la paridad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, debiendo sus fórmulas de propietario y suplente estar compuestas pre candidatos del mismo género en la elección que se trate. En las listas de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional deberá observarse la paridad entre los géneros y se integrarán por fórmulas de genero distintos en forma alternada en la elección correspondiente.	Artículo 5. […] En el Estado de Sonora queda prohibido cualquier tipo de violencia política hacia las mujeres, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Artículo 68. […] Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputados. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. Artículo 73. Para el cumplimiento de sus fines y atribuciones establecidos en la Constitución Local y la presente Ley, los partidos políticos estatales deberán: […] VI.- Promover los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como la postulación de candidatos; y […] Artículo 170. […] Las asignaciones a que se refieren la fracción II se realizarán mediante un sistema de listas de 12 fórmulas a diputados por el principio de representación proporcional que registrarán los partidos políticos ante el Instituto Estatal. Cada formula estará compuesta por un candidato a diputado propietario y un suplente, los cuales deberán ser del mismo género. En las listas los partidos políticos definirán el orden de preferencia, donde colocarán en forma sucesiva a una fórmula de género femenino seguida de una fórmula de género masculino, o viceversa, de tal modo que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos. Artículo 175. […] Las vacantes de miembros propietarios del Congreso del estado electos por el principio de representación proporcional deberán ser cubiertas por los suplentes. Si los suplentes no se presentaren a ocupar el cargo, éste será cubierto por aquella fórmula de candidatos del mismo partido político que siga en el orden de la lista respectiva después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido. Artículo 198. Los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar en la postulación de fórmulas de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa, la igualdad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, debiendo sus fórmulas de propietario y suplente, estar compuestas por candidatos del mismo género en la elección que se trate. En las listas de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional deberá observarse la igualdad entre los géneros y se integrarán por fórmulas de género distintos, en forma alternada.	N O

[27] http://www.ieesonora.org.mx/documentos/legislacion/estatales/lipees.pdf

SONORA		
Constitución	**Ley local[27]**	**¿¿Dispone qué hacer ante falta de fórmulas del mismo género por asignar?**
	Artículo 205. […] El registro total de las candidaturas para integrar las fórmulas para la elección de diputados de mayoría relativa propuestas por los partidos políticos y coaliciones, deberán respetar el principio de paridad de género. De igual forma, el total de las candidaturas de fórmulas de diputados por el principio de representación proporcional, deberán de respetar la igualdad y alternancia de género, en la elección de que se trate.	
AYUNTAMIENTOS R.P.		
Artículo 130. Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley. Por cada Síndico y Regidor Propietario será elegido un Suplente. Artículo 133. […] Si alguno de los miembros de un Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será substituido por su suplente, o se procederá según lo disponga esta Constitución y la Ley. Aplica también el artículo 150-A, mencionado en párrafos anteriores.	Artículo 172. […] Los ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un presidente municipal, un síndico y los regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. En el caso de los regidores, habrá también de representación proporcional, en términos de la presente Ley. Por cada síndico y regidor propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género, así como un regidor étnico propietario y suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas; estos últimos serán designados conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, de acuerdo a lo estipulado en la presente Ley, garantizando la participación de hombres y mujeres, en condiciones de igualdad. Artículo 175. […] En el caso de vacantes de regidores electos por el principio de representación proporcional, deberán ser cubiertas por los suplentes. Si los suplentes no se presentaren a ocupar el cargo será cubierto por los regidores propietario y suplente que siga en el orden de la lista de la planilla del partido político al que se le asignó dicha regiduría por tal principio. Artículo 266. […] La asignación de regidores por el principio de representación proporcional se hará a propuesta de la dirigencia estatal del partido político que los postuló, quien deberá seleccionarlos de la lista de candidatos a síndico o regidores para el ayuntamiento de que se trate, pudiendo encabezar dicha lista el candidato a presidente municipal y respetando los principios de paridad y alternancia de género. Si el partido político no formula la propuesta correspondiente, la asignación se hará de oficio, siguiendo el orden que tengan los candidatos a regidores propietarios en la planilla respectiva, debiendo encabezarla el candidato a presidente municipal.	NO

TABASCO		
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO	**Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco[28]**	**¿Dispone qué hacer ante falta de fórmulas del mismo género por asignar?**
DIPUTACIONES DE R.P.		
Artículo 9. IV. Los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley. Esta disposición será aplicable, en lo referente a planillas de regidores, para las candidaturas independientes Artículo 21. … En el caso de las vacantes de los presuntos miembros de la Cámara electos por el Principio de Representación Proporcional, éstos deberán ser cubiertos por aquellos candidatos del mismo Partido que sigan en el orden de la lista regional respectiva, después de habérseles asignado los Diputados que le hubieren correspondido. En todo caso, la fórmula que sea llamada a cubrir la vacante deberá ser la siguiente en el orden de la lista, integrada por personas del mismo género de la que deba ser sustituida. Del mismo modo se procederá cuando la vacante se produzca una vez iniciada la Legislatura.	ARTÍCULO 30. […] En el caso de las vacantes de los presuntos miembros de la Cámara electos por el Principio de Representación Proporcional, y una vez agotado el procedimiento de prelación por formula, estos deberán ser cubiertos por aquellos candidatos propietarios del mismo partido que sigan en el orden de la lista regional respectiva, después de habérseles asignado los diputados que le hubieren correspondido. Artículo 33. 5. Los Partidos Políticos locales garantizarán la paridad de género en las candidaturas a diputados al Congreso del Estado y regidores locales. Los criterios que al efecto establezcan deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. ARTÍCULO 56. XXI. Garantizar la equidad y procurar la paridad de género en sus órganos de dirección; así como garantizar y cumplir con la paridad de género en las candidaturas a cargos de elección popular, en los términos de esta Ley; ARTÍCULO 186. 1. La totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa que presenten los Partidos Políticos o las coaliciones ante el Instituto Estatal, deberá integrarse salvaguardando la paridad de género.	NO
AYUNTAMIENTOS R.P.		
Artículo 64. IV. Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos, de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato por una sola ocasión. Las personas que, por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los servidores públicos antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan carácter de suplentes si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hubieren estado en ejercicio; Si alguno de los miembros del gobierno municipal dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.	ARTÍCULO 273. 1. Las regidurías obtenidas por cada uno de los Partidos Políticos se asignarán en favor de los candidatos de cada Partido Político, siguiendo el orden que tuviesen los candidatos en las listas registradas, iniciando por el que encabeza la planilla para la elección de miembros de los Ayuntamientos. Si faltare algún regidor propietario será llamado su respectivo suplente y en ausencia de ambos, serán llamados los que sigan en el orden de prelación de la lista registrada.	NO

[28] http://www.iepct.org.mx/docs/marco_legal/Ley_Electoral_y_de_Partidos_Politicos_del_Estado_de_Tabasco.pdf

TAMAULIPAS		
Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Tamaulipas	**Ley Electoral del Estado de Tamaulipas[29]**	**¿Dispone qué hacer ante falta de fórmulas del mismo género por asignar?**
DIPUTACIONES DE R.P.		
ARTÍCULO 20.- D.-… … … En términos de lo que disponen la Constitución Federal y la legislación aplicable, conforme a las reglas que para tal efecto se establezcan en la ley, los partidos políticos no podrán proponer a más del 50% de candidatos de un solo género, a un mismo órgano de representación política. La autoridad electoral administrativa velará por la aplicación e interpretación de este precepto para garantizar la paridad de género. l ARTÍCULO 27.- III.- Para la asignación de las diputaciones de Representación Proporcional se estará a las reglas y fórmulas que la ley establezca para tales efectos; ARTÍCULO 34.- En los casos del Artículo anterior y en el de muerte o imposibilidad calificada de los Diputados Propietarios, concurrirán los Suplentes respectivos. Tratándose de Diputados de Representación Proporcional, si el Suplente no pudiere concurrir, la vacante se cubrirá con el Diputado Propietario del mismo Partido que siga en la lista estatal respectiva.	ARTÍCULO 66 … Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputados. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de paridad entre géneros. Artículo 178 . Las vacantes de miembros del Congreso del Estado, electos por ambos principios, se cubrirán conforme al procedimiento previsto en los artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Política del Estado. Artículo 206.- Los partidos políticos no podrán proponer a más del 50% de candidatos de un solo género, a un mismo órgano de representación política. La autoridad electoral administrativa velará por la aplicación e interpretación de este precepto para garantizar la paridad de género. Artículo 229.- En todos los registros se deberán observar los principios de paridad y alternancia de género. Artículo 238.- Se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidatos que el partido político o coalición que los postula: I. … II. Que la totalidad de solicitudes de registro para candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa respete el principio de paridad de género; y los Diputados por el principio de representación proporcional el principio de paridad y alternancia de género.	NO
AYUNTAMIENTOS R.P.		
Artículo 130. Si alguno de los miembros de los Ayuntamientos dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley. En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, a propuesta del Ejecutivo, la legislatura del Estado designará de entre los vecinos a los Consejos Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos consejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.	Artículo 178 Las vacantes de los miembros de los ayuntamientos serán cubiertas en primer término por los suplentes, y a falta de éstos, el cabildo propondrá una terna al Congreso del Estado para que éste realice la designación correspondiente. En la propuesta que realice el Ayuntamiento podrá tomarse en cuenta al partido afectado por la vacante.	NO

[29] https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/114%20Ley%20Electoral%20del%20Estado%20de%20Tamaulipas%20080617.pdf

TLAXCALA		
Constitución	**Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala[30]**	**¿Dispone qué hacer ante falta de fórmulas del mismo género por asignar?**
DIPUTACIONES DE R.P.		
ARTÍCULO 32. El congreso del estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años; quince según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y diez electos según el principios de representación proporcional en una circunscripción plurinominal, mediante el sistema de listas de candidatos. Las listas se integrarán y votarán de acuerdo con las bases que determina esta Constitución y con las reglas y los procedimientos que establece la Ley de la materia. Por cada Diputado Propietario se elegirá un suplente y ambos conformaran una misma fórmula. … Si alguno de los diputados dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá de acuerdo con lo que prescribe la ley de la materia. ARTÍCULO 33. La elección de los diputados según el principio de representación proporcional, por medio de listas de candidatos en la circunscripción plurinominal, así como la asignación de diputaciones, se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes de la materia,…	Artículo 10. Los partidos políticos y las coaliciones garantizarán la igualdad de género en proporciones de cincuenta por ciento en candidaturas propietarias y suplentes en las elecciones ordinarias y extraordinarias de diputados locales y de ayuntamientos; del mismo modo, dicha igualdad deberán cumplir las planillas de candidatos independientes a los ayuntamientos. Las fórmulas de candidatos deberán ser integradas por personas del mismo género. Las listas por el principio de representación proporcional se integrarán de manera alternada con candidaturas de género distinto. Ningún partido político o coalición excederá del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género, a excepción de los que sean producto de procesos de selección interna por medio de la consulta directa.	NO
AYUNTAMIENTOS R.P.		
ARTÍCULO 90. … Si a partir de la instalación del ayuntamiento alguno de sus integrantes dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá de acuerdo con lo que prescriba la ley de la materia. …		NO

[30] http://www.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2018/05/Ley-Institucs-y-Procedims-Elects-Tlax-30-dic-16.pdf

VERACRUZ		
Constitución	**Ley local[31]**	**¿Dispone qué hacer ante falta de fórmulas del mismo género por asignar?**
DIPUTACIONES DE R.P.		
Artículo 24. El Congreso no podrá abrir sus sesiones ni ejercer su función sin la concurrencia de más de la mitad del número total de diputados; pero los presentes deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los ocho días siguientes, con la advertencia de que si no lo hicieren se entenderá, por ese solo hecho, excepto causa justificada, que no aceptan el cargo, llamándose desde luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual; y si tampoco lo hicieren, se declarará vacante el cargo y se convocará a nuevas elecciones, si se trata de diputados electos por mayoría relativa. Si fuesen diputados electos por el principio de representación proporcional, se llamará al siguiente en el orden que corresponda, según las listas presentadas por los partidos políticos.	Artículo 14. Por cada diputado propietario se elegirá a un suplente del mismo género. Tratándose de diputados electos por el principio de representación proporcional, los partidos políticos se sujetarán al orden de asignación de los candidatos en las listas registradas ante el órgano electoral. Los partidos políticos o coaliciones que postulen candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, deberán postular el cincuenta por ciento de sus candidaturas de un mismo género y el otro cincuenta por ciento del otro género. Las listas de candidatos de representación proporcional, se integrarán por fórmulas de candidatos compuesta cada una por un propietario y un suplente del mismo género y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista, a efecto de que se garantice el cincuenta por ciento de un género y el otro cincuenta por ciento del otro género.	NO
AYUNTAMIENTOS R.P.		
Artículo 68. … En la elección de los ayuntamientos, el partido político que alcance mayor número de votos obtendrá la presidencia y la sindicatura. Las regidurías serán asignadas a cada partido, incluyendo a aquel que obtuvo la mayor votación, de acuerdo al principio de representación proporcional, en los términos que señale la legislación del Estado. Los agentes y subagentes municipales se elegirán de acuerdo a lo establecido por esta Constitución y La Ley Orgánica del Municipio Libre, la que señalará sus atribuciones y responsabilidades.	Artículo 16. … Los partidos políticos o coaliciones, deberán registrar sus planillas de candidatos de presidente y síndico, propietarios y suplentes, aplicando la paridad y alternancia de género, es decir, las fórmulas de presidente y síndico, se conformarán por géneros distintos, continuando la alternancia en la integración de las fórmulas de regidores hasta concluir la planilla respectiva. En los ayuntamientos de regiduría única no será aplicable la paridad de género. Cuándo el número de ediles sea impar, podrá un género superar por una sola postulación al otro.	NO

[31] http://www.teever.gob.mx/files/CODIGO-ELECTORAL-DEL-ESTADO-DE-VERACRUZ-.pdf
http://www.legisver.gob.mx/leyes/ConstitucionPDF/CONSTITUCION0407172.pdf

YUCATÁN			
Constitución	**Ley local[32]**	**¿Dispone qué hacer ante falta de fórmulas del mismo género por asignar?**	**Casos en los que se contempla que candidaturas que no obtuvieron el triunfo en MR integren lista para la asignación de RP**
DIPUTACIONES DE R.P.			
Artículo 16. …. Apartado A. De los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su participación en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como las reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de candidaturas a diputados y de candidaturas para ayuntamientos, en sus dimensiones horizontal y vertical.	Artículo 15.En caso de falta absoluta de alguna fórmula de diputados electos por el principio de mayoría relativa, el Congreso Convocará a elecciones extraordinarias; cuando se tratare de ausencia de diputados electos por el principio de representación proporcional, ésta deberá ser ocupada por el candidato del mismo partido que siga en el orden decreciente de la asignación respectiva. Artículo 65. Tratándose de la fórmula de diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula. Artículo 334. En caso de falta temporal o absoluta de diputados asignados de acuerdo a este capítulo, serán suplidos, en el caso de quienes provinieron de la lista preliminar a que se refiere la fracción I, del artículo 330, por el candidato que le siguiera en orden de prelación de dicha lista. En caso de falta de quienes provinieron de la lista a que se refiere la fracción II, del artículo 330, por quien se hubiera registrado como su suplente en la fórmula respectiva.		Artículo 330. Previamente a la asignación de los diputados electos por el sistema de representación proporcional, el Consejo General del Instituto procederá a integrar una lista de 10 candidatos en orden de prelación, por cada uno de los partidos políticos y coaliciones, que hubieran alcanzado el porcentaje mínimo de asignación, aplicando el siguiente procedimiento: I. Se tendrá por lista preliminar la integrada por los 5 candidatos de representación proporcional a que se refiere el inciso b), fracción I, del artículo 214, de esta Ley, que hubiera registrado el partido político o coalición; II. Se elaborará una segunda lista con los 5 candidatos de mayoría relativa que encabezaron su fórmula, del mismo partido político o coalición, ordenados de manera decreciente de acuerdo a los mayores porcentajes de votación válida que hubieran alcanzado en sus respectivos distritos, con relación a los candidatos de su propio partido político o coalición que no hubieran ganado la elección; Para obtener el porcentaje de votación válida de los candidatos en los distritos referidos en esta fracción, se debe calcular con el total de la votación válida del partido en el Estado, y III. La lista definitiva de los candidatos para la asignación, a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se integrará alternando uno a uno, a los relacionados en las listas anteriores, iniciando con el primero de la lista a que se refiere la fracción I de este artículo. La lista definitiva deberá respetar la decisión emitida en la elección mediante el sufragio popular.
AYUNTAMIENTOS R.P.			
Artículo 24. […] El Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán declarará la validez de las elecciones de Gobernador, diputados, regidores y síndicos; efectuará la asignación de diputados y regidores según el principio de representación proporcional; y expedirá las constancias respectivas a los candidatos electos.	Artículo 345. La asignación de regidores de representación proporcional se hará en las personas postuladas en la planilla para ser electos mediante este sistema. Artículo 346. … El Consejo General del Instituto expedirá las constancias de asignación a quienes tengan derecho. En todo caso, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la planilla correspondiente.	NO	

[32] http://www.iepac.mx/public/marco-normativo/leyes/legislacion-estatal/LEY-DE-INSTITUCIONES-Y- PROCEDIMIENTOS-ELECTORALES-DEL-ESTADO-DE-YUCATAN-31-05-2017.pdf

ZACATECAS		
Constitución	**Ley local[33]**	**¿Dispone qué hacer ante falta de fórmulas del mismo género por asignar?**
DIPUTACIONES DE R.P.		
Artículo 43 … *Párrafo adicionado POG 15-04-2009* La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, *en los que se garantizará la paridad entre los géneros, de los cuales, el 20% tendrá calidad de joven en ambos géneros en las candidaturas; así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales y las sanciones para quienes las infrinjan.*	ARTÍCULO 33 1. Las vacantes de miembros propietarios de la Legislatura electos por el principio de representación proporcional, deberán ser cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden descendente de prelación.	NO
AYUNTAMIENTOS R.P.		
Artículo 118 … IV. Los partidos políticos tendrán derecho a Regidores por el principio de representación proporcional, siempre y cuando reúnan los requisitos que establecen la Ley Orgánica del Municipio y la legislación electoral del Estado, y hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral municipal correspondiente.. La ley establecerá las fórmulas y los procedimientos para la asignación de los Regidores por el principio de representación proporcional de los Ayuntamientos. Si los Ayuntamientos se constituyen de cuatro Regidores de mayoría relativa, aumentará su número hasta con tres Regidores de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se compone de seis Regidores de mayoría relativa, aumentará su número hasta con cuatro Regidores de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se integra con siete Regidores de mayoría relativa aumentará su número hasta con cinco Regidores de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se integra con ocho Regidores de mayoría relativa aumentará su número hasta con seis Regidores de representación proporcional. Párrafo reformado POG 03-10-2012 En todos los casos se elegirá igual número de suplentes. Para estos efectos se tomarán en cuenta los datos del último censo oficial; VI. Los cargos de los integrantes de los Ayuntamientos sólo son renunciables por causas graves que serán calificadas por la Legislatura del Estado; Artículo 126. En caso de falta absoluta del Ayuntamiento en el primer año de su instalación, si la Legislatura está reunida designará un Concejo Municipal interino y convocará a elecciones extraordinarias del Ayuntamiento que deberá terminar el periodo. Si la Legislatura no está reunida, la Comisión Permanente nombrará un Concejo Municipal provisional y convocará a periodo extraordinario de sesiones para dichos efectos. Hay falta absoluta de Ayuntamiento cuando no se hubiesen efectuado las elecciones; se hubieran declarado nulas; no se presente el Ayuntamiento a rendir la protesta; por renuncia mayoritaria de sus miembros; por haber sido declarado desaparecido, o por muerte o incapacidad absoluta de la mayoría de sus integrantes. Si la falta absoluta del Ayuntamiento acontece en los dos últimos años de su ejercicio, la Legislatura nombrará un Concejo Municipal sustituto que termine el periodo y si no se encuentra reunida, la Comisión Permanente nombrará un Concejo Municipal provisional y citará a la Legislatura a periodo extraordinario de sesiones para los efectos indicados. Dichos Concejos se integrarán por un presidente, los síndicos y concejales como Regidores haya tenido el	ARTÍCULO 28 … I. Tendrán derecho a participar en el proceso de asignación de regidores por el principio de Representación proporcional, los partidos y candidatos que, conservando su registro y cuya planilla no haya obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa obtengan como mínimo el 3% de la votación municipal emitida; II. La fórmula para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional será la del cociente natural y, si quedasen regidurías por repartir, la de resto mayor; y III. Para obtener el cociente natural, se dividirá la suma de los votos obtenidos por los partidos políticos y candidatos independientes con derecho a participar en este proceso, entre el número de regidurías a asignar.	NO

[33] http://www.congresozac.gob.mx/f/todojuridico&cual=173

Anexo 1. Tabla resumen de casos

DIPUTACIONES					
No.	Circunscripción	Fórmula	Partido Político	Tipo de Cargo	Género
CASO 1					
1	I	FORMULA 3	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	PROPIETARIO	M
2	I	FORMULA 3	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	SUPLENTE	M
3	II	FORMULA 3	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	PROPIETARIO	M
4	II	FORMULA 3	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	SUPLENTE	M
5	II	FORMULA 4	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	PROPIETARIO	H
6	II	FORMULA 4	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	SUPLENTE	H
7	III	FORMULA 3	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	PROPIETARIO	M
8	III	FORMULA 3	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	SUPLENTE	M
9	III	FORMULA 4	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	PROPIETARIO	H
10	III	FORMULA 4	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	SUPLENTE	H
11	IV	FORMULA 3	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	PROPIETARIO	M
12	IV	FORMULA 3	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	SUPLENTE	M
13	IV	FORMULA 4	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	PROPIETARIO	H
14	IV	FORMULA 4	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	SUPLENTE	H
15	I	FORMULA 1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	PROPIETARIO	M
16	I	FORMULA 1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	SUPLENTE	M
17	I	FORMULA 2	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	PROPIETARIO	H
18	I	FORMULA 2	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	SUPLENTE	H

DIPUTACIONES					
No.	Circunscripción	Fórmula	Partido Político	Tipo de Cargo	Género
19	II	FORMULA 1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	PROPIETARIO	M
20	II	FORMULA 1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	SUPLENTE	M
21	II	FORMULA 2	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	PROPIETARIO	H
22	II	FORMULA 2	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	SUPLENTE	H
23	II	FORMULA 3	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	PROPIETARIO	M
24	II	FORMULA 3	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	SUPLENTE	M
25	III	FORMULA 3	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	PROPIETARIO	M
26	IV	FORMULA 1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	PROPIETARIO	M
27	IV	FORMULA 1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	SUPLENTE	M
28	IV	FORMULA 2	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	PROPIETARIO	H
29	IV	FORMULA 2	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	SUPLENTE	H
CASO 2					
30	I	FORMULA 1	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	PROPIETARIO	M
31	I	FORMULA 1	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	SUPLENTE	M
32	II	FORMULA 1	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	PROPIETARIO	M
33	II	FORMULA 1	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	SUPLENTE	M
34	III	FORMULA 1	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	PROPIETARIO	M
35	III	FORMULA 1	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	SUPLENTE	M
36	IV	FORMULA 1	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	PROPIETARIO	M
37	IV	FORMULA 1	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	SUPLENTE	M
CASO 3					
38	III	FORMULA 1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	PROPIETARIO	M
39	III	FORMULA 1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	SUPLENTE	M

DIPUTACIONES					
No.	Circunscripción	Fórmula	Partido Político	Tipo de Cargo	Género
CASO 4					
40	II	FORMULA 2	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	PROPIETARIO	H
41	II	FORMULA 2	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	SUPLENTE	H
AYUNTAMIENTOS					
No.	Municipio	Partido Político	Cargo	Nombre	Género
CASO 1					
42	Mapastepec	Partido Verde Ecologista de México	SINDICO(A) PROPIETARIO	LAURA SAYURI GOMEZ TSUZUKI	M
43	Mapastepec	Partido Verde Ecologista de México	SINDICO(A) SUPLENTE	ANA HIELI VAZQUEZ LOPEZ	M
44	Mapastepec	Partido Verde Ecologista de México	SEGUNDO REGIDOR(A) PROPIETARIO	**DORA MARIA RAMOS LEON** [1]	M
45	Mapastepec	Partido Verde Ecologista de México	CUARTO REGIDOR(A) PROPIETARIO	REYNA CARDENAS MEZA	M
46	Mapastepec	Partido Verde Ecologista de México	PRIMER REGIDOR(A) SUPLENTE	KEYLA IVONNE AGUILAR GOMEZ	M
47	Mapastepec	Partido Verde Ecologista de México	TERCER REGIDOR(A) SUPLENTE	MONICA FARFAN SANTIAGO	M
CASO 2					
48	Frontera Comalapa	Partido Nueva Alianza	SINDICO(A) PROPIETARIO	MARIA ELENA GOMEZ ROBLERO	M

[1] En fechas 8 y 9 de septiembre del presente, el PVEM presentó el desistimiento de la renuncia de la Segunda Regidora Propietaria, Dora María Ramos León; sin embargo, la renuncia no tendrá efectos sino hasta que ella misma se presente personalmente ante el OPLE a manifestar el retiro de la ratificación de su renuncia.

DIPUTACIONES					
No.	Circunscripción	Fórmula	Partido Político	Tipo de Cargo	Género
49	Frontera Comalapa	Partido Nueva Alianza	SINDICO(A) SUPLENTE	ELSA PALACIOS VÁZQUEZ	M
50	Frontera Comalapa	Partido Nueva Alianza	SEGUNDO REGIDOR(A) PROPIETARIO	ROSALBA RAMIREZ SANTIAGO	M
51	Frontera Comalapa	Partido Nueva Alianza	CUARTO REGIDOR(A) PROPIETARIO	CAREL DENISSE PEREZ PEREZ	M
52	Frontera Comalapa	Partido Nueva Alianza	PRIMER REGIDOR(A) SUPLENTE	GABRIELA DE JESÚS GÓMEZ VILLATORO	M
CASO 3					
53	Bochil	Podemos Mover a Chiapas	SINDICO(A) PROPIETARIO	LUISA MERCEDES PEREZ RAMOS	M
54	Bochil	Podemos Mover a Chiapas	SINDICO(A) SUPLENTE	MICAELA GONZALEZ RUIZ	M
55	Bochil	Podemos Mover a Chiapas	SEGUNDO REGIDOR(A) PROPIETARIO	MARIA DEL ROSARIO ZENTENO MORALES	M
56	Bochil	Podemos Mover a Chiapas	CUARTO REGIDOR(A) PROPIETARIO	MARIA ELENA ZENTENO VELAZQUEZ	M
57	Bochil	Podemos Mover a Chiapas	PRIMER REGIDOR(A) SUPLENTE	ESPRANZA DÍAZ PÉREZ	M
58	Huehuetan	Podemos Mover a Chiapas	SINDICO(A) PROPIETARIO	ELVA DE JESUS IBARRA CITALAN	M
59	Huehuetan	Podemos Mover a Chiapas	SINDICO(A) SUPLENTE	AGUSTINA LOPEZ REYES	M
60	Huehuetan	Podemos Mover a Chiapas	CUARTO REGIDOR(A) PROPIETARIO	VIDALINA LOPEZ MARTINEZ	M

DIPUTACIONES					
No.	Circunscripción	Fórmula	Partido Político	Tipo de Cargo	Género
61	Huehuetan	Podemos Mover a Chiapas	PRIMER REGIDOR(A) SUPLENTE	ORALIA VAZQUEZ GUTIERREZ	M
62	Huehuetan	Podemos Mover a Chiapas	TERCER REGIDOR(A) SUPLENTE	KEYLA RAMIREZ GALVEZ	M
CASO 4					
63	Pichucalco	Podemos Mover a Chiapas	SINDICO(A) PROPIETARIO	CONCEPCIÓN ROMERO ZAMORA	M
64	Suchiapa	Podemos Mover a Chiapas	PRIMER REGIDOR(A) SUPLENTE	YESENIA GUADALUPE TOALA FLORES	M
65	Suchiapa	Podemos Mover a Chiapas	TERCER REGIDOR(A) SUPLENTE	MARIA ZUSENA PEREZ INDILI	M
66	Frontera Hidalgo	PRI	PRESIDENTE(A)	LETICIA GALIANDO GAMBOA	M
CASO 5					
67	Larrainzar	Partido Verde Ecologista de México	PRESIDENTE(A)	MANUEL PEREZ HERNÁNDEZ	H